

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

Lima, sábado 20 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12032

www.elperuano.com.pe

476823

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 019-2012.- Medidas en materia económica para agilizar el equipamiento del Centro de Emergencia de Pichari **476826**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 326-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **476826**

R.S. N° 327-2012-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a El Salvador y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **476827**

R.S. N° 328-2012-PCM.- Autorizan viaje de representantes de DEVIDA a los EE.UU. para participar en reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la Sexta Ronda de Evaluación del Mecanismo de Evaluación Multilateral **476828**

R.S. N° 329-2012-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a España, en comisión de servicios **476828**

Res. N° 060-2012-PCM/SD.- Declaran a la Municipalidad Distrital de Surquillo del ámbito de Lima Metropolitana, como apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del PRONAA **476829**

AGRICULTURA

R.M. N° 0384-2012-AG.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga **476830**

R.M. N° 0386-2012-AG.- Constituyen Grupo de Trabajo VRAEM para actualizar la propuesta del Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - "Programa AGROVRAE" **476830**

R.J. N° 408-2012-ANA.- Encargan funciones de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua **476831**

AMBIENTE

R.M. N° 281-2012-MINAM.- Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada por D.S. N° 102-2012-PCM **476832**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR. N°s. 146 y 147-2012-PROMPERÚ/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Alemania y Brasil para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo **476832**

CULTURA

R.VM. N° 056-2012-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como "Morenada" del distrito Santiago León de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, región Junín **476833**

DEFENSA

R.S. N° 535-2012-DE/- Autorizan viaje de funcionarios de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística (OGTIE) del Ministerio a la República Checa, en comisión de servicios **476835**

RR.SS. N°s. 536 y 537-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a Francia y Canadá, en comisión de servicios **476836**

R.S. N° 538-2012-DE/- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador para participar en la V Conferencia Naval Interamericana Especializada en Ciencia y Tecnología **476838**

RR.MM. N°s. 1186 y 1187-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América **476839**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 189-2012-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM **476840**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 203-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **476840**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 155-2012-JUS.- Conceden indulto por razones humanitaria a interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I **476842**

R.M. N° 0253-2012-JUS.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **476843**

R.M. N° 0254-2012-JUS.- Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios la Oficina General de Administración del Ministerio **476843**

MUJER Y

POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 280-2012-MIMP.- Aprueban el "Plan Operativo Informático 2012 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" **476844**

R.M. N° 284-2012-MIMP.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria" **476844**

PRODUCE

R.M. N° 443-2012-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **476845**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 1024 y 1043/RE-2012.- Autorizan viaje de funcionarios a la República de Chile y al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **476845**

RR.MM. N°s. 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078 y 1079/RE-2012.- Dan por terminadas las designaciones de Consejeros Económicos Comerciales de diversos Consulados Generales y Embajadas, y en la Oficina Comercial del Perú en la ciudad de Taipei **476846**

SALUD

R.M. N° 840-2012/MINSA.- Designan Ejecutivos Adjuntos I de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud **476853**

R.M. N° 841-2012/MINSA.- Designan a profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **476853**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 040-2012-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile para asistir a la Quinta Reunión del Grupo Regional sobre Seguridad Operacional de la Aviación - Panamérica **476854**

R.S. N° 041-2012-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones a México, en comisión de servicios **476855**

R.S. N° 042-2012-MTC.- Autorizan viaje del Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional a los EE.UU. para participar en la Convención Anual de AAPA **476856**

R.M. N° 578-2012-MTC/01.- Encargan funciones de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **476856**

R.VM. N° 346-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a la Empresa Radiodifusora Copacabana E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Azángaro, departamento de Puno **476857**

RR.VMS. N°s. 347 y 349-2012-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de Cajamarca y Puno **476859**

R.VM. N° 348-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Otuzco, departamento de la Libertad **476862**

R.VM. N° 350-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali **476864**

R.VM. N° 354-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho **476866**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 165-2012/SIS.- Autorizan registro semestral en los Formatos Únicos de Atención (FUA) de prestaciones brindadas a los asegurados en los casos de estancia hospitalaria mayor de 180 días **476867**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 157-2012-INDECOPI/COD.- Aprueban Directiva que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI mediante la cual se establecieron reglas sobre competencia territorial en materia de procedimientos concursales **476868**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 241-2012/SUNAT.- Amplían el uso opcional del PDT Planilla Electrónica - PLAME y aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 **476869**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 180-2012-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de traslado de Juez Superior Titular a plaza vacante en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima **476871**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 827-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de jueces provisional y supernumerario en la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y en el 35º Juzgado Penal de Lima **476873**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 071-2012-PRE000.- Autorizan viaje de Especialista en Renta Fija de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a los EE.UU., en comisión de servicios **476873**

Res. N° 072-2012-BCRP.- Autorizan viaje de Gerente de Información y Análisis Económico para participar en seminario que se realizará en México **476874**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 015-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Moquegua **476874**

Res. N° 597-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 015-2012-PCNM **476876**

Res. N° 228-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco **476878**

Res. N° 504-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 228-2012-PCNM
476880

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 381-2012-CG.- Aprueban Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal de la Contraloría General de la República
476882

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 881-2012-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Iquitos que declaró validez de acta electoral correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012
476883

Res. N° 885-2012-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declaró validez de acta electoral correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012
476884

Res. N° 895-2012-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente pedido de nulidad de votación realizada en institución educativa del distrito de Nanchoc, departamento de Cajamarca, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012
476885

Res. N° 896-2012-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de nulidad de votación realizada en institución educativa del distrito de Unión Agua Blanca, departamento de Cajamarca, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012
476887

Res. N° 903-2012-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno que desestimó solicitud de nulidad de diversas mesas de sufragio con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012
476889

Res. N° 904-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 172-2012-JEE-PUNO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno relativa al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012
476890

Res. N° 906-2012-JNE.- Confirman resolución que declaró infundado pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 realizada en el distrito de Tantará, departamento de Huancavelica
476892

Res. N° 907-2012-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declaró infundado pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizada en el distrito de Ayaví, departamento de Huancavelica
476893

Res. N° 919-2012-JNE.- Declaran nulo el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizado en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash
476895

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2757, 2758 y 2759-2012-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país
476897
Fe de Erratas Res. N° 2673-2012-MP-FN
476900

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7864-2012.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios
476900

Res. N° 8055-2012.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento que se realizará en Nicaragua
476901

Circular N° AFP-126-2012.- Establecen Procedimiento de traslado de aportes obligatorios al fondo de pensiones, hacia el régimen de pensiones del D. Leg. N° 894
476902

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RR. Adms. N°s. 116 y 122-2012-P/TC.- Autorizan viajes de Asesor Jurisdiccional y Secretario General del Tribunal Constitucional, a Brasil y Costa Rica, en comisión de servicios
476903

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

R.D. N° 040-2012-GRA/GG-GRDE-DREMA.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de julio del año 2012
476904

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 039-2012-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban Plan Concertado de Competitividad Regional 2011 - 2021
476905

Ordenanza N° 040-2012-CR/GRC.CUSCO.- Disponen como política pública regional promover el desarrollo de la industria petroquímica básica e intermedia a través de los Complejos Petroquímicos Descentralizados en la Región Cusco
476906

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00002886.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT
476908

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. N° 970-2012-MPC-AL.- Autorizan viaje de representantes municipales a Colombia, en comisión de servicios
476908

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 087-2012-MPC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de predio ubicado en la Zona de Isla Baja, para la ejecución de obra
476909

SEPARATA ESPECIAL

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 190-2012-MIDIS.- Aprueban Directiva "Lineamientos para la focalización de intervenciones para el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos de la población en proceso de inclusión"
476608

PODER EJECUTIVO
DECRETO DE URGENCIA
**DECRETO DE URGENCIA
Nº 019-2012**
**MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA PARA
AGILIZAR EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE
EMERGENCIA DE PICHARI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, del artículo 2º de la Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho a la vida, a la identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 165º de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas tienen por finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley;

Que, de conformidad con el literal d) del Artículo 5º de la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el citado Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo encargado de disponer la adecuada implementación del mandato constitucional asignado a las Fuerzas Armadas;

Que, es política del Supremo Gobierno erradicar los últimos rezagos de los grupos hostiles que se encuentran ubicados en la zona de los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, con la finalidad de consolidar la pacificación nacional, motivo por el cual el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas vienen desarrollando operaciones y acciones militares en dicha zona de emergencia, a fin de garantizar la presencia e intervención del Estado frente a cualquier amenaza o ataque que ponga en peligro la integridad del lugar o que afecte la tranquilidad de su población, en aras de su desarrollo económico y social;

Que, de acuerdo a lo señalado por las unidades orgánicas responsables de la Entidad, resulta conveniente, dada la especialización y complejidad en la adquisición; así como, los plazos menores para la realización de los procedimientos contemplados por los Organismos Internacionales, adquirir los equipos, mobiliarios, material quirúrgico entre otros a través de un Convenio de Administración de Recursos de conformidad con la normatividad vigente;

Que el Ejército del Perú, ha solicitado se tomen las acciones que sean necesarias para dotar de material médico al Centro de Emergencia de Pichari, único centro especializado avanzado ubicado en el área de operaciones del VRAEM, donde las Fuerzas Armadas vienen operando para erradicar los últimos rezagos de los grupos hostiles que se encuentran ubicados en la zona de los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM,

Que, en atención a los constantes conflictos suscitados en el VRAEM, resulta prioritaria la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera, orientadas a fortalecer la lucha contra la pobreza, así como la institucionalidad y ejecución de programas sociales en dicha zona de emergencia, que faciliten el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, destinadas a agilizar el gasto público en la zona del VRAEM.

Artículo 2º.- Convenio de Administración de Recursos

Autorícese, por excepción hasta el 31 de diciembre de 2012, al Ministerio de Defensa a aprobar mediante

Resolución Ministerial, la suscripción de un convenio de administración de recursos y/o addendas, con un Organismo Internacional acreditado en el Perú, a fin adquirir bienes médicos, quirúrgicos, mobiliarios y otros que permitan la implementación del Centro de Emergencia de Pichari para las atenciones médicas y quirúrgicas al personal militar que permitan asegurar la atención de los heridos a consecuencia del accionar narcoterrorista que se viene incrementando en la zona del VRAEM, hasta por un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4'500,000.00), con cargo a la Unidad Ejecutora Nº 003-Ejercito Peruano del Pliego 026: Ministerio de Defensa.

La transferencia de los recursos se hará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, mediante resolución del Titular del Pliego.

Artículo 3º De la transparencia y rendición de cuentas

Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma deben incluirse en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Defensa. La convocatoria, los montos ejecutados y contratos derivados de los procesos que realice el organismo internacional acreditado; serán registrados en el portal de transparencia institucional del Ministerio de Defensa y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

El Ministerio de Defensa, deberá de proveer información en forma periódica a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE respecto a las contrataciones realizadas en el marco de la presente norma, sin perjuicio de aquella que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF.

Artículo 4º.- Facúltese al Ministerio de Defensa para que celebre un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Salud, con el objeto que el Centro de Emergencia de Pichari brinde prestaciones de salud a favor de la población civil que reside en la zona del VRAEM.

Artículo 5º - Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

856028-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 326-2012-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 22 al 23 de octubre de 2012, se llevará a cabo en las ciudades de São Paulo y Brasilia, República Federativa del Brasil, el encuentro bilateral entre los Ministros de Energía y Minas de Perú y Brasil, la visita al Polo Petroquímico de Paulínia, así como reuniones con los representantes de la empresa Petróleo Brasileiro S.A. - PETROBRAS;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, a partir del día 21 de octubre de 2012 y mientras dure la ausencia del titular, el mismo que no irrogará ningún tipo de gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, señor Jorge Humberto Merino Tafur, a las ciudades São Paulo y Brasilia, República Federativa del Brasil, del 21 al 24 de octubre de 2012, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- La presente autorización de viaje no irroga ningún tipo de gasto al Estado, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Energía y Minas al señor René Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 21 de octubre y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

856028-2

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a El Salvador y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 327-2012-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2012

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 18 de setiembre de 2012 de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República de El Salvador y la Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, la Carta s/n de fecha 1 de octubre de 2012 de la División de Género y Diversidad – Sector Social del Banco Interamericano de Desarrollo y el Memorando Nº 097-2012-MIMP/OGPP-OCIN de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 18 de setiembre de 2012, la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República de El Salvador y la Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo hacen de conocimiento de la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto de la invitación cursada por la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República de El Salvador, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a una reunión de alto nivel sobre el modelo de “Ciudad Mujer” a celebrarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día lunes 22 de octubre de 2012;

Que, asimismo, se comunica que la realización de dicha reunión tiene como objetivo compartir la información relevante sobre el modelo “Ciudad Mujer” con otros países de la región de América Latina y el Caribe que buscan formas novedosas para impulsar la inclusión económica, social y la igualdad de género;

Que, mediante Carta s/n del 1 de octubre de 2012, el Jefe de División de la División de Género y Diversidad – Sector Social del Banco Interamericano de Desarrollo, comunica a la titular del Sector el agradecimiento por haber aceptado participar en el evento “Diálogo Regional de Política para la Prevención de la Violencia contra la Mujer” que se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador, el 23 de octubre de 2012;

Que, el referido evento tiene como objetivo abrir un espacio de diálogo entre países sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, presentar mejores prácticas, identificar las oportunidades en materia de políticas públicas y fomentar la construcción de una agenda común, contando para ello con la participación de Ministros/ministras de planificación, de hacienda/finanzas, de la mujer y funcionarios públicos de alto nivel de la región latinoamericana;

Que, mediante el Memorando de vistos, la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP señala que los gastos de pasajes y viáticos serán financiados por los organizadores de la reunión de alto nivel;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098, publicado el 20 de enero de 2012, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la que en los literales a), b), c) y d) de su artículo 5 establece como ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas; la protección de los derechos de las mujeres; la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en: (i) Fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres; (ii) Igualdad de oportunidades para las mujeres y (iii) Promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público; y, la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, en tal sentido y dada la importancia de la citada invitación para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo que su participación en los citados eventos no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

Que, asimismo, es necesario encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora ANA ETHEL DEL ROSARIO JARA VELÁSQUEZ, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 21 al 23 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, señora CAROLINA TRIVELLI ÁVILA, a partir del 21 de octubre de 2012 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

856028-3

Autorizan viaje de representantes de DEVIDA a los EE.UU. para participar en reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la Sexta Ronda de Evaluación del Mecanismo de Evaluación Multilateral

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 328-2012-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 0756-2012-DV-SG, de la Secretaría General de DEVIDA y la Carta OEA/SMS/CICAD-N95/12, de la Organización de los Estados Americanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) informa que del 23 al 26 de octubre de 2012 se llevará a cabo en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, la "Undécima Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental (GTI) para la Sexta Ronda de Evaluación del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM)", y el día 22 de octubre de 2012 se realizará una reunión para los países Co-coordinadores de los Grupos Temáticos previa al GTI;

Que, la citada Undécima Reunión es relevante por la importancia de contar con estrategias y mecanismos vigentes que faciliten la cooperación hemisférica para abordar el problema mundial de las drogas en todos sus aspectos;

Que, resulta de interés nacional e institucional la participación de la señorita Karla Yalile Martínez Beltrán, Jefe del Área de Asesores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA en ambas reuniones, y del señor Alberto Vidal y Palomino, Profesional V de la Dirección de Compromiso Global de la misma Institución, en la Undécima Reunión;

Que, el total de los gastos por concepto de viáticos, pasajes y tarifa unificada por uso de aeropuerto será asumido con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, y;

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Karla Yalile Martínez Beltrán, del 20 al 28 de octubre de 2012 y del señor Alberto Vidal y Palomino, del 21 al 27 de octubre de 2012, Jefe del Área de Asesores y Profesional V, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, respectivamente, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Srta. Karla Yalile Martínez Beltrán y Sr. Alberto Vidal y Palomino

Pasajes y TUUA	US\$ 3,964.20 (por 2 personas)
Viáticos Srta. Martínez	US\$ 1,100.00
Viáticos Sr. Vidal	US\$ 1,100.00

(4 días de evento + 1 día de instalación, a US\$ 220 por día)

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las referidas personas deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

856028-4

Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 329-2012-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN-, es el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personalidad jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que tiene por misión regular el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Asimismo, el artículo 5º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley Nº 26917 señala que OSITRAN tiene por objetivo velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 035-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio del 2010; se precisa que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao tiene para todos sus efectos la condición de vía férrea nacional; por lo que la infraestructura del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao se encuentre, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

Que, la función supervisora ejercida permite al OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los usuarios;

Que, el Reglamento General de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2011-CD-OSITRAN señala que dentro de la función supervisora corresponde la verificación del cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas por parte de las Entidades Prestadoras, en los aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN mediante Informe Nº 2298-GS-OSITRAN, conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador –Av. Grau –San Juan de Lurigancho, corresponde al Regulador directamente, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante la ejecución de las inversiones y encargarse de verificar que el material rodante adquirido cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el contrato para su funcionamiento, por lo que considera necesaria la presencia de los técnicos de OSITRAN en las pruebas en fábrica a realizarse en la Planta de Fabricación de Material Rodante Nuevo, que se realizará del 24 al 31 de octubre de 2012, en la ciudad de Barcelona, Reino de España;

Que, para estos efectos, es necesario autorizar el viaje de dos profesionales de la Gerencia de Supervisión para que participen en la actividad antes señalada, siendo que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto, serán cubiertos con cargo al presupuesto de OSITRAN.

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su



Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Rolando Berner Ardiles Velasco, Supervisor de Obras Civiles de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN y Máximo Casimiro Montoya Guillén, Supervisor de Material Rodante de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 22 de octubre de 2012 al 1 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

Rolando Berner Ardiles Velasco

	Monto (US\$)
Pasajes	2,637.68
Viáticos (US\$ 260.00 por 8 días)	2,080.00
TOTAL	4,717.68

Máximo Casimiro Montoya Guillén

	Monto (US\$)
Pasajes	2,637.68
Viáticos (US\$ 260.00 por 8 días)	2,080.00
TOTAL	4,717.68

Artículo 3º.- Dentro de los quince días (15) calendario siguientes des efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

856028-5

Declaran a la Municipalidad Distrital de Surquillo del ámbito de Lima Metropolitana, como apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del PRONAA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 060-2012-PCM/SD

Lima, 16 de octubre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 072-2012/ALC-MDS, que adjunta el Informe N° 186-2012/GDSEJ-MDS; y el Informe N° 017-2012-PCM-SD/OMC, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 007-2008-MML/ALC, de fecha 22 de febrero de 2008, dirigido a la Secretaría de Descentralización, la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria se deberá realizar a las municipalidades distritales del ámbito de Lima

Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dicha posición es ratificada mediante Oficio N° 017-2008-MML/ALC, de fecha 17 de marzo de 2008;

Que, mediante Oficio N° 005-2009-MIMDES-DVMDS, de fecha 12 de enero de 2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización una propuesta para la conformación de una Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentación – PCA en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 005-2009-PCM/SD, de fecha 29 de enero de 2009, se resuelve conformar la Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Oficio N° 176-2010-MIMDES-DVMDS, de fecha 09 de noviembre de 2010, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, un proyecto de Directiva para aprobar los mecanismos de verificación, plazos y procedimientos para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA al ámbito de Lima Metropolitana, los cuales fueron aprobados mediante la suscripción del Acta N° 18, de fecha 27 de octubre de 2010 de la mencionada Comisión Especial;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; con lo cual se da inicio al proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales distritales del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 323-2010-PCM/SD, de fecha 27 de diciembre de 2010, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Breña y Lurín para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MIMDES, de fecha 11 de marzo de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en los gobiernos locales distritales mencionados;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 159-2011-PCM/SD, de fecha 15 de marzo de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Ancón, Los Olivos, Puente Piedra, Santa Rosa y Villa María del Triunfo, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MIMDES, de fecha 26 de junio de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentación – PCA a los gobiernos locales distritales de Los Olivos, Puente Piedra y Villa María del Triunfo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 290-2011-PCM/SD, de fecha 14 de abril de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Pucusana, San Bartolo y Pachacamac para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-MIMDES, de fecha 16 de junio de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales distritales de Ancón, Santa Rosa, Pucusana, San Bartolo y Pachacamac;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 388-2011-PCM/SD, de fecha 02 de junio de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Ate, Comas, Cieneguilla, Independencia, Miraflores, Santa Anita y Villa el Salvador, para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. En este sentido, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-MIMDES, de fecha 27 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales distritales de Cieneguilla y Miraflores;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 401-2011-PCM/SD, de fecha 29 de junio de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Lima Cercado, Santiago de Surco, San Juan de Lurigancho y Punta Negra, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. En este sentido, mediante Decreto

476830

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 20 de octubre de 2012

Supremo N° 004-2012-MIDIS, de fecha 29 de marzo de 2012, se declara concluido el proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce jurisdicción en el Cercado de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 475-2011-PCM, de fecha 22 de julio de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de El Agustino, Lurigancho, Pueblo Libre y San Borja, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, mediante la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29792, Ley de Creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), se dispone la adscripción de entre otros, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA);

Que, mediante el oficio de vistos, la Municipalidad Distrital de Surquillo solicita a la Secretaría de Descentralización en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se proceda a la verificación del expediente adjunto a dicho oficio, a fin de ser declarados aptos para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, verifica que la Municipalidad Distrital de Surquillo, ha cumplido con los mecanismos de verificación requeridos, indicados en el punto N° 6 de la Directiva N° 004-2010-PCM/SD; y, por lo tanto, se encuentra apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, Decreto Supremo N° 103-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar a la Municipalidad Distrital de Surquillo, del ámbito de Lima Metropolitana, como apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

Declarar a la Municipalidad Distrital de Surquillo, del ámbito de Lima Metropolitana, como apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

Artículo 2º - Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

855881-1

AGRICULTURA

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0384-2012-AG

Lima, 18 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña, Sierra -Centro - Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-AG se modificó los artículos 1° y 2° del referido Decreto Supremo, disponiendo que los Consejos Directivos de cada uno de los Proyectos Especiales, esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, de los cuales, uno de ellos lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0122-2012-AG, se designó al señor Jorge Luis Novoa Figueroa, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Jorge Luis Novoa Figueroa, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Escurra Cabrera, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

855895-1

Constituyen Grupo de Trabajo VRAEM para actualizar la propuesta del Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - "Programa AGROVRAE"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0386-2012-AG

Lima, 19 de octubre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 262-2012-AG-DVM, de fecha 14 de agosto de 2012, mediante el cual el Viceministro de Agricultura remite el Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0056-2012-AG, publicada el 27 de febrero de 2012, se constituyó el Grupo de Trabajo VRAE del Ministerio de Agricultura, con el objeto de formular el Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene VRAE, como instrumento que contribuya a establecer las bases para el desarrollo agrario sostenible, integrado, competitivo e inclusivo en dicha zona;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero del citado dispositivo, el Grupo de Trabajo VRAE deberá presentar el Plan de Intervención en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, para ser aprobado por el titular del Sector;



Que, con oficio N° 1462-2012-AG-DGCA/DPC, de fecha 18 de junio de 2012, se remite al Despacho Ministerial la propuesta del Plan de Intervención a mediano plazo del Ministerio de Agricultura en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE, denominado “Programa AGROVRAE” período 2012-2016; y, con documento del visto, el señor Viceministro de Agricultura en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo VRAE solicita su aprobación, adjuntando el Informe N° 001-2012-AG-DGCA/JMV;

Que, el citado Plan como instrumento de planificación y articulación ha sido formulado de manera participativa y consensuada con los miembros del Grupo de Trabajo VRAE, con los representantes de las organizaciones de productores, con autoridades regionales y locales, habiéndose realizado en Kimbiri y Satipo, talleres participativos a fin de recoger propuestas y validar información;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, publicado el 10 de julio de 2012, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM y se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social de dicho Valle denominada CODEVRAEM, la que está conformada por todos los Ministros de Estado; y por quien ejerce la presidencia de la Comisión Nacional para el desarrollo y vida sin drogas, DEVIDA;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria de la citada norma, se modificó el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, estableciendo los nuevos distritos que forman parte del ámbito de intervención directa e influencia del ahora VRAEM, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 090-2012-AG;

Que, si bien la propuesta remitida por el Grupo de Trabajo VRAE del Ministerio de Agricultura, denominada “Programa AGROVRAE” es coherente con los lineamientos de política nacional agraria, previamente a su aprobación es necesario que sea actualizada de conformidad con las normas antes acotadas, con la finalidad de incorporar el reciente ámbito de intervención denominado VRAEM y adecuarla a las nuevas prioridades establecidas en el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, la que de acuerdo con el artículo 35º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, debe ser formulada por un Grupo de Trabajo;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución del Grupo de Trabajo

Constituir el Grupo de Trabajo VRAEM, con el objeto de actualizar la propuesta del Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene denominada “Programa AGROVRAE”, formulada por el Grupo de Trabajo VRAE del Ministerio de Agricultura, creado mediante Resolución Ministerial N° 0056-2012-AG.

El Grupo de Trabajo del VRAEM estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Agricultura, quien lo presidirá;
- Un representante de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección;
- Un representante de la Dirección General de Competitividad Agraria;
- Un representante de la Dirección General de Forestal y Fauna Silvestre;
- Un representante de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica;
- Un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales;
- Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- Un representante de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional;
- Un representante del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL;
- Un representante del Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC;
- Un representante del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI;
- Un representante del Proyecto Especial Pichis Palcazu;

- Un representante del Proyecto Especial Sierra Centro Sur;
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;
- Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Los órganos y organismos conformantes del Grupo de Trabajo, podrán designar un representante alterno para casos de ausencia del representante titular.

Artículo 2º.- Designación de los representantes

Los integrantes del Grupo de Trabajo VRAEM serán designados mediante comunicación oficial dirigida al Viceministro de Agricultura en el plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Instalación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo deberá instalarse dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente del plazo indicado en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Secretaría Técnica

La Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, ejercerá la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo VRAEM.

Artículo 5º.- Plazo

El Grupo de Trabajo VRAEM deberá actualizar el Plan de intervención a mediano plazo del Ministerio de Agricultura en la zona del VRAEM, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su fecha de instalación, para ser aprobado por el titular del Sector.

Artículo 6º.- Facultades

El Grupo de Trabajo VRAEM, a través de su Presidente está facultado para solicitar el apoyo y colaboración de los funcionarios y profesionales de las diferentes dependencias del Sector, así como para coordinar con las instituciones públicas y privadas que consideren necesarias.

Artículo 7º.- Gastos

Los gastos individuales que irrogue a los integrantes del Grupo de Trabajo VRAEM el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de sus respectivas entidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

855895-2

Encargan funciones de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 408-2012-ANA**

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, identifica las necesidades de cooperación reembolsable y no reembolsable y promueve la búsqueda del financiamiento respectivo, acompañando a las entidades competentes durante el proceso de búsqueda, suscripción y seguimiento de los convenios respectivos, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, estando vacante las funciones de la Unidad de Cooperación Internacional, se ha visto por conveniente encargar al profesional que asuma dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del día 22 de octubre de 2012, al Ing. WALTER ESTEBAN BARRUTIA FEIJOO, las funciones de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

855884-1

AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada por D.S. Nº 102-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 281-2012-MINAM

Lima, 18 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 102-2012-PCM, publicado el 12 de octubre de 2012, se declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, y se crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional; la cual que está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 4º del mencionado Decreto Supremo establece que los representantes de las entidades serán designados mediante resolución del titular del Sector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la citada norma; por lo que corresponde designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, el Decreto Supremo Nº 102-2012-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada por Decreto Supremo Nº 102-2012-PCM, según detalle:

- **José Álvarez Alonso**, Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; representante Titular.

- **Tulio Cecilio Medina Hinostroza**, Especialista en Agrodiversidad de la Dirección General de Diversidad

Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; representante Alterno.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social,
encargada de la Cartera del Ministerio del Ambiente

855862-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Alemania y Brasil para llevar a cabo acciones de promoción del turismo receptivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 146-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 17 de octubre de 2012

Visto el Memorándum Nº 300-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ realizará el evento “DOOR TO DOOR – Alemania”, a llevarse a cabo en las ciudades de Hamburgo, Düsseldorf, los días 22 y 23 de octubre de 2012, Köln y Frankfurt, los días 24 y 25 de octubre de 2012 y München, los días 25 y 26 de octubre de 2012, República Federal de Alemania, con el objetivo de promover el Perú como destino turístico y al mismo tiempo, obtener información acerca de la competencia de nuestro producto en el mercado alemán, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en dicho mercado;

Que, el evento “Door to Door”, es una herramienta de promoción del turismo, que permite capacitar a los más importantes tours operadores, para proveerles de modo directo información especializada y actual sobre los destinos turísticos del Perú, a fin que puedan comercializar de manera óptima las diferentes propuestas y circuitos turísticos peruanos;

Que, asimismo, se ha previsto participar en la Feria Internacional de Turismo “Fernweh Festival”, a realizarse en la ciudad de Erlagen, República Federal de Alemania, los días 27 y 28 de octubre de 2012, con la finalidad de presentar nuestros destinos turísticos, en especial la ruta Moche y promover la Imagen Perú en Alemania, como un destino multitemático;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Magaly Roxana Aliaga Tutusima, quien prestan servicios en dicha institución, a las ciudades de Hamburgo, Düsseldorf, Köln, Frankfurt, München y Erlagen, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionado;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos



excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Magaly Roxana Aliaga Tutusima, a las ciudades de Hamburgo, Düsseldorf, Köln, Frankfurt, München y Erlagen, República Federal de Alemania, del 20 al 29 de octubre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 10 días) : US\$ 2 600,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 2 740,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Magaly Roxana Aliaga Tutusima, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

855219-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 147-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 17 de octubre de 2012

Visto el Memorándum N° 299-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará conjuntamente con veintiún empresas peruanas de turismo, en la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2012", organizada por la Asociación Brasileña de Agentes de Viaje – ABAV, a realizarse del 24 al 26 de octubre del 2012, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, con el objetivo de promover al Perú como destino turístico;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en la referida feria, pues permitirá proporcionar a los tour operadores información actualizada sobre el destino Perú, los nuevos productos, rutas e infraestructura existente, a fin de posicionar una imagen integrada como destino turístico competitivo, asimismo, obtener información

sobre la percepción del destino Perú por parte del trade, la competencia de nuestro producto en el mercado y las nuevas tendencias del mismo;

Que, por tal razón, a propuesta de la Directora de Promoción del Turismo, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Fabiola Irene Velásquez Cuba y del señor Renzo Ugarte Riglos, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, para que en representación de PROMPERU, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada;

Que la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, de la señora Fabiola Irene Velásquez Cuba y del señor Renzo Ugarte Riglos, del 21 al 27 de octubre de 2012, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2012", a realizarse en la referida ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Fabiola Irene Velásquez Cuba:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) : US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 580,00

Renzo Ugarte Riglos:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) : US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 580,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

855219-2

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como "Morenada" del distrito Santiago León de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, región Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 056-2012-VMPCIC-MC**

Lima, 16 de octubre de 2012

Vistos, el Memorándum N° 176-2012-DRC-JUN/MC y el Informe Técnico N° 388-2012-DRC-JUN/MC de la Dirección Regional de Cultura de Junín; el Informe N° 172-2012-DPIC-DGPC/MC y el Informe N° 160-2012-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe N° 356-2012-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 604-2012-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum N° 176-2012-DRC-JUN/MC de fecha 17 de julio de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Junín remitió el Informe Técnico N° 388-2012-DRC-JUN/MC de fecha 12 de julio de 2012, por el cual esta última evaluó el expediente presentado por la Asociación Cultural de Morenos Barrio Norte del distrito de Santiago León de Chongos Bajo y la Asociación de Morenos Barrio Sur del mismo distrito, recomendando declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza la "Morenada" que se manifiesta con mayor incidencia en el distrito de Santiago León de Chongos Bajo, así como en otros distritos;

Que, con Informe N° 160-2012-DPIC-DGPC/MC de fecha 28 de agosto de 2012, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo evaluó la documentación remitida, señalando que sólo es pertinente procesar la declaración de la manifestación cultural conocida como la "Morenada" del distrito de Santiago León de Chongos Bajo, debido a la falta de información con respecto a otros distritos;

Que, mediante el Informe N° 356-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Informe N° 172-2012-DPIC-DGPC/MC del 18 de setiembre de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, por el cual se recomienda que la "Morenada" de Santiago León de Chongos Bajo sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación por ser una expresión de la identidad cultural de dicho distrito;

Que, de acuerdo al Informe N° 172-2012-DPIC-DGPC/MC antes citado, los fundamentos para proceder a la referida declaratoria son los siguientes:

Que, la presencia de la población afrodescendiente en el continente americano se origina con la llegada de los europeos a fines del siglo XV y, a partir de la década de 1530, en lo que ahora es territorio peruano. En efecto, los conquistadores vinieron acompañados de esclavos de origen africano, lo cual causó imperecedera impresión en los habitantes originarios al no haber visto antes los rasgos fenotípicos asociados a dicha población. A medida que los españoles fueron ocupando el territorio, se difunde también la presencia de los afrodescendientes. Los pobladores originarios de distintas localidades fueron incorporando esta presencia en sus manifestaciones culturales, principalmente en ciertas danzas y festividades asociadas al culto católico. Es así que, en las manifestaciones populares de las zonas alto-andinas existe una amplia variedad de representaciones de la presencia afrodescendiente en el Perú, bajo nombres como "Negrería", "Negritos" y "Morenada".

Que, la danza de la "Morenada" en Chongos Bajo está estrechamente relacionada a la festividad patronal de Santiago; así como, con la de la Virgen del Carmen. En el distrito de Santiago León de Chongos Bajo, el Apóstol Santiago es protector de la ganadería y de sus devotos, y su fiesta patronal se celebra del 25 al 30 de julio (fecha móvil), comenzando el último viernes del mes de julio). En esos mismos días también se honra a la Virgen del Carmen. La festividad está a cargo de funcionarios mama taita o priostes, que se apoyan en sus mayordomos y capitanes, que son sus parientes y/o amistades que se consideran devotos del patrón Santiago y de la Virgen del Carmen. Para el mantenimiento de la festividad, incluyendo la música y alimentación, los priostes siembran los terrenos de la localidad que están asignados a la cofradía del patrón Santiago y a la Virgen del Carmen. Aparte de esto, los priostes atienden los gastos, el cuidado y gobierno de las funciones requeridas para llevar a cabo la festividad. El

Negro Mayor también se comporta como un funcionario liderando la organización de los danzantes en toda la festividad, con particularidades que complementan la de los funcionarios de los patrones Santiago y Virgen del Carmen;

Que, los morenos cargan las andas en la procesión en honor al Santo Patrón Santiago y las de la Virgen del Carmen. Parte de la celebración consiste en la "parada de las ramas". Estas son troncos de eucalipto sin corteza, de 20 metros aproximadamente, los cuales se adornan con una bandera peruana, frutas y licores, y luego son izados por los concurrentes. Los miembros de las cuadrillas deben treparse a las "ramas" para desatar los "adornos" y que caigan al suelo para ser recogidos por los participantes. Luego los morenos se trasladan a la plaza principal para llevar a cabo la clasificación por secciones del rango de los morenos, previa evaluación de su valentía y méritos bélicos;

Que, culminada la procesión de Santiago, se realiza la gran lectura del libro historial resaltando las grandes penurias, hazañas y otros acontecimientos de la cuadrilla de morenos por el mayor instructor, mientras los morenos están formados en dos columnas. Acto seguido, se realiza la gran llamada de lista de los morenos por seudónimos (apodos graciosos) y luego el "gran sacudimiento de polvo", que consiste en un enfrentamiento con látigo de los morenos uno a uno, por lapsos de 20 segundos o un poco más, en una pelea ritual. Al día siguiente, se lleva a cabo el gran desfile con la participación de los morenos de ambos barrios, así como la presentación de la wanka danza que acompaña a los morenos a lo largo de todos los actos festivos. Asimismo, se invita a un jurado calificador para premiar al mejor grupo de morenos;

Que, la vestimenta de los morenos consiste en una máscara negra, sombrero negro, pañuelos de diferentes colores según su grupo y plumaje según cada cuadrilla. Luego, una camisa (blanca de preferencia), una corbata multicolor, un saco oscuro, unpañolón oscuro, un pantalón de montar, botas marrones de caballería y un látigo;

Que, en cuanto a la coreografía, la "Morenada" se caracteriza por tener dos secuencias marcadas: el pasacalle y la concentración. El pasacalle consiste en una marcha de compás muy vivo, lo que estaría reflejando que los afrodescendientes no tienen cadenas, yugos, ni sogas y que la libertad ha llegado, que los negros son libres y lo desean expresar sin ningún temor, ni desconfianza. En cuanto a la concentración, es el momento en que se ejecuta el desfile, el "sacudimiento de polvo" y el aprovechamiento de las "ramas". La música de la "Morenada" es ejecutada por una banda de guerra compuesta por entre ocho a doce cornetas de guerra y percusión en base a redoblantes;

Que, la importancia de la danza reside en que mediante ella se comprueba la capacidad de la población andina de plasmar en un lenguaje coreográfico singular las impresiones históricamente marcadas en las memorias colectivas locales y de recurrir a este lenguaje como una manera de comunicar y transmitir a las generaciones venideras acontecimientos muy significativos para la vida social de la comunidad. Por otra parte, la realización de la danza deja entrever la gran complejidad del momento festivo en las localidades andinas, en tanto el "sistema fiesta" consiste en la articulación de un conjunto de instituciones y, a la vez, de elaborados desarrollos cronológicos, cuya coordinación, en conjunto, otorga sentido a la manifestación cultural;

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social; además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales



que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, por su parte, el artículo 85º del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que las danzas pueden constituir manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial;

Que, los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en tal sentido, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de sus funciones y, con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece el procedimiento para la declaración de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos;

Que, mediante Informe N° 604-2012-OAGJ-SG/MC de fecha 12 de octubre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que en virtud de lo señalado en los Informes Nros. 160-2012-DPIC-DGPC/MC y 172-2012-DPIC-DGPC/MC, emitidos por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la danza la "Morenada" de Santiago León de Chongos Bajo reúne las condiciones para que sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución N° 302-2012-MC; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como la "Morenada" del distrito Santiago León de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, región Junín, por ser una expresión de la identidad cultural de dicho distrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

855318-1

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionarios de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística (OGTIE) del Ministerio a la República Checa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 535-2012-DE/

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 462-2012-SG/B/03 del 4 de octubre de 2012, la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística (OGTIE) del Ministerio de Defensa, solicita se autorice el viaje al exterior de dos funcionarios para que participen en el "CYBER DEFENCE FORUM" que se realizará del 23 al 25 de octubre de 2012, en la ciudad de Praga, República Checa, evento internacional que convoca a expertos en el dominio de la ciberdefensa, así como autoridades de la infraestructura crítica del estado, comandos militares ciberneticos, servicios de inteligencia informática asociados a temas dentro del ámbito cibernetico para la protección de redes y sistemas sensibles que operan a escala nacional; quienes durante el evento, analizarán los métodos y avances tecnológicos destinados a prevenir los ataques de organizaciones y activistas informáticos conocidos como hackers que se dedican a violar la seguridad de la información de los Estados, entre ellos el Estado Peruano, significando una amenaza a la seguridad nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM del 23 de mayo de 2012, se aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos" en todas las entidades del Sistema Nacional de Informática, del cual el Ministerio de Defensa es miembro;

Que, en ese sentido, es conveniente autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al señor Eduardo Alfonso FEBRERO CABREJOS, miembro de Seguridad Perimetral Informática y del Equipo Técnico de respuesta a incidentes informáticos de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística (OGTIE) del Ministerio de Defensa y al señor Renzo Guillermo ULLOA PEREZ, Administrador de la Red de Datos y miembro del Equipo Técnico de respuesta a incidentes informáticos de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística (OGTIE) del Ministerio de Defensa, para que participen en el mencionado Foro;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 296, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012 aprobado con Resolución Suprema N° 014-2012 DE/ del 13 de enero de 2012 y sus modificatorias, aprobadas con Resolución Suprema N° 017-2012 DE/SG del 20 enero de 2012, Resolución Suprema N° 284-2012 DE del 21 de junio de 2012, Resolución Suprema N° 384-2012 DE del 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema N° 457-2012 DE del 28 de setiembre de 2012;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del personal autorizado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con dos días de anticipación, así como su retorno dos días posteriores al término del mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su

Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al señor Eduardo Alfonso FEBRERO CABREJOS, DNI 06771869 y al señor Renzo Guillermo ULLOA PEREZ, DNI 09857627, de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística (OGTIE) del Ministerio de Defensa, para que participen en el "CYBER DEFENCE FORUM", que se realizará del 23 al 25 de octubre de 2012, en la ciudad de Praga, República Checa; así como autorizar su salida del país el 21 de octubre de 2012 y su retorno el 27 de octubre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima – Praga – Lima): US\$ 3,043.00 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$	6,086.00
Viáticos US\$ 260.00 x 2 personas x 4 días	US\$	2,080.00
TOTAL A PAGAR	US\$	8,166.00

Artículo 3º.- El Personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4º.- Los mencionados funcionarios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será restringida por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

856027-2

Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a Francia y Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 536-2012-DE/MGP**

Lima, 19 de octubre de 2012

Vista, la Carta G.500-3936 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 3 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa de la República Francesa, ha cursado invitación para que Personal Naval participe en la Exposición Internacional de Defensa Naval y de Seguridad Marítima "EURONAVAL 2012", evento que congrega a representantes de las diversas Armadas del mundo, Industrias de Defensa, Compañías de Seguridad y Sistemas Navales, con el propósito de presentar las nuevas capacidades, programas, conceptos y tecnologías del sector naval; así como, avances en el ámbito de la tecnología y las operaciones marítimas, a realizarse en el Parque de Exposiciones de la ciudad de Le Bourget, República Francesa, del 22 al 26 de octubre de 2012;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Almirantes para que participen en la referida Reunión;

Que, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, ha informado que la participación de Personal Naval en dicho evento internacional, cuenta con la opinión favorable del Ministro de Defensa;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón y del Contralmirante Edwin Rafael ZEGARRA Valdivia, para que participen en la mencionada Exposición Internacional; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local, serán sufragados por el Ministerio de Defensa de la República Francesa, debiendo asumir la Marina de Guerra del Perú los gastos por concepto de pasajes aéreos;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 256, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012, Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema N° 457-2012-DE, de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, debido al itinerario del viaje para la llegada del Personal Naval designado al destino de la Comisión de Servicio, es necesario autorizar la salida del país con un día de anticipación; así como, su retorno un día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen mayor gasto que el autorizado en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón,



CIP. 00773852, DNI. 43345056 y del Contralmirante Edwin Rafael ZEGARRA Valdivia, CIP. 00802190, DNI. 43345039, para que participen en la Exposición Internacional de Defensa Naval y de Seguridad Marítima "EURONAVAL 2012", a realizarse en el Parque de Exposiciones de la ciudad de Le Bourget, República Francesa, del 22 al 26 de octubre de 2012; así como, autorizar la salida del país el 21 y el retorno el 27 de octubre de 2012, debido al itinerario del viaje para la llegada del referido Personal Naval al destino de la Comisión de Servicio.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Le Bourget (REPÚBLICA FRANCESAS) - Lima	US\$ 5,600.00
US\$ 2,800.00 x 2 personas	-----
TOTAL A PAGAR:	US\$ 5,600.00

Artículo 3º.- Los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local, serán sufragados por el Ministerio de Defensa de la República Francesa, debiendo asumir la Marina de Guerra del Perú los gastos por pasajes aéreos.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

856027-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 537-2012-DE/MGP**

Lima, 19 de octubre de 2012

Visto, el Oficio P.200-1966 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 28 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas es el organismo responsable de la puesta en práctica del Programa Internacional COSPAS-SARSAT en el Perú, y como proveedor del Segmento Terrestre tiene la capacidad para tomar los acuerdos necesarios en relación al referido Programa, contando actualmente con una Estación Terrena a cargo de la Comandancia de Operaciones Guardacostas, para lo cual, debe participar de las Reuniones Técnicas que programe el Consejo del Sistema COSPAS-SARSAT, que son de asistencia obligatoria, estando prevista la realización de la 49º Reunión del Consejo del COSPAS-SARSAT en la ciudad de Victoria, Canadá, del 22 al 25 de octubre de 2012;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que asistan a la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, ítem 4, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012, Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema N° 457-2012-DE, de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo y del Capitán de Fragata SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERNBECK Martínez, para que participen en la 49º Reunión del Consejo del COSPAS-SARSAT, a realizarse en la ciudad de Victoria, Canadá, del 22 al 25 de octubre de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, CIP. 01724903, DNI. 43302779 y del Capitán de Fragata SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERNBECK Martínez, CIP. 02833645, DNI. 07831203, para que participen en la 49º Reunión del Consejo del COSPAS-SARSAT, a realizarse en la ciudad de Victoria, Canadá, del 22 al 25 de octubre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Victoria (CANADÁ) - Lima	US\$ 3,000.00
US\$ 1,500.00 x 2 personas	-----

Viáticos: US\$ 220.00 x 4 días x 2 personas	US\$ 1,760.00

TOTAL A PAGAR:	US\$ 4,760.00
-----------------------	----------------------

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los mencionados Oficiales, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

856027-4

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador para participar en la V Conferencia Naval Interamericana Especializada en Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 538-2012-DE/

Lima, 19 de octubre de 2012

Visto, el Oficio P.200-2188 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 25 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante General de la Fuerza Naval del Ecuador, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que DOS (2) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú participen en la "V Conferencia Naval Interamericana Especializada en Ciencia y Tecnología" (V CNIE-C&T), a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 23 al 25 de octubre de 2012;

Que, la citada actividad permitirá afianzar los lazos de amistad, fortalecer las relaciones bilaterales y profundizar los temas de interés común en el campo de Ciencia y Tecnología, entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada del Ecuador;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Conferencia;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 46, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema Nº 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema Nº 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012, Resolución Suprema Nº 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema Nº 457-2012-DE, de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Andrés ARRIARAN Schaffer y del Capitán de Fragata Luis Humberto DEL CARPIO Azalgarra, para que participen en la mencionada Conferencia; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración que de acuerdo a la Agenda Preliminar de la V CNIE-C&T se ha programado el arribo de las delegaciones para el 22 de octubre de 2012, resulta necesario autorizar la salida del país del Personal Naval, con un día de anticipación al inicio de la Conferencia;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Andrés ARRIARAN Schaffer, CIP. 00808507, DNI. 43419519 y del Capitán de Fragata Luis Humberto DEL CARPIO Azalgarra, CIP. 01802896, DNI. 09399154, para que participen en la "V Conferencia Naval Interamericana Especializada en Ciencia y Tecnología" (V CNIE-C&T), a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 23 al 25 de octubre de 2012; así como autorizar su salida del país el 22 de octubre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Guayaquil (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - Lima	US\$ 1,300.00
US\$ 650.00 x 2 personas	

Viáticos:	US\$ 1,600.00
US\$ 200.00 x 4 días x 2 personas	

TOTAL A PAGAR:	US\$ 2,900.00
----------------	---------------

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales comisionados, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

856028-6

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1186-2012-DE/SG

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 798 del 4 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1252 JCCFFAA/DAAII/Dpto.AAII del 17 de octubre de 2012, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitió opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 24 de octubre al 7 de noviembre de 2012, a fin de llevar a cabo un pre-despliegue de estudio de sitio con las Fuerzas Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 24 de octubre al 7 de noviembre de 2012, a fin que lleven a cabo un pre-despliegue de estudio de sitio con las Fuerzas Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| 1. Oficial Técnico | Iran MATIAS-ELIAS |
| 2. Sargento | Jorge RODRIGUEZ-PEREZ |
| 3. Sargento | Alejandro PEREZ |
| 4. Sargento | William J. ERIS |
| 5. Sargento | Víctor R. HOLLIFIELD |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

855906-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1187-2012-DE/SG

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 800 del 4 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1251 JCCFFAA/DAAII/Dpto. AAII del 17 de octubre de 2012, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitió opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 20 al 27 de octubre de 2012, a fin de realizar coordinaciones con la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 20 al 27 de octubre de 2012, a fin que realicen coordinaciones con la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| 1. Capitán de Corbeta | Brian MCFARLAND |
| 2. Teniente Primero | Michael LOPES |
| 3. Maestre Primero | Kevin WHITNEY |
| 4. Maestre Segundo | Michael VANADESTINE |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

855906-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 189-2012-MIDIS

Lima, 17 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la seguridad alimentaria y nutricional nacional;

Que, el artículo 3 del precitado decreto supremo establece que la referida comisión multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 102-2012-PCM dispone que los representantes de las entidades integrantes de la mencionada comisión multisectorial, serán designados por resolución del Titular de la Entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del indicado decreto supremo;

Que, en este contexto, es necesario designar al representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo único. Designar al señor Alfonso Tolmos León, Director General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

855645-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

DECRETO SUPREMO N° 203-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que en el Año Fiscal 2012 los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 29914, Ley que Establece Medidas en Materia de Gasto Público, autoriza, entre otros, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta por un plazo que no exceda los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley; precisando que la Transferencia de Partidas se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en el artículo 11° de la Ley 29812, según corresponda;

Que, mediante el Memorándum N° 347-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar el Decreto Supremo que autorice la Transferencia de Partidas del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, a favor de diversos gobiernos locales, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 105 442,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento rural a nivel nacional, los cuales se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y adicionalmente cuentan con los respectivos Convenios suscritos;

Que, con Memorándum N° 2434-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 105 442,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Agua y Saneamiento para la Población Rural, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001778: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias; para financiar la Transferencia de Partidas destinada al financiamiento de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento rural a nivel nacional, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP; en mérito de lo cual, con Oficio N° 2753-2012-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos;

Que, en consecuencia es necesario aprobar una Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 105 442,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para el financiamiento de cuatro (04) proyectos de inversión pública conforme a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 29914;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 105 442,00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento rural a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA PLIEGO	: Gobierno Central 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Agua y Saneamiento para la Población Rural
PRODUCTO ACTIVIDAD	3.000001 : Acciones Comunes 5.001778 : Transferencia de recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	9 105 442,00 =====
TOTAL EGRESOS	9 105 442,00 =====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	9 105 442,00 =====
TOTAL EGRESOS	9 105 442,00 =====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.-Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente

norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciónes que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.-Plazo para el inicio del proceso de selección

Los procesos de selección para la ejecución de los proyectos de inversión pública señalados en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", deberán ser iniciados por los Gobiernos Locales de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos Convenios suscritos con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- Información

Los Pliegos habilitados, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 29812.

Artículo 6º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
PÚBLICA DE SANEAMIENTO RURAL

Nº	UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO SNIP	CÓDIGO DGPP	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A TRANSFERIR S/.
1	040520	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES	140391	2.132732	INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUAPOTABLE Y DESAGUE EN PLAN DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE ASENTAMIENTOS B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA	3,450,000
2	040306	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUACHO	95378	2.162707	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE SONDOR, DISTRITO CAHUACHO, PROVINCIA CARAVELI, AREQUIPA	583,110

N°	UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO SNIP	CÓDIGO DGPP	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A TRANSFERIR S/.
3	090717	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA	186046	2.215817	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SURCUBAMBA, DISTRITO DE SURCUBAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA	1,523,589
4	150510	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL	77484	2.079989	CONSTRUCCION DE LOS SISTEMA DE AGUA POTABLE , ALCANTARILLADO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL CP LA FLORIDA, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA	3,548,743
TOTAL						9,105,442

856027-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden indulto por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 155-2012-JUS

Lima, 19 de octubre de 2012

VISTO, el Informe del Expediente Nº 00127-2012-JUSDH/CGP, de fecha 17 de Octubre de 2012, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, TORRES TORRES, MANUELA MELANIA, es interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2º y el artículo 7º de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, commutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico Nº 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente Nº 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal a) del artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, en los casos en que el interno padezca de una enfermedad terminal;

Que, el 17 de octubre de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias de la interna TORRES TORRES, MANUELA MELANIA, quien se encuentra privada de libertad en el Establecimiento Penitenciario Chorrillos I;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que han evidenciado su estado de salud en los últimos meses;

Que, el Informe Médico Nº 098-2012, de fecha 16 de octubre de 2012, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I, suscrito por la doctora Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico: Ascitis por Insuficiencia Hepática, Cáncer de ovario derecho terminal con metástasis, cuya paciente se encuentra actualmente en mal estado general, de nutrición y con mal pronóstico;

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



Que, además, el Protocolo Médico de fecha 16 de octubre de 2012, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I, suscrito por la doctora Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico: Tumoración Ovárica Maligna Avanzada con Metástasis, Síndrome Ascítico y Esteatosis Hepática;

Que, asimismo, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 217-2012-INPE/ASP, de fecha 16 de Octubre de 2012, emitida por el Centro Médico del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I, por la doctora Carmen Aliaga Armas y la doctora Celia Floriano Orozco, señalan como diagnóstico: Tumoración Ovárica Maligna Avanzada con Metástasis, Síndrome Ascítico y Esteatosis Hepática;

Que, de lo glosado en los precisados documentos, se establece que TORRES TORRES, MANUELA MELANIA se encuentra comprendida en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que convaleva la gracia, sin sacrificar los fines de la prisión preventiva constitucionalmente reconocidos, toda vez que casos excepcionales de personas con enfermedad terminal grave, como el presente caso, determinan que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, Norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el artículo 31º, literal a), del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I, TORRES TORRES, MANUELA MELANIA.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

856028-10

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0253-2012-JUS

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0084-2012-JUS, se designó a la señorita abogada Claudia Rosalía Centurión Lino, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el periodo de 3 años;

Que, el Convenio Final celebrado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la señorita abogada Claudia Rosalía Centurión Lino da por concluido el Convenio de Asignación de Gerente Público en la Entidad Receptora – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que resulta pertinente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N°

0084-2012-JUS, y designar al funcionario que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señorita abogada CLAUDIA ROSALÍA CÉNTURIÓN LINO, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor licenciado IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMPBELL, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

855890-1

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0254-2012-JUS

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0044-2012-JUS, de fecha 09 de febrero de 2012, se designó con efectividad al 15 de febrero de 2012, al señor abogado Óscar David González Bernuy, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que desempeña, por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia formulada y designar al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Óscar David González Bernuy, al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora licenciada Mercedes Margot Ponce Basurto en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios

de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

855890-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el "Plan Operativo Informático 2012 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 280-2012-MIMP

Lima, 18 de octubre de 2012

Vistos la Nota Nº 129-2012-MIMP/SG-OIDS y la Nota Nº 166-2012-MIMP/OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Memorando Nº 175-2012-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 064-2012-MIMP/OGPP-OP-YRJC de la Oficina de Planeamiento y el Informe Nº 115-2012-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su Sector, además de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 19-2011-PCM, se aprobó como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático – POI de las entidades de la Administración Pública" y su Guía de Elaboración, cuyo numeral 4.2, en su inciso b), dispone que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local así como en los Organismos Autónomos, es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, a través del Memorando Nº 310-2012/INABIF-UPR e Informe Nº 021-2012-MIMP/PNCVFS/UPR las Unidades de Planeamiento y Resultados de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, respectivamente, otorgaron las Certificaciones Presupuestales para la aprobación del Plan Operativo Informático 2012 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Nota Nº 129-2012-MIMP/SG-OIDS del 24 de mayo de 2012 y Nota Nº 166-2012-MIMP/OGA-OTI del 18 de octubre de 2012, la Oficina de Tecnologías de la Información remitió el "Plan Operativo Informático 2012 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", el cual consolida los planes informáticos de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS;

Que, mediante Memorando Nº 175-2012-MIMP-OGPP del 18 de octubre de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresó su conformidad con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento vertida mediante Informe Nº 064-2012-MIMP/OGPP-OP-YRJC para la aprobación del Plan Operativo Informático 2012 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el Plan Operativo Informático es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de cada Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por consiguiente, resulta necesario emitir el acto que apruebe el "Plan Operativo

Informático 2012 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Con la visión de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y la Resolución Ministerial Nº 19-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Operativo Informático 2012 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración es la responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el "Plan Operativo Informático 2012 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", debiendo informar de ello a la Secretaría General.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo – "Plan Operativo Informático 2012 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

855844-1

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 284-2012-MIMP

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 067-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria";

Que, los artículos 2 y 5 del mencionado Decreto Supremo consideran dentro de la conformación de la Mesa de Trabajo, entre otros, un representante titular y uno alterno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), los que serán designados mediante resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 361-2011-MIMDES del 10 de octubre de 2011, se designó como representantes del MIMDES (hoy MIMP) ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", a la señora Diana Mirian Miloslavich Túpac como representante titular; y, a la señora Grecia Elena Rojas Ortiz como representante alterno;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las designaciones citadas y designar a los nuevos representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria";

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 067-2011-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización



y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora DIANA MIRIAN MILOSLAVICH TÚPAC, como representante titular, y de la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ, como representante alterna, ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor VÍCTOR ALFREDO ALFARO HERRERA y a la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ, como representantes titular y alterno, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", creada mediante Decreto Supremo N° 067-2011-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los representantes indicados en el artículo precedente de la presente Resolución, así como a la citada Comisión Multisectorial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

855844-2

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 443-2012-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO: El Oficio N° 1002-2012-PRODUCE/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, el Oficio N° 1545-2012-AG-SEGMA de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, el Informe N° 005-2012-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 99-2012-PRODUCE/OGAJ-emolero de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación;

Que, mediante Oficio N° 1002-2012-PRODUCE/SG del 12 de setiembre de 2012, la Secretaría General del Ministerio de la Producción solicita al Ministerio de Agricultura, que a fin de materializar la implementación del Sistema de Información denominado "Observatorio Económico", es necesario contar con el apoyo del ingeniero Santos de los Reyes Maza Ysilupu, servidor nombrado en dicha entidad, a fin de ser designado como Asesor por este Ministerio;

Que, mediante Oficio N° 1545-2012-AG-SEGMA del 28 de setiembre de 2012, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, considera procedente la solicitud de desplazamiento del profesional perteneciente a la Unidad de Estadística de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos, quien deberá retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir su designación;

Que, conforme señala el Informe N° 005-2012-PRODUCE/OGRH.mabc de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 en el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal aprobado por Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al citado profesional para que desempeñe dicho cargo de confianza;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ingeniero SANTOS DE LOS REYES MAZA YSILUPU en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, con eficacia al 1° de octubre de 2012.

Artículo 2.- Al término de la presente designación, el citado profesional retornará a su plaza de origen.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

855377-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a la República de Chile y al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1024/RE-2012

Lima, 12 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos de Perú y Chile han acordado encargar a la ONG Norwegian People's Aid (NPA), la realización del desminado de una zona identificada de la frontera, conforme lo indica el Comunicado Oficial N° 003-2012, de 01 de junio de 2012;

Que, el 27 de setiembre de 2012, se suscribió en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Memorándum de Entendimiento tripartito entre NPA y representantes de los gobiernos de Perú y Chile;

Que, se ha programado el inicio de los trabajos de desminado a partir del 15 de octubre de 2012, para lo cual, se realizará previamente el reconocimiento del área designada por parte del personal de NPA junto con funcionarios de Perú y Chile que conforman el Órgano de Coordinación;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGA) N° DGA0793/2012, de la Dirección General de América, de 12 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR0674/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de octubre de 2012, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y

modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el literal j) del artículo 11º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Arica, República de Chile, para que participen en los trabajos de reconocimiento del área para el inicio de las labores de desminado, que realizará la entidad humanitaria Norwegian People's Aid (NPA), en una zona identificada de la frontera, de los siguientes funcionarios en las fechas que a continuación se detalla:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Gil de Montes Molinari, Director de Seguridad y Defensa de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, el 15 de octubre de 2012; y,
- Señor Wilyam Abelardo Lúcar Aliaga, Contratado Administrativo de Servicios, Coordinador General del Centro Peruano de Acción Contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS), de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del 15 al 16 de octubre de 2012.

Artículo 2º- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Carlos Manuel Gil de Montes Molinari	390.00	200.00	01	200.00
Wilyam Abelardo Lúcar Aliaga	298.00	200.00	02	400.00

Artículo 3º- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855879-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1043/RE-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado mediante comunicación N° L.C. ON No. 38 (12), anuncia la realización de la Comisión Especial sobre la Aplicación Práctica del Convenio de La Apostilla, la cual se llevará a cabo en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 06 al 09 de noviembre de 2012;

Que, en la referida Comisión se presentará el Proyecto de Manual Práctico del Convenio de La Apostilla, preparado

por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya en coordinación con los países miembros del Convenio durante la Reunión de expertos celebrada en mayo de 2012 y tiene como fin proporcionar una guía práctica para las autoridades competentes en el funcionamiento del Convenio de La Apostilla;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4605, del Despacho Viceministerial, de 19 de setiembre de 2012, y los Memoranda (DGC) N° DGC0630/2012, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 25 de setiembre de 2012 y (OPR) N° OPR0651/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 05 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, del 06 al 09 de noviembre de 2012, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para que participe en la Comisión Especial sobre la Aplicación Práctica del Convenio de La Apostilla.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33829: Misiones Consulares, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa	1,927.00	260.00	4 + 2	1,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855879-3

Dan por terminadas las designaciones de Consejeros Económicos Comerciales de diversos Consulados Generales y Embajadas, y en la Oficina Comercial del Perú en la ciudad de Taipei

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1067/RE-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0076-2008/RE, que designó al señor Ricardo Romero Talledo, en el cargo de



confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América, a partir del 15 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del señor Ricardo Romero Talledo, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, del Consulado General del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1068/RE-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial N°1056-2011/RE, que designó al señor Erick Elvis Aponte Navarro, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Miami, Estados Unidos de América;

La Resolución Viceministerial N° 0273-2011/RE, que fijó el 01 de febrero de 2012, como la fecha en que el citado funcionario, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Miami, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Miami, Estados Unidos de América;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término, a la designación del señor Erick Elvis Aponte Navarro, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, del Consulado General del Perú en Miami, Estados Unidos de América, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Regístrate, comuníquese y publíquese

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1069/RE-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0666-2008/RE, que designó al señor Antonio Castillo Garay, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil;

La Resolución Viceministerial N° 562-2008/RE, que fijó el 11 de agosto de 2008, como la fecha en que el citado funcionario, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del señor Antonio Castillo Garay, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, del Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1070/RE-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0980-2011/RE, que designó al señor Conrado José Falco Scheuch, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América;

La Resolución Viceministerial N° 0258-2011/RE, que fijó el 01 de diciembre de 2011, como la fecha en que el citado funcionario, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del señor Conrado José Falco Scheuch, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, del Consulado

General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1071/RE-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 1126-2008/RE, que designó al señor Gycs Manuel Górdon Calienes, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial en la Oficina Comercial del Perú en la ciudad de Taipei;

La Resolución Viceministerial N° 00709-2008/RE, que fijó el 10 de noviembre de 2008, como la fecha en que el citado funcionario, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial en la Oficina Comercial del Perú en la ciudad de Taipei;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial en la Oficina Comercial del Perú en la ciudad de Taipei;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del señor Gycs Manuel Górdon Calienes, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, en la Oficina Comercial del Perú en la ciudad de Taipei, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-5



¿Necesita
una edición
pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1072/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0348-2010/RE, que designó al señor Luis Fernando Helguero Gonzalez, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en Japón;

La Resolución Viceministerial N° 0160-2010/RE, que fijó el 01 de junio de 2010, como la fecha en que el citado funcionario, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en Japón;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3° y 5° de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en Japón;

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación del señor Fernando Helguero Gonzalez, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, en la Embajada del Perú en Japón, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2°.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1073/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0758-2010/RE, que designó al señor Luis Bernardo Javier Muñoz Angosto, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en el Reino de España;

La Resolución Viceministerial N° 0270-2010/RE, que fijó el 01 de noviembre de 2010, como la fecha en que el citado funcionario, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3° y 5° de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en el Reino de España;

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación del señor Luis Bernardo Javier Muñoz Angosto, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, en la Embajada del Perú en el Reino de España, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2°.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1074/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 1054-2011/RE, que designó al señor José Luis Peroni Cantuarias, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá;

La Resolución Viceministerial N° 0270-2010/RE, que fijó el 01 de enero de 2012, como la fecha en que el citado funcionario, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3° y 5° de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá;

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva



o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del señor José Luis Peroni Cantuarias, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1076/RE-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 1053-2011/RE, que designó a la señorita Diana Elizabeth Pita Rodríguez, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en la República Popular China;

La Resolución Viceministerial N° 0275-2011/RE, que fijó el 01 de enero de 2012, como la fecha en que la citada funcionaria, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en la República Popular China;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación de la mencionada funcionaria como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en la República Popular China;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación de la señorita Diana Elizabeth Pita Rodríguez, en el cargo de confianza de Consejera Económico Comercial, Nivel F-4, en la Embajada del Perú en la República Popular China, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1076/RE-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 1057-2011/RE, que designó al señor Julio José Polanco Pérez, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

La Resolución Viceministerial N° 0272-2011/RE, que fijó el 01 de enero 2012, como la fecha en que el citado funcionario, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial en la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29890; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del señor Julio José Polanco Pérez, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, en la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1077/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial Nº 0056-2009/RE, que designó a la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejera Económico Comercial en la Embajada del Perú en la República de Chile;

La Resolución Viceministerial Nº 00028-2009/RE, que fijó el 01 de marzo de 2009, como la fecha en que la citada funcionaria, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejera Económico Comercial en la Embajada del Perú en la República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación de la mencionada funcionaria como Consejera Económico Comercial en la Embajada del Perú en la República de Chile;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29890; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación de la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en el cargo de confianza de Consejera Económico Comercial, Nivel F-4, en la Embajada del Perú en la República de Chile, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-11

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1078/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial Nº 0111-2011/RE, que designó al señor Álvaro Silva Santisteban Ferraro, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Dubai, Emiratos Árabes Unidos,

La Resolución Viceministerial Nº 0056-2011/RE, que fijó el 01 de mayo de 2011, como la fecha en que el citado funcionario, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Dubai, Emiratos Árabes Unidos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación del mencionado funcionario como Consejero Económico Comercial del Consulado General del Perú en Dubai, Emiratos Árabes Unidos;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29890; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del señor Álvaro Silva Santisteban Ferraro, en el cargo de confianza de Consejero Económico Comercial, Nivel F-4, del Consulado General del Perú en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, con eficacia anticipada, al 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-12

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1079/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Ministerial Nº 0664-2008/RE, que designó a la señora María Teresa Villena Ramírez, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejera Económico Comercial en la Embajada del Perú en la República del Ecuador;

La Resolución Viceministerial Nº 0275-2011/RE, que fijó el 15 de julio de 2008, como la fecha en que la citada funcionaria, asumió funciones en el cargo de confianza como Consejera Económico Comercial en la Embajada del Perú en la República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones



del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, en consecuencia es necesario dar término a la designación de la mencionada funcionaria como Consejera Económico Comercial en la Embajada del Perú en la República del Ecuador;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29890; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación de la señora María Teresa Villena Ramírez, en el cargo de confianza de Consejera Económico Comercial, Nivel F-4, en la Embajada del Perú en la República del Ecuador, con eficacia anticipada, al 30 setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

855878-13

SALUD

Designan Ejecutivos Adjuntos I de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 840-2012/MINSA**

Lima, 19 de octubre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-094327-001, que contiene la Nota Informativa Nº 225-2012-OGCI/MINSA, remitida por el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Cooperación Internacional, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, con documento del visto, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, solicita designar a los profesionales propuestos en los cargos de Ejecutivos Adjuntos I de la Oficina General a su cargo;

Que, mediante Informe Nº 271-2012-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 10 de octubre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional

del Ministerio de Salud, señalando que proceden las designaciones en los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I en la citada Oficina General, por encontrarse calificados como de Directivos Superiores de Libre Designación, asimismo, precisa que proceden las designaciones únicamente en los cargos que se encuentran vacantes;

Que, estando a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, resulta pertinente adoptar las acciones de personal que resulten necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, a los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Arquitecto Hernán Alfredo ROIG AROSEMENA	Ejecutivo Adjunto I	F-4
Médico Cirujano Sonia Marcela HILSER VICUÑA	Ejecutiva Adjunta I	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

856018-1

Designan a profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 841-2012/MINSA**

Lima, 19 de octubre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-099961-001, que contiene el Oficio Nº 5880-2012-DG-DISA-V-LC, remitido por la Directora General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 456-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se designó a la Médico Cirujano Ana Yolanda Pérez Briones, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 723-2012/MINSA, de fecha 5 de setiembre de 2012, se designó, entre otros, a la Psicóloga Tanya Magali Taype Castillo, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 465-2012/MINSA, de fecha 07 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, y Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, asimismo en el citado documento de gestión, el cargo de Supervisor/a II de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento del visto, la Directora General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita dar por concluidas las designaciones de los profesionales antes mencionados y designar a los profesionales propuestos;

Que, mediante Informe N° 301-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 18 de octubre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que proceden las designaciones en los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos por encontrarse calificados como cargos de confianza;

Que, asimismo, la citada Oficina General señala que procede la designación en el cargo de Supervisor/a II de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública de la mencionada Dirección de Salud, por encontrarse calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en tal sentido, resulta conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud de los siguientes profesionales, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Ana Yolanda PÉREZ BRIONES	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Psicóloga Tanya Magali TAYPE CASTILLO	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4

Artículo 2º.- Designar en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Roberto Eleuterio GALLO REJAS	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Licenciado en Administración Carlos Alfonso PACORA PUGA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Médico Cirujano Julio César BAZÁN PARIÁN	Supervisor II de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública	F-3

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

856018-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile para asistir a la Quinta Reunión del Grupo Regional sobre Seguridad Operacional de la Aviación - Panamérica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 040-2012-MTC

Lima, 19 de octubre de 2012

VISTOS:

La Carta LN 2/11.2.4 - SA485 de fecha 07 de agosto de 2012 emitida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Memorándum No. 2564-2012-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 432-2012-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Informe No. 432-2012-MTC/12 del 17 de setiembre de 2012, señala que en atención a la invitación cursada mediante Carta LN 2/11.2.4 - SA485 de fecha 07 de agosto de 2012 por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), resulta necesario autorizar el viaje del señor Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, profesional de la citada Dirección General, para que asista a la "Quinta Reunión del Grupo Regional sobre Seguridad Operacional de la Aviación - Panamérica (RASG-PA/5)", que se llevará a cabo del 22 al 24 de octubre de 2012, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, el citado evento tiene como objetivo adquirir conocimientos sobre varios proyectos del RASG-PA que incluye: protección de la información de seguridad operacional de la aviación a través de cambios legislativos, implantación de un programa de investigación de accidentes e incidentes en Centro América, entre otros;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del citado profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Ley N°. 29812, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. N°. 018-09-2012, suscrita por el Director General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N°. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 047-2002-PCM, Ley N°. 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 25 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos

PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 018-09-2012 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US \$ 2,193.83
Viáticos	US \$ 800.00

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, el profesional mencionado, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

856028-7

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 041-2012-MTC

Lima, 19 de octubre de 2012

VISTOS:

El correo electrónico de fecha 19 de setiembre de 2012 emitido por la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITEL, el Memorándum No. 1738-2012-MTC/03 emitido por el Viceministerio de Comunicaciones y el Memorando No. 989-2012-MTC/26 emitido por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de setiembre de 2012, emitido por la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITEL, adjuntan el documento CITEL/CI.055/12 del Secretario Ejecutivo de la CITEL, a través del cual cursan invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en la XX Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión, evento que se llevará a cabo en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 27 de octubre de 2012;

Que, el citado Comité está integrado por diferentes Grupos de Trabajo tales como: el Grupo de Trabajo sobre Servicios de Radiocomunicaciones Terrestres Fijos y Móviles que tratará entre otros temas sobre aspectos referentes a los dispositivos de baja potencia,

implementación de los servicios móviles en banda ancha en la Región 2, acceso inalámbrico de banda ancha, incluyendo convergencia entre servicios fijos y móviles, frecuencias disponibles para situaciones de emergencia; el Grupo de Trabajo relativo a Sistemas Satelitales para la prestación de Servicios Fijos y Móviles que tratará temas como la implementación de reglamentos que faciliten el despliegue de servicios satelitales, la atención de interferencias perjudiciales de transmisiones no autorizadas en redes satelitales, así como aspectos técnicos y regulatorios incluidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT; el Grupo de Trabajo sobre Radiodifusión donde se tratarán temas relacionados con los servicios de radiodifusión por televisión digital terrestre y radiodifusión sonora digital; y el Grupo Ad Hoc para plantear el espectro del dividendo digital resultante de la transición a la televisión digital y oportunidades para aplicaciones convergentes;

Que, el evento mencionado, tiene como finalidad recoger los comentarios y opiniones que se presentarán en los Grupos de Trabajo, respecto de temas de interés del Sector Transportes y Comunicaciones, lo cual permitirá contar con mayores elementos de juicio para la formulación de políticas para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del señor Claudio Augusto Palomares Sartor, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, Ley No. 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Claudio Augusto Palomares Sartor, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 28 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluida la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto)	US \$ 1,180.97
Viáticos	US \$ 1,540.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

856028-8

Autorizan viaje del Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional a los EE.UU. para participar en la Convención Anual de AAPA

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 042-2012-MTC

Lima, 19 de octubre de 2012

VISTOS:

La Carta de Invitación de fecha 23 de agosto de 2012, el Memorándum Nº 2484-2012-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes y el Oficio Nº 347-2012-APN/PD emitido por la Autoridad Portuaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación de fecha 23 de agosto de 2012, la American Association of Port Authorities (AAPA), cursa invitación al Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, para participar en el "CI (Centésimo Primera) Convención Anual de AAPA", evento que se realizará del 21 al 26 de octubre de 2012, en la ciudad de Mobile, Alabama, Estados Unidos de América;

Que, el citado evento tiene como objetivo definir los lineamientos de la organización, orientada a instar a los miembros a colaborar en el desarrollo portuario y la sostenibilidad del mismo frente a la crisis financiera mundial, la seguridad en la cadena de suministros y otros como las inversiones en infraestructura;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 207-2012-APN/DIPLA de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional, la participación de dicha entidad en el citado evento resulta importante por cuanto contribuirá a mejorar las políticas sobre el rol de los puertos en el desarrollo sostenible, intercambio de experiencia portuaria y adquirir conocimientos de propuestas innovadoras en la seguridad de la cadena de suministros; asimismo, el mencionado Informe precisa que se cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir los gastos que irrogue el viaje solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Acuerdo Nº 1193-267-04/09/2012/D del 04 de setiembre de 2012, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, autorizó el viaje del señor Gerardo Pérez Delgado, Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional, a la ciudad de Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, con la finalidad de que asista al "CI (Centésimo Primera) Convención Anual de AAPA";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo informado por la Autoridad Portuaria Nacional - APN; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gerardo Pérez Delgado, Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional, a la ciudad de Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, del 20 al 25 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (incluida la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto)	US\$ 1563.87
Viáticos	US\$ 1320.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario mencionado deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

856028-9

Encargan funciones de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 578-2012-MTC/01

Lima, 18 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 888-2011-MTC/01 se designó al señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que corresponde aceptarla y encargar las funciones correspondientes al citado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 27594, la Ley No. 29370 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, al señor Luis Alberto Huilca Bayona, las funciones de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designa a su Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

855851-1

Otorgan autorización a la Empresa Radiodifusora Copacabana E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Azángaro, departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 346-2012-MTC/03**

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-041422 presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA COPACABANA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, Nº 662-2010-MTC/03, Nº 210-2011-MTC/03, Nº 541-2011-MTC/03 y Nº 182-2012-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Azángaro.

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1000 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la EMPRESA RADIODIFUSORA COPACABANA E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1564-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la EMPRESA RADIODIFUSORA COPACABANA E.I.R.L., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Azángaro, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la EMPRESA RADIODIFUSORA COPACABANA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-7R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Peña Cordoba Nº 120, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 11' 40.0" Latitud Sur: 14° 54' 32.1"
Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Choquechambi, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

476858


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 20 de octubre de 2012

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 11' 36.6" Latitud Sur: 14° 54' 55.0"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

855273-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de Cajamarca y Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 347-2012-MTC/03**

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-058539 presentado por la señora NORMA SOLEDAD CRUZADO SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Asunción-Magdalena-San Juan, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Asunción-Magdalena-San Juan;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en FM de la localidad de Asunción-Magdalena-San Juan, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 100 w hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NORMA SOLEDAD CRUZADO SANCHEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº1402-2012-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1615-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NORMA SOLEDAD CRUZADO SANCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Asunción-Magdalena-San Juan, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para la localidad de Asunción-Magdalena-San Juan, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora NORMA SOLEDAD CRUZADO SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Asunción-Magdalena-San Juan, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y planta transmisora	: Paraje denominado El Calvario, distrito de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 30' 48.34" Latitud Sur :07° 19' 34.99"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales solo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio de autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

855274-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 349-2012-MTC/03**

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-035055 presentado por el señor HENRY HECTOR LLUEN UYPAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, Nº 662-2010-MTC/03, Nº 210-2011-MTC/03, Nº 541-2011-MTC/03 y Nº 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Azángaro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la

dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HENRY HECTOR LLUEN UYPAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permitidos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1563-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HENRY HECTOR LLUEN UYPAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para la localidad de Azángaro, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HENRY HECTOR LLUEN UYPAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-7P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Jose Domingo Choquehuanca N° 284, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.
---------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70º 11' 51.78" Latitud Sur: 14º 54' 53.51"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Choquechambi, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.
--------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70º 11' 43.94" Latitud Sur: 14º 54' 48.71"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados

en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

855278-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 348-2012-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTO, el Escrito de registro P/D Nº 001464 de fecha 05 de enero de 2011, presentado por el señor ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2778-2010-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, con fechas del 20 al 22 de septiembre de 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres Nºs 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 29 de octubre del mismo año, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del

Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 646-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. Como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1206-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-2F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro San Rafael S/N, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 34' 20.3" Latitud Sur: 07° 54' 10.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- El titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética

y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 11º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

855277-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 350-2012-MTC/03

Lima 12 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2012-005824, presentado por el señor NESTOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio

de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Atalaya, del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 362-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nºs 885-2007-MTC/03 y 175-2008-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nºs 951-2010-MTC/03 y 285-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Atalaya;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio de áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe Nº 1618-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NESTOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Atalaya del departamento de Ucayali, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Atalaya, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 362-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NESTOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 4
	BANDA: I
	FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz
	FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCV-8Q
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 88 W.

AUDIO: 8.8 W.

Clasificación de Estación :

C

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Quebrada Chismechorro, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 45' 32.31" Latitud Sur: 10° 44' 21.08"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBpV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del

artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujet a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

855275-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 354-2012-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-054158 presentado por la señora ROSA ALANYA ASTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 069-2009-MTC/03, N° 457-2009-MTC/03, N° 355-2010-MTC/03, N° 648-2010-MTC/03 y N° 369-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Acocro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en FM de la localidad de Acocro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, establece 0.1 kW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del

Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ROSA ALANYA ASTO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1608-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ROSA ALANYA ASTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para la localidad de Acocro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ROSA ALANYA ASTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:99.7 MHz.
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OBK-5N
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:0.05 kW
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	:Calle Principal del C.P. Seccelambras, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
---------	--

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 74° 02' 41.73" Latitud Sur: 13° 15' 30.28"
-------------------------	--

Planta Transmisora	:Cerro Huiscaranra, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 74° 02' 45.41" Latitud Sur: 13° 15' 35.73"
-------------------------	--

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	---



La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones

que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

855409-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Autorizan registro semestral en los Formatos Únicos de Atención (FUA) de prestaciones brindadas a los asegurados en los casos de estancia hospitalaria mayor de 180 días

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 165-2012/SIS

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTOS: El Proveído N° 104-2012-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y el Proveído N° 144-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, creado mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, cuya misión es captar y administrar los recursos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud individual, incluidas en los planes de beneficios, con la finalidad de cubrir los riesgos en salud de la población asegurada a nivel nacional de conformidad con la política del Sector;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°

013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud, debe diseñar, rediseñar y mejorar continuamente los procesos del SIS;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, consagra que el Aseguramiento Universal en Salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y de dignidad sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), dentro de un criterio de gradualidad y progresividad;

Que, el artículo 7º de la acotada Ley, considera al Seguro Integral de Salud como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley Nº 29344, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, establece que son funciones de las IAFAS organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus derechohabientes puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional así como establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones de salud en forma eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las IPRESS conforme las condiciones pactadas;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea que propone políticas y mecanismos de control de las prestaciones financiadas por el régimen subsidiado y semicontributivo y el cumplimiento de las garantías, normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud, tanto por parte de los prestadores, como de los beneficiarios, con los cuales el SIS tenga convenios o contratos;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11º del Reglamento citado establece que corresponde al Jefe del SIS aprobar las normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, conforme al documento de vistos de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, resulta necesario establecer plazos en los cuales los establecimientos de salud que atienden a pacientes asegurados con prestaciones de hospitalización cuya estancia es mayor de 180 días, puedan reportar dichas atenciones al SIS para efectos de validación prestacional y pago;

Que, con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia del Asegurado y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el registro semestral en los Formatos Únicos de Atención (FUA) de las prestaciones brindadas a los asegurados en los casos de estancia hospitalaria mayor de 180 días.

Artículo 2º.- Incluir la fecha de corte administrativo en la definición del concepto de "Fecha de Atención" señalado en el numeral 16 del Instructivo Nº 009-2008-SIS-J/GO, "Para el llenado del Formato Único de Atención SIS para todos los establecimientos de Salud (categorías I-1, I-2, I-3, I-4, II-1, II-2, III-1 y III-2)", aprobado por la Resolución Jefatural Nº 216-2008/SIS, en los casos de asegurados hospitalizados con estancia hospitalaria mayor de 180 días.

Artículo 3º.- Autorizar, la valorización y pago de las prestaciones incluidas en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Para los casos de asegurados con estancia hospitalaria mayor a 180 días, se deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:

4.1 El registro de las prestaciones deberá considerar como fecha de alta y fecha de atención la fecha de corte administrativo.

4.2 Se deberá consignar en el campo "Destino del Asegurado" el ítem "Corte Administrativo". En tanto este

ítem no sea implementado se deberá consignar el ítem "Alta" y registrar en el campo "Observaciones" la frase "Corte Administrativo". En ambos casos, se deberá consignar adicionalmente en el campo "Observaciones" el número de FUA con el que continuará la atención.

4.3 Para fines de registro en el FUA, en caso de los asegurados que hayan tenido más de una afiliación durante su estancia hospitalaria se deberá considerar en el campo "Código Afiliación/Inscripción" el código de la afiliación vigente al ingreso. El código de las afiliaciones posteriores deberá consignarlo en el campo "Observaciones".

4.4 El SIS sólo reconocerá las prestaciones que se hayan realizado con afiliación vigente y dentro de los alcances de su cobertura y/o monto autorizado.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, coordinar las acciones necesarias para la implementación y ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6º.- Los aspectos no contemplados en la presente Resolución que generen cambios en la operatividad podrán ser modificados mediante documento de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones a la Unidad Desconcentrada Regional correspondiente y/o a la Oficina General de Tecnología de la Información.

Artículo 7º.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 8º.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

855901-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Directiva que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI mediante la cual se establecieron reglas sobre competencia territorial en materia de procedimientos concursales

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 157-2012-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe Nº 060-2012/INDECOPI-LAM de fecha 18 de setiembre del 2012 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión adscrita a la ORI Lambayeque, el Informe Nº 0028-2012/GOR-INDECOPI de fecha 24 de setiembre de 2012 emitido por la Gerencia de Oficinas Regionales de la Institución; el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 24 de setiembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 178-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de noviembre de 2010, se aprobó la Directiva Nº 005-



2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia descentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes de la Institución;

Que, resulta necesario adoptar estrategias adecuadas que garanticen el normal funcionamiento de las Oficinas Regionales con que cuenta la Institución, salvaguardando la integridad y seguridad de su personal, así como también la documentación y la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos en materia concursal que se desarrollan en diversas ciudades del país, por lo que corresponde modificar el contenido del Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 002-2012/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Lima Norte y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 002-2012/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA EL ANEXO N° 4 DE LA DIRECTIVA N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE LAS COMISIONES DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE LA SEDE CENTRAL (SEDE LIMA SUR), SEDE LIMA NORTE Y DE LAS COMISIONES ADSCRITAS A LAS OFICINAS REGIONALES

Lima, 16 de octubre de 2012.

I. OBJETIVO

Modificar el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Lima Norte y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos resolutivos y administrativos del Indecopi, así como para las partes y los terceros interesados en los procedimientos administrativos que se traten ante los órganos resolutivos del Indecopi.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Modifíquese el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, especificando las funciones que corresponden a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura en el marco de la tramitación de procedimientos administrativos en materia de Procedimientos Concursales.

2. Las disposiciones y anexos de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI que no han sido objeto de modificación por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes.

IV. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer la publicación del Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, modificado conforme a la presente Directiva y que forma parte integrante de ésta,

en el Portal Electrónico Institucional del Indecopi (www.indecopi.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en la misma fecha de publicación de esta Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disponer que los procedimientos administrativos en materia de Procedimientos Concursales que se tramitan ante las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura sean derivados en el estado en que se encuentren a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Lima Norte, órgano funcional que ha asumido competencia conforme a lo establecido en la presente Directiva.

Para dicho efecto, se encarga a la Gerencia General realizar las gestiones conducentes a agilizar el traslado de los expedientes administrativos y demás documentos vinculados a los mismos, a fin de no entorpecer la marcha de los procedimientos que se encuentren actualmente en trámite.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

854962-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Amplían el uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME y aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 241-2012/SUNAT

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 12º del Decreto Supremo N° 039-2001-EF y norma modificatoria que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334, corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios, así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el numeral 88.1 del artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias dispone que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que el Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias que establece las disposiciones relativas al uso del documento denominado Planilla Electrónica, señala que esta se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de la Planilla Electrónica, así como las de su envío;

Que con la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT se aprobaron el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 1.9;

Que posteriormente con la Resolución Ministerial N° 252-2011-TR se dispone que, excepcionalmente, la SUNAT

determinará los casos en que se presentará la PLAME utilizando el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 aprobado por dicha entidad para la presentación de la Planilla Electrónica hasta el período o períodos que esta establezca, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR;

Que en ese sentido, el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 212-2011/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia Nº 095-2012/SUNAT, dispuso la implementación gradual del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual Nº 0601 y estableció que la etapa de uso opcional del citado PDT para el sujeto comprendido en el numeral 1 del citado artículo 3º, obligado a informar Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de Servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR y normas modificatorias, Personal en formación Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros, será hasta el período setiembre de 2012;

Que con la Resolución de Superintendencia Nº 181-2012/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601-Versión 1.93;

Que teniendo en cuenta que para la presentación del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual Nº 0601 los empleadores previamente deben actualizar la información solicitada en el T-REGISTRO y que conforme a las estadísticas dicho proceso aún no culmina, resulta conveniente ampliar la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual Nº 0601 para los sujetos obligados a que se refiere el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 212-2011/SUNAT e incorporarlos gradualmente al uso obligatorio del citado PDT en función al número de sujetos por los cuales deban presentar la declaración y al sector al cual pertenezcan;

Que debido a lo señalado en el considerando anterior resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que la ampliación de la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME para los sujetos obligados a que se refiere el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 212-2011/SUNAT, debe regularse antes del vencimiento del período octubre de 2012 y que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 es consecuencia de dicha ampliación;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 252-2011-TR, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AMPLIACIÓN DE LA ETAPA DE USO OPCIÓNAL DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL Nº 0601

Sustitúyase el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 212-2011/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME

El PDT Planilla Electrónica – PLAME será utilizado gradualmente de acuerdo a lo siguiente:

- Si en el período por el cual se deba presentar la declaración, el sujeto obligado que deba informar Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de Servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR y normas modificatorias, Personal en formación Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros:

a) Pertenece al Sector Público:

ETAPA DE USO OPCIONAL		ETAPA DE USO OBLIGATORIO
Desde el período	Hasta el período	A partir del período enero de 2013
Noviembre de 2011	Diciembre de 2012	

b) No pertenece al Sector Público, la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME se determinará en función del número total de Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de Servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR y normas modificatorias, Personal en formación Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros que deban ser informados en el período por el cual se deba presentar la declaración, teniendo en cuenta lo siguiente:

NÚMERO TOTAL	ETAPA DE USO OPCIONAL		ETAPA USO OBLIGATORIO
	Desde el período	Hasta el período	
Hasta 5	Noviembre de 2011	Setiembre de 2012	A partir del período octubre de 2012
De 6 a 50	Noviembre de 2011	Octubre de 2012	A partir del período noviembre de 2012
De 51 a 1000	Noviembre de 2011	Noviembre de 2012	A partir del período diciembre de 2012
Más de 1000	Noviembre de 2011	Diciembre de 2012	A partir del período enero de 2013

El sujeto obligado utilizará el PDT Planilla Electrónica – PLAME a partir del período que inicie la etapa de uso obligatorio aun cuando con posterioridad varíe el número de sujetos por los cuales deba presentar la declaración.

Para determinar si pertenece o no al Sector Público, el sujeto obligado deberá tener en cuenta lo señalado en la nota (3) del Anexo 1 "Información de la Planilla Electrónica" de la Resolución Ministerial Nº 121-2011-TR y normas modificatorias.

(...)".

Artículo 2º.- APROBACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL Nº 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 – versión 1.94, el cual estará a disposición de los interesados a partir del 26 de octubre de 2012 en SUNAT Virtual y será utilizado a partir del 1 de noviembre de 2012 por:

- Los sujetos que deban presentar la Planilla Electrónica y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a que se refiere el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 204-2007/SUNAT y normas modificatorias, que se encuentren omisos por los períodos enero de 2008 a julio de 2011 o que deseen rectificar la información de tales períodos.

- Los sujetos obligados que deban presentar la PLAME y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos referidos en los incisos b) al n) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2011/SUNAT que se encuentren omisos por los períodos agosto a octubre de 2011 o que deseen rectificar la información de tales períodos.

Adicionalmente, podrá ser utilizado por los sujetos obligados para la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al p) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2011/SUNAT durante la etapa de uso opcional a que se refiere el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 212-2011/SUNAT modificada por la presente Resolución, incluidos aquellos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los mencionados conceptos por los períodos comprendidos en la etapa de uso opcional o que deseen rectificar la información de tales períodos.

La SUNAT a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ
Superintendente Nacional (e)

855894-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Declaran fundada solicitud de traslado
de Juez Superior Titular a plaza
vacante en la sede de la Corte Superior
de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 180-2012-CE-PJ**

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, en su condición de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto, solicita traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, o en su defecto, a las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur, Lima Norte o Callao.

Segundo. Que el Juez Superior recurrente fundamenta su solicitud de traslado en razones de salud, señalando que en el mes de agosto de 2011 fue atendido de emergencia debido a las graves afecciones visuales que sufría y que luego de los análisis y demás exámenes médicos pertinentes se le diagnosticó Uveítis Hipertensiva en el ojo izquierdo y Coriorretinitis Activa por Toxoplasmosis Ocular en el mismo ojo, afección que requirió un severo tratamiento médico con antibióticos, sulfas, antiinflamatorios y soluciones oftalmológicas por un periodo de seis semanas, concediéndosele licencia por enfermedad por espacio de treinta días desde el 16 de agosto al 14 de setiembre de 2011, así como el 1 de diciembre del citado año. Afirma que el antecedente epidemiológico de la referida lesión coriorrenal, así como de otra lesión satélite inactiva, tuvo lugar en la ciudad de Iquitos, donde laboró como Juez Superior hasta el 25 de noviembre de 2007 en que fue designado Juez Supremo Provisional, motivo por el cual conforme al Informe Médico Oftalmológico expedido por la Clínica Tezza el 10 de octubre de 2011, se le recomienda no regresar a la zona de selva debido a que constituye un factor de riesgo epidemiológico para su persona.

Tercero. Que lo informado por el peticionario se encuentra corroborado con los documentos que conforman su historia médica en la clínica privada en la que fue atendido y que forma parte del presente asunto administrativo, como son el Informe Médico Oftalmológico del 10 de octubre de 2011, Certificados Médicos del 15 y 16 de agosto del mismo año, Exámenes Oftalmológicos (Angio Retino Fluoresceinografía ojo derecho e izquierdo) y Recetas Médicas.

Cuarto. Que existe pronunciamiento por parte de la Junta Médica del Servicio de Oftalmología del Hospital Edgardo Rebagliati Martins de EsSalud, realizada el

6 de diciembre de 2011, según Informe Médico del 20 de diciembre del mismo año, que ratifica la opinión médica emitida por la clínica privada, recomendando al recurrente evitar tener contacto epidemiológico con el agente desencadenante de la lesión ocular, esto es, la zona selvática.

Quinto. Que se advierte que el señor Vinatea Medina no se encuentra incurso en las incompatibilidades y supuestos contenidos en el artículo 42º de la Ley de Carrera Judicial, así como los artículos 9º y 10º del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ de fecha 15 de setiembre de 2010. Asimismo, su atención encuentra justificación en prevenir se agrave su estado de salud, máxime si contrariamente a lo recomendado en los informes médicos aludidos, existe la posibilidad latente de su retorno a la zona en que adquirió la lesión ocular una vez concluida su designación como Juez Supremo Provisional, que puede generar en el solicitante daños de compleja atención médica y un riesgo potencial de incapacidad, no debiendo esperarse que ocurra ello para recién tomar una decisión al respecto. También la solicitud de traslado se funda en la insoslayable consideración de la dignidad del juez, si se considera que de acuerdo a lo previsto en el inciso 3) artículo 35º de la Ley de la Carrera Judicial, constituye derecho de los jueces: "Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo", lo que debe ser aplicado en armonía con el principio de no afectación del servicio público de impartición de justicia.

Sexto. Que del análisis de los presentes actuados se concluye que existe verosimilitud respecto de las razones de salud expuestas por el señor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, a que se refiere el artículo 15º del Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, por lo que se justifica acceder a su solicitud y disponer su traslado a una plaza vacante del mismo nivel en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima, que a la fecha tiene plaza vacante de Juez Superior generada por efectos de la Resolución Administrativa N° 070-2012-P-CE-PJ, del 6 de setiembre del año en curso, que dispuso el cese por límite de edad al señor Gerardo Alberca Pozo, la misma que no está incluida en la Convocatoria N° 001-2012-SN/CNM del Consejo Nacional de la Magistratura.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 885-2012 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

855864-1

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la permanencia de jueces provisional y supernumerario en la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y en el 35º Juzgado Penal de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 827-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTOS; La Resolución Administrativa N° 731-2012-P-CSJLI/PJ y el Ingreso N° 00075699-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 8881-2012-CE-PJ, remitido por el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se hace de conocimiento de esta Presidencia la Resolución Administrativa N° 081-2012-P-CE-PJ emitida por el doctor César San Martín Castro, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que resuelve aceptar a partir del 20 de octubre del año en curso, la renuncia formulada por el señor Rafael Enrique Menacho Vega, al cargo de Juez Titular del Quincuagésimo Séptimo Juzgado Especializado Penal del Distrito Judicial de Lima, quien actualmente se desempeña como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Que, por la Resolución Administrativa de vistos, y ante el pedido de vacaciones del doctor Rafael Enrique Menacho Vega, este Despacho designó a la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez Titular del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir del 25 de setiembre al 19 de octubre del presente año; y, asimismo, se designó al doctor Rodolfo Moisés Neyra Rojas, como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, por el período antes mencionado, debido a la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

Que, consecuentemente, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y el Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 20 de octubre del presente año, en reemplazo del doctor Menacho Vega, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros Presidente
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo (T)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui (P)
Dra. Otilia Martha Vargas González (P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez (P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor RODOLFO MOISES NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, a partir del 20 de octubre del presente año, por la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

855839-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Especialista en Renta Fija de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 071-2012-PRE000

Lima, 15 de octubre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una Invitación de UBS Global Asset Management (Americas) Inc. con el fin de participar en el seminario *18th Annual Investment Training Seminar* que se llevará a cabo en la ciudad de Chicago – Estados Unidos de América, entre el 22 y 26 de octubre 2012 y a realizar una pasantía en el Chicago Mercantile Exchange (CME) el 29 de octubre del presente;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-200-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 11 de octubre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Juan Pablo Figueroa Bello, Especialista en Renta Fija de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, entre el 22 y el 29 de octubre del presente y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 1 321,82
Viáticos:	US\$ 660,00
<hr/>	
TOTAL	US\$ 1 981,82

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

855241-1

Autorizan viaje de Gerente de Información y Análisis Económico para participar en seminario que se realizará en México

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 072-2012-BCRP**

Lima, 16 de octubre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en el seminario Nuevas Necesidades de Estadísticas de los Bancos Centrales de las Economías Emergentes y Avanzadas, que se realizará en la ciudad de México, D.F., México, el 22 y 23 de octubre;

El seminario permitirá compartir experiencias con Bancos Centrales de la región;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Información y Análisis Económico, tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 27 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Teresa Lamas Pérez, Gerente de Información y Análisis Económico, a la ciudad de México, D.F., México, del 22 al 23 de octubre, y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 698,66
Viáticos	US\$ 660,00
TOTAL US\$ 1358,66	

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho de exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

855242-1

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 015-2012-PCNM**

Lima, 18 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Moisés Quispe Aucca; y,

CONSIDERANDO:

Primerº: Que, mediante Resolución N° 012-96-CNM de 23 de enero de 1996, don Juan Moisés Quispe Aucca fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, juramentando con fecha 6 de febrero del mismo año y mediante Resolución N° 410-2009-CNM del 21 de agosto de 2009, se ordena su reincorporación en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 4 de noviembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Juan Moisés Quispe Aucca. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 06 de febrero de 1996 al 3 de septiembre de 2003 y del 2 de septiembre de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 18 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, sobre los aspectos de conducta, el magistrado evaluado durante el período sujeto a evaluación ha sido sancionado con trece apercibimientos, por los siguientes cargos: 1) Apercibimiento (rehabilitado) - Queja N° 30-1997, por recortar el derecho de defensa de la quejada al haber absuelto el grado sin haber proveído su pedido de informe oral; 2) Apercibimiento (rehabilitado) impuesto mediante resolución del 9 de noviembre de 1999 recaído en el Exp. 494-1998 expedido por la Sala Suprema Penal de la Corte Suprema de Justicia; 3) Apercibimiento (rehabilitado) impuesto mediante resolución del 28 de diciembre de 2001 recaído en el Exp. 3579-2001, emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ante la irregularidad advertida en el proceso penal por el delito de defraudación de rentas de aduanas en agravio del Estado, que consiste en que pese a haberse acreditado el delito y la responsabilidad penal de la encausada, la conducta no se adecúa al marco legal aplicado mediante la Ley 26461 inciso b) y con respecto al período de prueba, el Colegiado que integraba el evaluado no ha observado lo dispuesto por la última parte del inciso 2 del artículo 57º del Código Penal, por lo que se declaró nula la sentencia; 4) Apercibimiento, impuesto mediante resolución de 7 de febrero de 2002 recaído en el Expediente N° 4027-2001, expedido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, al no advertir que entre una audiencia pública correspondiente al juicio oral y otra audiencia medianamente diez días, término que supera considerablemente el plazo establecido en el artículo 267º del Código de Procedimientos Penales, más aún si en autos no obra certificación alguna que justifique el retardo, por lo que se incurrió en vicio de nulidad insalvable, no habiendo el Colegiado Superior advertido dicha irregularidad, ya que no dejó sin efecto audiencias realizadas, siendo esta una actitud negligente, por lo que declararon nula la sentencia; 5) Apercibimiento, impuesto a través de la resolución de fecha 7 de febrero de 2002, recaído en el Expediente N° 4061-2001, emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, por no haber efectuado una debida apreciación de los hechos materia de inculpación, ni ha compulsado adecuadamente la prueba a fin de establecer con certeza la inocencia o responsabilidad del encausado, situación jurídica que debe ser resuelta en nuevo juicio oral al que deberán concurrir obligatoriamente los peritos médicos, declarando nula la sentencia; 6) Apercibimiento, impuesto mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2002 recaído en el Expediente N° 317-2002 emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la instrucción seguida contra los encausados por el Tráfico Ilícito de Drogas por haberse incurrido en graves irregularidades en la etapa del juicio oral, toda vez que el juzgamiento no se ha llevado a cabo por los mismos señores Vocales integrantes del Colegiado, incurriendo en causal de nulidad por lo que se declaró nula la sentencia recurrida; 7) Apercibimiento, impuesto por resolución del 4 de julio de 2002, recaído en el Expediente N° 421-2002, expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la instrucción seguida por el delito de robo agravado, al apreciarse que en los considerandos



se evalúa los medios de prueba y la responsabilidad penal de los citados encausados y se observa que en el primer punto de la parte resolutiva de la sentencia se condena a los encausados y en el punto segundo se les impone a diez años de pena privativa de libertad además de considerar al ciudadano Alanoca Ramos sin que éste participe de la diligencia y a quien se consideró reo contumaz, declarando nula la sentencia y nuevo juicio oral; 8) Apercibimiento, impuesto por resolución del 1 de agosto de 2002, recaído en el Expediente N° 1453-2001, ante el recurso de queja interpuesto por la agravia, expedido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la instrucción seguida por el delito de usurpación agravada, en el que se advierte negligencia y descuido en el desarrollo de la actividad jurisdiccional por haberse elevado a la Sala Suprema en fotocopia certificada e ilegible, declarándose fundado la queja de derecho; 9) Apercibimiento impuesto por resolución del 6 de septiembre de 2002 recaído en el Expediente N° 2081-2002 expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la instrucción por tráfico ilícito de drogas, por haber omitido el Colegiado, al dictar la sentencia materia de grado, indicar el inicio de la pena impuesta al encausado conforme lo prescribe el artículo 285º del Código de Procedimientos Penales concordante con el artículo 47º del Código Penal, por lo que declararon nula la sentencia; 10) Apercibimiento (rehabilitado) con fecha 7 de abril de 2009, Exp. N° 059-1996; 11) Apercibimiento (rehabilitado) con fecha 7 de abril de 2009, Exp. s/n 1997; 12) Apercibimiento (rehabilitado) con fecha 7 de abril de 2009, Exp. N° 626-2001; 13) Apercibimiento con fecha 11 de noviembre de 2005 ante una Visita de OCMA 058-2003. Preguntado al respecto durante su entrevista personal, justificó que tales sanciones obedecen a diferencias de criterios con la Sala Penal Transitoria Suprema, por error de cómputo, errores de transcripción, falta de control sobre los auxiliares jurisdiccionales y sobre las cuatro últimas sanciones, refirió no haber podido encontrar información al respecto que le permita absolver sobre ello, sin embargo, según información de la Oficina de Control del Poder Judicial éstas se encuentran registradas; todas estas sanciones demuestran que el evaluado no actuó con diligencia y laboriosidad en el trámite de las causas a su cargo que es una exigencia del artículo 7º Código de Ética del Poder Judicial del Perú, contrariando el modelo de diligencia judicial que exige la sociedad de sus jueces para evitar ser perjudicados con la demora en la solución de sus conflictos;

Cuarto: Que, con relación a los antecedentes policiales, judiciales y penales, a los registros administrativos y comerciales, a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Tacna y Moquegua en los años 2000 y 2010, no se registra información negativa; no se advierten inconsistencias patrimoniales; respecto a los procesos judiciales, registra procesos como demandante y como demandado concluidos y en trámite. En relación a la participación ciudadana registra nueve expresiones de apoyo de autoridades de entidades públicas y privadas del Distrito Judicial de Moquegua que expresaron su respaldo y tres reconocimientos expedidos por la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 1998, 2001 y 2010; sin embargo, pese a ello, el magistrado evaluado registra 12 escritos de cuestionamientos formulados por los internos del penal "San Antonio de Pocollay". Tacna, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial con base en Moquegua y ciudadanos, en los que se le atribuye: inconducta funcional en el desempeño de su cargo ante determinados procesos judiciales, tal es así, que los internos del citado penal indican que el magistrado evaluado habría dictado sentencias arbitrarias y prevaricadoras en determinados casos, la realización de contrataciones irregulares de personal, designación indebida de jueces supernumerarios desplazando a los profesionales de carrera sin considerar su derecho a la provisionalidad en su condición de jueces titulares, expresiones difamatorias contra los jueces que no comparten su actitud dictatorial ante los trabajadores, actitud violenta, suspensión de labores de los trabajadores de la Corte Superior a su cargo para la realización de eventos en horas de trabajo que perjudican a los usuarios, solicitar donaciones a empresas privadas como la Southern Cooper Corporation que tiene más de 300 procesos judiciales en el Distrito Judicial para el Centro de Recreación Jurisdiccional de Chen Chen, y demás argumentos esgrimidos en los cuestionamientos. Algunos de estos cuestionamientos fueron también quejas formuladas ante el órgano de control que han sido

declaradas improcedentes; explicó durante su entrevista que en el caso del cuestionamiento de los internos del penal de San Antonio de Pocollay y tratándose de la causa N° 001-082 sobre tráfico ilícito de drogas, ésta fue formulada por un abogado que reiteradamente lo invitó a su cumpleaños, manifestando "que no acepta invitaciones ni donativos"; sin embargo, tales reglas de conducta que dice mantener se desvirtúan cuando se refiere por escrito que respecto a las donaciones recibidas por la empresa Southern Perú Copper Corporation, lo aceptó tal como consta en "el acta de entrega y recepción del 6 de diciembre de 2012, de modo alguno afecta la autonomía del Poder Judicial y si fuese lo contrario igual cuestionamiento habría merecido de ser un Presidente sin capacidad de gestión, iniciativa, creatividad, ni dirección de política por lo que considera que no ha incurrido en inconducta funcional(...)", pues durante su entrevista, reiteró lo manifestado por escrito, que solicitó donaciones de juegos recreativos a dicha empresa en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua y no como juez que cumple una función jurisdiccional, que fueron iniciativas de su gestión solicitando también donaciones a municipios; el Colegiado reflexionó ante el evaluado lo sensible que resulta solicitar donaciones a empresas del sector privado y la postura que asume en los procesos de evaluación y ratificación fundamentado en las Resoluciones Nros. 126-2010-PCNM y 404-2010-PCNM (caso Malpica Coronado), del 8 de abril y 14 de octubre de 2010. Se advierte que el evaluado no contempló lo normado en el Código Iberoamericano de Ética Judicial que prescribe en su artículo 12º que el juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa, pues en el presente caso, la condición de Presidente de Corte Superior de Justicia es transitoria, su condición permanente es la de juez que tiene como propósito la función jurisdiccional y ante situaciones como las descritas las posibilidades de impartir justicia en los casos en los que la empresa donante se presente como demandante o demandado se empaña con el velo de la duda en su imparcialidad e independencia con acciones de esta naturaleza, pues no es suficiente razonar desde la perspectiva de magistrado que su condición per se es garantía de independencia e imparcialidad en la impartición de justicia, sino que debe adoptarse el razonamiento empleado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los casos Piersack y De Cuber cuando "desarrolla la Teoría de las Apariencias, indicando que si bien la imparcialidad personal de un juez se presume a falta de prueba en contrario, también hay que tener en cuenta cuestiones de carácter funcional y orgánico y en ese sentido, debe comprobarse si la actuación del juez ofrece garantías suficientes para excluir toda duda legítima sobre su imparcialidad, frente a lo cual se observará que, incluso las apariencias, pueden revestir importancia". (STC 2465-2004-AA); es un deber del juez exteriorizar integridad en el obrar, situación que no ha ocurrido en el caso del evaluado, generando que se cuestionen sus actos al respecto. En conclusión, el Colegiado considera que el magistrado evaluado no ha satisfecho el estándar requerido en el desempeño conductual, los que se traducen en sanciones de apercibimiento que demuestran falta de diligencia y laboriosidad en el trámite de los procesos a su cargo, puesto que dichas sentencias fueron declaradas nulas por el Supremo Colegiado, lo que desde ya descalifica su desempeño en la función jurisdiccional, además de vulnerar los principios de celeridad y economía procesal así como la seguridad jurídica de los justiciables, demostrando igualmente no comportarse con el decoro que debe ostentar un presidente de Corte Superior de Justicia al solicitar donaciones a empresas privadas, vulnerando con ello no sólo el Código Iberoamericano de Ética Judicial sino también el Código de Ética del Poder Judicial que exige como deber de sus jueces el comportarse con decoro a su alta investidura;

Quinto: Que, en lo que respecta al aspecto idoneidad, en gestión de procesos se le calificaron tres expedientes, obtuvo 4.80 puntos; en celeridad y rendimiento obtuvo el máximo puntaje; en organización del trabajo en los años 2009 y 2010 obtuvo 3.60 puntos; tiene una publicación calificada con 0.65; registra docencia universitaria dentro del horario establecido en la legislación; en desarrollo profesional obtuvo 5 puntos; y en calidad de decisiones se le evaluaron 16 resoluciones en los que obtuvo 25.30 puntos. En el acto de la entrevista, el Colegiado le formuló preguntas en relación al Expediente N° 2000-483 sobre delito de violencia sexual de menor, en el que obtuvo 0.80 de calificación por haber aplicado y fundamentado

equivocadamente el denominado "error de comprensión culturalmente condicionado", manifestando el magistrado que este delito de violencia sexual referido al artículo ha sufrido muchas modificaciones, que en el caso concreto se le cuestiona haber aplicado 10 años de pena privativa de la libertad, siendo ello así por ser un "caso excepcional" habiendo actuado con prudencia "porque no se ha podido determinar la partida de nacimiento de la menor" y que "el hecho no ha ocurrido en Tacna, ha ocurrido en una comunidad campesina", motivo por lo cual aplicó el "error de comprensión culturalmente condicionado" y se valoró la "confesión sincera" del acusado. El Colegiado, corrigió al evaluado con respecto a la legislación vigente a la fecha en que se cometió el delito y se emitió sentencia, además de represtarle y valorar su criterio de juzgamiento ante las preguntas: ¿qué diferencias encuentra para que sea un caso excepcional que un padre viole a su menor hija y la embarace en una comunidad campesina o en la ciudad de Tacna?, ¿dónde está lo excepcional?, ¿acaso existe en nuestro país una cultura que admite que un padre viole a su hija y la embarace?, no pudiendo el evaluado brindar respuestas coherentes que demuestren su razonamiento en la interpretación de la legislación materia de violencia sexual y la aplicación de los derechos humanos vinculados al derecho a la integridad sexual, indicándose que no contempló las agravantes específicas que consisten en que es el padre quien violaba sexualmente a su hija, reiteradamente y la embarazó; por el contrario el evaluado expresó que existían argumentos atenuantes como la embriaguez del acusado que se contradice con la valoración efectuada en la sentencia calificada, demostrando falta de idoneidad para la aplicación y la interpretación de la legislación sobre violencia sexual. Un segundo caso analizado en el acto de su entrevista, es la sentencia recaída en el Expediente N° 552-97, por delito de violencia sexual, en cuyo proceso el acusado contaba con 22 años de edad a la fecha de consumación del delito, fundamentando el evaluado en la sentencia que debe considerarse como atenuante el artículo 15º del Código Penal, es decir, el error de comprensión culturalmente condicionado, que de acuerdo a las circunstancias del caso no ameritaba contemplar dicho artículo, situación que reconoció el evaluado; ante las preguntas del Colegiado sobre la diferencia entre error de tipo y error de prohibición, manifestó que el error de tipo "es hacer algo contrario a lo que la ley prohíbe" indicándole que eso es la tipicidad, evidenciando nuevamente deficiencias en el conocimiento de conceptos básicos del derecho penal; adicionalmente, se le formularon preguntas respecto a los casos de robo agravado seguidas de lesiones graves así robo agravado y consecuente muerte, en los que se advierte también deficiencia del magistrado para calificar los hechos al tipo penal adecuado afectando con ello el Principio de Legalidad. En el caso del Exp. 2006-00451, seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Catalina de Moquegua contra Rodolfo Teófilo Cuayla Escobar, proceso de ejecución de garantía hipotecaria en el que se remata el inmueble del demandado al tercer remate, éste solicitó la nulidad de dicho remate la que fue declarada infundada en primera instancia, confirmándose en la Sala Superior conformada por el evaluado. Como consecuencia de ello interpone acción de amparo Exp. 00812-2009, la que fue declarada fundada en primera instancia al haber el juez encontrado elementos objetivos de violación al debido proceso, en el primer remate: no se efectuó el pegado de carteles, pues la constancia no está firmada ni existe el sello respectivo del secretario que la realizó; en el segundo remate: no existe constancia de pegado de carteles y no existe acta de realización del segundo remate; y, en el tercer remate: no existe constancia en el pegado de carteles, pues la constancia de fojas 126 no corresponde al tercer remate y no aparece en ella la firma y sello del secretario que interviene así como en el lanzamiento, no se llegó a identificar y ubicar el inmueble objeto del remate, pues el representante de la ejecutante desconocía absolutamente su ubicación. El juez que expide la sentencia de amparo ante tales vicios que afectaron el debido proceso del demandante en el proceso de ejecución de garantía hipotecaria exhorta a los órganos jurisdiccionales que emitieron las resoluciones cuestionadas a que en procesos de ejecución de garantías hipotecarias velen por el respeto irrestricto de amplia gama de derechos y principios que comprenden el derecho al debido proceso; pues la pregunta que surge ante la notoriedad de tales vicios es, ¿acaso el Colegiado que integraba el magistrado evaluado no pudo advertir ello?, pues el evaluado en su entrevista indicó que se tratan de "criterios de interpretación y aplicación que hay que respetar", se trata de "un proceso

bastante complejo que analizaron debidamente no teniendo la idea como ha quedado" el proceso de amparo. El Colegiado, le hace referencia que tal caso es recurrente en relación a las nulidades de sentencias declaradas por la Sala Suprema que le merecieron los apercibimientos detallados en la presente resolución.

En consecuencia, el evaluado ha demostrado falta de idoneidad en el conocimiento de los conceptos básicos indicados líneas antes, deficiente comprensión para aplicar el "error de comprensión culturalmente condicionado" y deficiente calificación de los hechos al tipo penal adecuado, siendo estos aspectos el núcleo central para una correcta impartición de justicia que la sociedad espera del Poder Judicial. Por lo que, en tal sentido y de acuerdo a la evaluación realizada, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que las diversas deficiencias del magistrado en los rubros conducta e idoneidad, anteriormente descritas, no le permiten mantener ni renovar la confianza en el evaluado;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Moisés Quispe Aucca durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias vinculadas a la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, situación que se acredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante su entrevista personal; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 18 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Juan Moisés Quispe Aucca, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA

855378-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 015-2012-PCNM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 597-2012-PCNM**

Lima, 10 de septiembre de 2012



VISTO:

El escrito del 27 de abril de 2012 presentado por don Juan Moisés Quispe Aucca, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 015-2012-PCNM del 18 de enero de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Tacna, habiéndose realizado el informe oral respectivo por el recurrente, siendo ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; y

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el magistrado Juan Moisés Quispe Aucca interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por afectación al debido proceso solicitando se le renueve la confianza y se le ratifique en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, por considerar lo siguiente:

a) que, se le ha vulnerado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, cosa juzgada, independencia jurisdiccional y debido cumplimiento de las sentencias emanadas por el órgano jurisdiccional. El Tribunal Constitucional en el proceso de amparo N° 01715-2008-PA/TC interpuesto por su parte, ha declarado nula la Resolución del CNM N° 388-2003-CN del 3 de septiembre de 2003 en el punto 1 de su parte resolutiva que ordena: "...debiendo emitir nueva resolución que esté debidamente motivada"; no habiendo cumplido hasta la fecha el CNM con emitir la nueva resolución debidamente motivada en base al proceso llevado a cabo en el año 2003, por lo que ha vulnerado los principios de cosa juzgada e independencia jurisdiccional garantizados en el artículo 139º numerales 2) y 13) de la Constitución Política del Perú de 1993, ocasionándole un grave e irreparable perjuicio que atenta contra su dignidad, honor y reputación personal, afectando el derecho al debido proceso y tutela jurídica, por lo que corresponde declarar nula la resolución materia del presente recurso extraordinario a efecto de expedirse la nueva resolución debidamente motivada, en estricto cumplimiento de la sentencia del TC;

b) que, se le vulneraron los derechos de permanencia-ratificación en el cargo. Es un derecho garantizado en los artículos 146º numeral 3), 154º numeral 2) Constitución y artículos VII y 35 de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, la permanencia en el servicio mientras se observe conducta e idoneidad propias de su función, su permanencia en el servicio hasta los 70 años y la ratificación de los jueces en todos los niveles cada siete años así como el derecho a la carrera judicial. La Resolución N° 015-2012-PCNM materia del presente recurso, se ha dictado con grave vulneración de los derechos invocados, por cuanto es el resultado de un segundo proceso de evaluación y ratificación que abarca solamente un período de dos años comprendido desde su reingreso al Poder Judicial año 2009 al 2012, según lo señala la propia resolución materia de impugnación, lo que constituye una contravención flagrante al mandato constitucional por órgano administrativo y de esta manera se ha afectado a otros derechos como son su permanencia y carrera judicial, lo que constituye afectación al debido proceso;

c) que, se ha vulnerado el principio de aplicación irretroactiva de la ley. De conformidad con el artículo 103º de la Constitución ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos. En el caso del recurrente en cumplimiento de la sentencia del TC al disponerse dicte una nueva resolución motivada en el marco del primer proceso de ratificación al que fue sometido en el año 2003, por lo que se debió cumplir con dictar una nueva resolución conforme al Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial vigente en aquella época. Sin embargo, la resolución impugnada ha aplicado indebidamente la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial publicado el 7 de noviembre de 2008 y vigente a partir del 8 de mayo de 2009 y la Resolución N° 685-2009-CN publicado en el diario oficial El Peruano del 18 de noviembre de 2009. Por consiguiente, la citada ley se ha aplicado retroactivamente al proceso de ratificación del año 1996 al 2003, al que ha sido sometido, por lo que se debe dictar la resolución final en estricto cumplimiento del mandato constitucional, siendo absolutamente nula la resolución materia de impugnación;

d) que, se ha violado el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas, ya que la resolución materia

de impugnación ha sido emitida de manera subjetiva e injustificada llegándose a demostrar sus incongruencias y argumentos arbitrarios conforme a los siguientes argumentos:

d.1) se ha acumulado indebidamente dos procesos de evaluación y ratificación, el primero del año 1996 – 2003, ya concluido faltando únicamente emitir la resolución conforme a lo ordenado por el Tribunal Constitucional con un segundo proceso comprendido entre el año 2009 al 2012, tal como lo señala la resolución impugnada afectando gravemente el debido proceso y jerarquía normativa garantizado en el artículo 51º de la Carta Fundamental;

d.2) la resolución impugnada señala: "4) Apercibimiento del 7 de febrero de 2002- Exp. 4027-2001 expedido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, al no advertir que entre una audiencia pública correspondiente al juicio oral y otra audiencia mediaron 14 días, término que supera considerablemente el plazo establecido en el artículo 267º del Código de Procedimientos Penales, más aún, si en autos no obra certificación alguna que justifique el retardo, por lo que se incurrió en vicio de nulidad insalvable (...) todas estas sanciones demuestran que el evaluado no actuó con diligencia y laboriosidad...". Cuando conforme demostramos con la copia legalizada del Oficio N° 773-2002-P-SPT-CS del 31 de diciembre de 2002, remitido por la propia Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha declarado sin efecto la medida disciplinaria antes señalada, al haberse declarado fundado el recurso de revisión interpuesto por nuestra parte, por cuanto la Sala Suprema, no había tomado en cuenta que el día 28 de agosto fue día feriado por ser día de la reincorporación de Tacna al Perú, así como el 30 de agosto día feriado por Santa Rosa de Lima, consiguientemente se ha actuado con diligencia y laboriosidad, respetando el ordenamiento jurídico vigente;

d.3) en el considerando Cuarto, la resolución impugnada señala: "... no comportarse con el decoro que debe ostentar un presidente de Corte Superior de Justicia al solicitar donaciones a empresas privadas....". Conforme se tiene de la resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial- Resolución Administrativa N° 062-2009-CE-PJ, por la cual se delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país la facultad de recibir donaciones de entidades públicas en mérito a lo prescrito por el artículo 82º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los actos administrativos de donación han sido en calidad de Presidente de Corte Superior al haber cumplido con la delegación de facultades efectuada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por tanto no se ha afectado la autonomía del Poder Judicial y menos aún a la independencia jurisdiccional, más aún cuando el período que se le cuestiona corresponde al año 2011, el mismo que es inconstitucional;

d.4) en relación al Quinto considerando, señala: "...El evaluado ha demostrado falta de idoneidad...", pero el mismo considerando señala que su persona en "celeridad y rendimiento" obtuvo el máximo puntaje, en calidad de decisiones obtuvo 25.30 puntos; así mismo, señala que de varios expedientes fue imposible su revisión antes de la entrevista, por cuanto recién llegaron al día de la entrevista al CNM, afectando su derecho de defensa al haberse limitado y restringido el acceso a la información antes de la entrevista;

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Juan Moisés Quispe Aucca, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

Análisis del recurso extraordinario:

Tercero: Que, al respecto:

1.- El recurrente sostiene que al convocársele al presente proceso de evaluación y ratificación se ha

vulnerado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, cosa juzgada, independencia jurisdiccional, debido cumplimiento de sentencias expedidas por el órgano jurisdiccional (Tribunal Constitucional), derecho de permanencia en el cargo, el de aplicación retroactiva de la ley, principios y garantías constitucionales y las normas respectivas de la Ley de la Carrera Judicial, al no haber dado cumplimiento a la sentencia del TC recaída en el proceso de amparo N° 01715-2008-PA/TC, interpuesto por el recurrente en el que ordena al CNM emitir nueva resolución motivada por el período de evaluación de 1996 al 2003 y que este nuevo proceso de evaluación y ratificación ha vulnerado lo dispuesto por el TC porque se le evaluó del año 2009 al 2012, luego de su reincorporación;

2.- Al respecto, el agravio aludido por el recurrente no se ha producido, pues se ha sometido a la Convocatoria N° 003-2011-CNM, presentando toda la información al respecto y asistiendo a la entrevista pública programada. La formulación aludida en el recurso extraordinario al respecto, sólo hace evidenciar que al obtener un resultado desfavorable con relación a su proceso de ratificación es que recurre al argumento indicado en su recurso impugnatorio. Cabe resaltar, que este no es un caso similar al del magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, quien al ser convocado a su proceso de evaluación y ratificación no se sometió al mismo, interponiendo los recursos respectivos que le asisten. El artículo 172º del Código Procesal Civil, que supletoriamente rige para los efectos, señala que: “(...) Existe convalidación tácita, cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo”. Por lo tanto, el Consejo Nacional de la Magistratura no afectó el derecho al debido proceso, ni los demás derechos invocados, en el proceso de evaluación y ratificación del recurrente, así como tampoco vulneró su derecho al debido proceso en la resolución impugnada;

3.- Con relación a que se habría violado su derecho a la motivación al haberse señalado que registra un apercibimiento, ello no resulta acorde con lo actuado dentro del proceso, pues la información acopiada reporta sobre dicho apercibimiento, es más, el recurrente tuvo oportunidad de dar lectura a su expediente y tampoco lo observó, igualmente no lo hizo durante su entrevista personal, en atención a ello, aceptó haber sido sancionado; sin embargo, no es el elemento central para no haberlo ratificado, pues la decisión se sustenta en las demás razones objetivas fundamentadas en la recurrida. Se resalta que el impugnante, en el formato de datos que constituye declaración jurada no ha declarado las sanciones impuestas en su contra, tal como fluye a fojas 000033, lo que demuestra preocupación al respecto, más aún cuando es de su conocimiento que dicho formato de datos constituye una declaración jurada;

4.- En relación a que se habrían acumulados dos procesos de ratificación en el recurrente, ello no se ajusta a la verdad, pues contiene información desde su ingreso a la carrera judicial que data del año 1996 a la fecha por las razones expuestas en la sentencia del Tribunal Constitucional, no afectando con ello su derecho al debido proceso;

5.- Con relación a las donaciones recibidas, sustento central de su no ratificación, justifica su accionar con la resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que autoriza a recibir donaciones de entidades públicas del país, y ello se entiende porque el Estado es uno solo, sin embargo, la resolución no faculta a los Presidentes de Cortes del país a solicitar donaciones ni gestionarlas ante las entidades privadas, ello con el propósito de evitar los conflictos de interés que los jueces del país muy bien conocen, en tal sentido, la interpretación realizada a dicha resolución se encuentra distorsionada e incongruente con la Ley de la Carrera Judicial, TUO de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la propia Carta Fundamental, por tanto este extremo tampoco ha vulnerado su derecho al debido proceso;

6.- En atención al fundamento del considerando quinto, que señala su falta de idoneidad, la recurrida expresa claramente en qué consiste su falta de idoneidad, situación que no vulnera su derecho al debido proceso y que en un acto intelectual de su comprensión lectora respecto de la resolución recurrida, debería ser interpretado dicha palabra “idoneidad” en su contexto real;

Cuarto: Que, con respecto a la resolución impugnada que no ratifica en el cargo al magistrado Juan Moisés Quispe Aucca, se advierte que contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral

realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos en el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza en el cargo responde a los elementos objetivos en ella glosados y corresponde a la documentación que fluye en el expediente, la resolución impugnada ha sido emitida en observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, en cuyo trámite se evalúan en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad y que son apreciados por cada Consejero, teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen en el proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

Quinto: Que, debe destacarse que el presente proceso de evaluación integral ha sido tratado concediendo a don Juan Moisés Quispe Aucca, acceso al expediente, derecho de audiencia e impugnación, dando lugar a que la resolución impugnada haya sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, debiendo precisarse que ambos rubros deben ser satisfactorios para una evaluación favorable; siendo que en el presente caso, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, se decidió retirar la confianza al magistrado recurrente, conforme a los términos de la Resolución N° 015-2012-PCNM del 18 de enero de 2012, cuyos extremos no han afectado en modo alguno las garantías del derecho al debido proceso, de manera que los argumentos expresados en el recurso extraordinario interpuesto no son susceptibles de ser amparados;

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don Juan Moisés Quispe Aucca, contra la Resolución N° 015-2012-PCNM que no lo ratificó en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna (hoy Corte Superior de Justicia de Moquegua).

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

855378-2

Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 228-2012-PCNM

Lima, 17 de abril de 2012



VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Pedro Iván Uceda Magallanes; y,

CONSIDERANDO:

Primerº: Que, por Resolución N° 342-2003-CNM, de fecha 19 de agosto de 2003, don Pedro Iván Uceda Magallanes fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Pasco (hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco), juramentando el 28 de agosto del mismo año, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Pedro Iván Uceda Magallanes, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 29 de agosto de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 17 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales y asiste con regularidad a su centro de labores. Sin embargo, de la información oficial remitida por los órganos competentes del Poder Judicial, la propia declaración del magistrado evaluado y los demás documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que registra como sanciones disciplinarias impuestas dentro del período de evaluación: una multa del 5% de sus haberes, por negligencia inexcusable en su actuación como Presidente de la CODICMA de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (expediente N° 147-2006); dos multas del 5% de sus haberes por inobservancia de normas procesales (expedientes N° 109-2006 y N° 353-2008); una multa del 2% de sus haberes, por infracción a sus deberes que se encuentra en trámite de apelación ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (expediente N° 393-2009); y, un apercibimiento por irregularidades funcionales en su actuación como Presidente de la Segunda Sala Penal de Huánuco (expediente N° 77-2005);

Asimismo, registra durante el período de evaluación una propuesta de destitución derivada de la investigación N° 73-2007-HUANUCO, que dio lugar al proceso disciplinario N° 040-2008-CNM, seguido ante el Consejo Nacional de la Magistratura, por su actuación como Vocal de la Sala Civil de la Corte Superior de Huánuco, en el que se le imputó haber incurrido en inconductas funcionales consistentes en haber dado un trato distinto y preferencial al proceso de amparo N° 52-2005 y al cautelar N° 55-2006; haber vulnerado el artículo 16º del Código Procesal Constitucional al haber emitido la resolución N° 05 de 8 de enero de 2007, en el expediente N° 055-2006, declarando improcedente la medida cautelar argumentando que en el expediente principal, esto es el proceso de amparo N° 052-2006, se había declarado improcedente la demanda, sin tener en cuenta que ésta resolución que declaró improcedente la demanda de amparo no se encontraba firme; y, haber emitido el oficio N° 075-2007-SC-CSJHN/PJ de 17 de enero de 2007, remitiendo al Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huánuco la citada resolución N° 05 recaída en el cuaderno cautelar N° 55-2006, sin que haya quedado consentida y ejecutoriada; cargos que fueron debidamente acreditados, encontrándose que el magistrado Uceda Magallanes incurrió en responsabilidad disciplinaria; por lo que, mediante resolución N° 142-2011-CNM se remitieron los actuados al Poder Judicial para que, se le imponga una sanción menor a la destitución de acuerdo al grado de responsabilidad encontrado, siendo el caso que durante la entrevista pública, que obra en los archivos del Consejo, el propio magistrado evaluado informó que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, en consonancia con lo decidido por el Consejo Nacional de la Magistratura, le impuso la medida disciplinaria de suspensión de 60 días, la misma que se encuentra en trámite de apelación ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En conclusión, se

advierte que el magistrado evaluado, registra un récord disciplinario consistente en sanciones significativas que inciden en su idoneidad como magistrado por falencias e irregularidades en su calidad de autoridad jurisdiccional;

Cuarto: Que, en lo referente a los referéndums del Colegio de Abogados de Huánuco, se han remitido resultados de las consultas realizadas en los años 2006 y 2008, en los que se encuentra calificado como deficiente, de lo que se desprende que no cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. Asimismo, ha sido cuestionado mediante nueve escritos de participación ciudadana, lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista pública, siendo absueltos por el evaluado. De otro lado, registra procesos judiciales como demandado, siendo preguntado respecto del resultado de alguno de ellos como es el proceso de amparo seguido ante el Primer Juzgado Mixto de Huánuco, signado con el expediente N° 48-2007, cuyo estado es fundado, así como, el proceso de hábeas corpus, seguido ante la Sala Mixta de Pasco, signado con el expediente N° 224-2009, el mismo que se encuentra en apelación;

Asimismo, se le preguntó por algunos expedientes que registra ante el Ministerio Público, como son las investigaciones preliminares N° 81-2011 y N° 130-2011; sin embargo, no pudo responder consistentemente las preguntas formuladas, limitándose a señalar que no ha hecho seguimiento a dichos expedientes, denotando poco interés en el presente proceso de evaluación al que se encuentra sometido, pues es de pleno conocimiento de los magistrados, que las investigaciones en su contra o los procesos que haya tenido como demandado durante su período de evaluación, se toman en cuenta a efectos de valorar su desempeño, máxime si se trata de procesos cuyo estado revela que se encuentran en trámite o han sido declarados fundados;

Además, se le preguntó por cuatro expedientes informados por la Fiscalía de la Nación, en los que aparece como imputado y cuyo estado indica "con dictamen", a saber, expediente N° 714-2004, ante la Tercera Fiscalía Superior del Callao, sobre falsedad ideológica, y expedientes N° 387-2004, N° 387-3-2004 y N° 387-4-2004 ante la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao, sobre asociación ilícita y otros; señalando, el evaluado que se tratan de expedientes que derivan de imputaciones relacionadas a su labor cuando se desempeñó como Decano del Colegio de Abogados del Callao, encontrándose actualmente archivados, afirmando durante la entrevista pública que adjuntó a su expediente las resoluciones pertinentes que sustentan su dicho, lo cual no ha sido acreditado debidamente, no encontrándose en el expediente dicha documentación, ello revela falta de seriedad en su evaluación así como falta a los principios de veracidad y buena fe;

Quinto: Que, con relación al aspecto patrimonial, se advierte que el magistrado evaluado no presentó oportunamente a su institución las declaraciones juradas de los años 2003, 2006, 2008, 2010, 2011 y 2012, habiendo regularizado la presentación de las mismas recién en abril del presente año, lo que revela el incumplimiento de sus deberes como magistrado y se valora negativamente, pues incide directamente en una actitud que demuestra falta de transparencia, no resultando acorde con los principios y valores que todo magistrado debe resguardar en procura de fortalecer la respabilidad y credibilidad del servicio de justicia;

Sexto: Que, en cuanto a su idoneidad, si bien ha obtenido resultados aceptables en los parámetros referidos a la celeridad y rendimiento, gestión de los procesos, calidad de decisiones y organización del trabajo; también, es cierto que en lo que respecta a su desarrollo profesional, no acredita demostrar interés y preocupación por mantenerse debidamente capacitado y actualizado, registrando haber culminado recientemente los estudios de Maestría en Derecho Penal en la Universidad de Huánuco y haber participado durante todo el período de evaluación sólo en trece certámenes académicos, lo que no se condice con el perfil del juez, que debe procurar mantener conocimientos jurídicos sólidos para el correcto ejercicio de sus funciones;

Sétimo: Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, de la valoración integral de todos los parámetros de evaluación, se aprecia que adolece de serias falencias que le han merecido ser sancionado significativamente de acuerdo al récord disciplinario que registra; además, de no contar con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones, conforme se aprecia de los

resultados de los referéndums del Colegio de Abogados de Huánuco, no acreditar encontrarse debidamente capacitado y actualizado; y, no cumplir con sus deberes de transparencia, al no haber presentado oportunamente a su institución sus declaraciones juradas;

Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido respecto de don Pedro Iván Uceda Magallanes que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 17 de abril de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Pedro Iván Uceda Magallanes; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

Luz MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

855379-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 228-2012-PCNM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 504-2012-PCNM**

Lima, 17 de agosto de 2012

VISTO:

El escrito presentado el 19 de junio de 2012 por el magistrado Pedro Iván Uceda Magallanes, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 228-2012-PCNM de fecha 17 de abril de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de

Justicia de Huánuco-Pasco, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, así como los escritos presentados por su abogada con fechas 9, 18 y 24 de julio de 2012; y habiéndose realizado el informe oral con fecha 19 de julio de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 17 de agosto de 2012, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado, siendo ponente el señor Consejero Vladimír Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primerº.- Que, el magistrado Uceda Magallanes interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos: a) no se han valorado debidamente las medidas disciplinarias que registra, no habiéndose tenido en cuenta la carga procesal que tuvo que afrontar cuando se desempeñó como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, además de haberse valorado la sanción impuesta en el expediente N° 393-2009 pese a encontrarse en trámite; b) se ha tomado en cuenta la sanción impuesta en la investigación N° 73-2007-HUANUCO, pese a encontrarse en trámite la apelación interpuesta ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; c) los resultados de los referéndums del Colegio de Abogados de Huánuco no son objetivos y responden a un número mínimo de agremiados; d) los escritos por participación ciudadana han sido presentados extemporáneamente y con firmas falsificadas; e) en el proceso de amparo signado con el N° 48-2007 sólo le fue notificada la demanda, pese a no ser Presidente de la Corte en ese momento, y luego no se le notificó ninguna otra resolución; asimismo, el expediente N° 224-2009 de habeas corpus fue declarado improcedente en última instancia; igualmente, en cuanto a las investigaciones preliminares N° 81-2011 y N° 130-2011, no hace seguimiento constante de las denuncias que se le hacen en otras jurisdicciones, siendo el caso que ninguna ha culminado con decisión que determine su responsabilidad; f) el expediente N° 714-2004 fue resuelto favorablemente a su persona con un auto de no ha lugar abrir instrucción, mientras que las denuncias signadas con los números 387-2004, 387-3-2004 y 387-4-2004 corresponden al mismo expediente con diferentes números de ingresos, habiendo sido resuelto también favorablemente; g) respecto a sus declaraciones juradas, la demora en la presentación y posterior regularización se debe a la errónea e incompleta información que brinda la OCMA, debiéndose tener en cuenta que no tiene variaciones injustificadas en su patrimonio; h) en cuanto a su idoneidad, se ha mantenido debidamente capacitado sobre todo en lo que se refiere a la especialidad penal;

Análisis del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero.- Que, respecto a su récord disciplinario, la resolución impugnada consigna las sanciones que registra durante todo el período de evaluación, de acuerdo a la información oficial proporcionada por los órganos competentes del Poder Judicial y que obra en el expediente de evaluación, debiéndose precisar que el argumento reiterado por el magistrado relativo a que fue sancionado principalmente por la alta carga que afrontaba cuando se desempeñó como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ha sido debida y oportunamente valorado por el Colegiado al momento de adoptar la decisión final, siendo el caso que las explicaciones brindadas por el evaluado durante la entrevista pública no resultaron satisfactorias ni desvirtúan la objetividad y el mérito de las resoluciones expedidas por los órganos de control competentes; de manera que



lo expresado en el considerando tercero de la recurrida en este extremo obedece estrictamente a la objetividad de la documentación obrante en el expediente. Asimismo, con relación al expediente N° 393-2009, en la recurrida se encuentra expresamente consignado que la sanción de multa de 2% de sus haberes se encuentra en trámite al haber sido apelada ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por lo que no se aprecia que se haya incurrido en afectación al debido proceso;

Cuarto.- Que, la mención que se hace en el considerando tercero de la recurrida respecto a la investigación N° 73-2007-HUANUCO, que dio lugar al proceso disciplinario N° 040-2008-CNM, obedece estrictamente a la realidad de los hechos, dejándose expresamente consignado que el referido proceso derivó del pedido de destitución que formulará la Jefatura de la OCMA, el mismo que culminó con la expedición de la resolución N° 142-2011-CNM, por la que se remitieron los actuados al Poder Judicial a fin de que se le imponga una sanción menor a la destitución, todo lo cual se encuentra debidamente motivado en la recurrida, de manera que no se verifica que se haya incurrido en vulneración alguna al debido proceso, máxime si mediante la citada resolución el Consejo Nacional de la Magistratura había concluido con un pronunciamiento de responsabilidad disciplinaria hacia el magistrado evaluado; debiéndose precisar que la decisión de no ratificación no responde a un hecho aislado, sino que obedece a la valoración integral de todos los parámetros de evaluación, llegándose a la conclusión objetiva que el desempeño del recurrente no ha satisfecho de forma global las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el cargo, siendo el caso que de la lectura de la resolución de no ratificación se advierten claramente las razones que determinaron la adopción unánime de dicha decisión por parte del Pleno del Consejo, dentro de un proceso distinto al disciplinario, pues la no ratificación no importa en modo alguno una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo adopta en ejercicio de sus facultades constitucionales, que se nutre de la evaluación integral contenida en tal proceso;

Quinto.- Que, en cuanto al carácter subjetivo de los referéndums llevados a cabo por los Colegios de Abogados, se debe indicar que tanto la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, como el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, establecen que éstos deben ser tomados en cuenta como elemento de criterio para adoptar la decisión de ratificar o no a un magistrado, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, en el que la crítica ciudadana a la función jurisdiccional se constituye como un elemento fundamental para el fortalecimiento de la administración de justicia, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, como los Colegios de Abogados, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados, siendo que en el caso concreto del recurrente las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Huánuco sobre su desempeño arrojan resultados uniformemente desfavorables, lo que ha sido debidamente valorado con relación a los demás parámetros de evaluación. Cabe precisar en este extremo que los memoriales y demás documentos de apoyo adjuntados por el recurrente a partir de su no ratificación no corresponden a pronunciamientos oficiales, como sí lo son las consultas realizadas por los Colegios de Abogados, además de haber sido remitidos con posterioridad a la decisión adoptada por este colegiado, de manera que no se puede establecer que respondan a un respaldo espontáneo o producto de la decisión desfavorable obtenida; en tal sentido, la recurrida encuentra su sustento en la documentación obrante en el expediente hasta el momento de adoptar la decisión final, la misma que obedece estrictamente a la objetividad de lo actuado;

Sexto.- Que, con relación a la participación ciudadana, no se observa en la resolución impugnada algún elemento que constituya vulneración al debido proceso del recurrente, habiéndose precisado expresamente en la recurrida que los cuestionamientos presentados fueron debidamente absueltos por el evaluado, precisándose que la mención que hace en su recurso respecto a la participación ciudadana presentada con firmas falsas fue desestimada en el mismo acto de la entrevista personal, a partir de la absolución de las preguntas que se le hicieran en dicho acto público, lo cual es reconocido por el propio recurrente en su escrito de impugnación, no encontrándose que se haya utilizado este extremo como fundamento para su no

ratificación, conforme se puede apreciar; además, de las conclusiones a que se arriban en el considerando séptimo de la recurrida;

Séptimo.- Que, sobre los expedientes N° 48-2007 y N° 224-2009, así como las investigaciones preliminares N° 81-2011 y N° 130-2011, mencionados en el considerando cuarto de la recurrida, no se encuentra extremo alguno que se pronuncie sobre algún resultado adverso al recurrente en los respectivos procesos a los que se refieren los citados expedientes; habiéndose valorado la desidia y desinterés en su evaluación revelados durante la entrevista pública al no poder responder las preguntas relacionadas a los mismos, todo lo cual se encuentra expresamente motivado; de otro lado, en lo que se refiere al expediente N° 714-2004 y a los expedientes signados con los números 387-2004, 387-3-2004 y 387-4-2004, fueron informados con esas numeraciones por el Ministerio Público, debiéndose señalar que tampoco en estos casos se encuentra algún pronunciamiento respecto al resultado de los mismos, sino a lo afirmado durante la entrevista pública relativo a que había adjuntado las resoluciones pertinentes, afirmación que no encontró sustento en el expediente. Cabe precisar, sin embargo, que conforme se aprecia de las conclusiones arribadas en el considerando séptimo de la recurrida, estos extremos no resultaron determinantes para su no ratificación;

Octavo.- Que, respecto a la valoración contenida en el considerando quinto de la recurrida, con relación a la presentación de sus declaraciones juradas, se aprecia que se encuentra debidamente motivada, no resultando consistente la justificación que realiza a partir de una presunta mala información de la Oficina de Control de la Magistratura, pues todos los magistrados de la República, conocen la obligación legal que tienen de realizar las mismas, así como la forma de hacerlo, conforme se aprecia en la gran mayoría de evaluaciones que este Consejo realiza; de manera que la falta de transparencia revelada al incumplir oportunamente dicha obligación no se encuentra desvirtuada, no encontrándose elemento alguno que pudiese constituir la afectación a su debido proceso;

Noveno.- Que, en lo que respecta a la idoneidad, su condición académica ha sido debidamente valorada, encontrándose expresamente consignado en el sexto considerando de la recurrida su escasa participación en certámenes de capacitación durante todo el período de evaluación; apreciándose que en el fondo el recurrente muestra su discrepancia con la valoración efectuada por el Consejo, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

Décimo.- Que, la evaluación del desempeño del magistrado Uceda Magallanes, ha sido llevada a cabo con todas las garantías del debido proceso, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o en apreciaciones subjetivas;

Décimo Primerº.- Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse tenido en cuenta lo manifestado por el evaluado durante sus entrevistas públicas, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

Décimo Segundo- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Pedro Iván Uceda Magallanes contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza, responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas

constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

Décimo Tercero.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación de su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por la mayoría del Pleno del Consejo en sesión de 17 de agosto del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don PEDRO IVÁN UCEDA MAGALLANES, Juez Superior de Huánuco, contra la Resolución N° 228-2012-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco- Pasco, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Luz Marina Guzmán Díaz, en el recurso extraordinario contra la Resolución N° 228-2012-PCNM, interpuesto por don Pedro Iván Uceda Magallanes, son los siguientes:

De acuerdo con lo establecido concordadamente por los artículos 41° y 43° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el recurso extraordinario tiene por finalidad que se determine si en el curso del proceso de evaluación integral y ratificación se ha producido de algún modo afectación al debido proceso, que haya incidido en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo, de acuerdo con los fundamentos que para tal efecto exponga el recurrente en forma oportuna y con los requisitos previstos por el reglamento indicado.

En tal sentido, de la revisión de los argumentos planteados en el presente recurso, se advierte que la resolución recurrida, en su considerando tercero relativo al rubro conducta, se limita a describir el récord de medidas disciplinarias del recurrente; apreciándose que tales datos han sido consustanciales a la decisión de no ratificación, por lo que se evidencia una afectación al debido proceso en su dimensión sustantiva al no haberse realizado el análisis de este indicador.

De otro lado, resulta amparable el argumento del recurrente relacionado con los procesos seguidos a su persona en su calidad de Decano del Colegio de Abogados del Callao, los que se hacen mención en el tercer párrafo del considerando cuarto de la resolución impugnada, toda vez que no corresponden al período en que ejerció la función jurisdiccional, afectando igualmente el derecho al debido proceso en su dimensión formal.

En razón de lo expuesto, nuestro VOTO es porque se declare FUNDADO EN PARTE el recurso extraordinario formulado por el magistrado Pedro Iván Uceda Magallanes, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada de la documentación sustentatoria de su carpeta de evaluación.

SS. CC.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

855379-2

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 381-2012-CG

Lima, 19 de octubre de 2012

Visto la Hoja Informativa Nº 250-2012-CG/RH emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República faculta al Contralor General a determinar la organización interna, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y la escala salarial de este Organismo Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 324-2012-CG, se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 329-2012-CG, se aprobó la Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 371-2012-CG, se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo al documento del visto, a fin de asegurar la operatividad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, resulta necesario contar con una adecuada capacidad operativa para dicho efecto, por lo cual la Gerencia de Recursos Humanos propone la aprobación de la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y la determinación de los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, los cuales reúnen las características señaladas en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, asimismo, por estar fundamentada la propuesta en la modificación de la Estructura Orgánica, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;



Que, en dicho contexto, la Gerencia de Recursos Humanos señala que en la elaboración del CAP se ha cumplido con los criterios y disposiciones para su elaboración, establecidos en el artículo 11º de los citados Lineamientos;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y determinar la relación de Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, conforme a la propuesta elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con el artículo 15º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Determinar como Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República los señalados en Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Contraloría General de la República, el mismo que en Anexo 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia Central de Administración y Finanzas adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

856011-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Iquitos que declaró validez de acta electoral correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 881-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01299

ACTA ELECTORAL N° 026539-83-R
JEE IQUITOS (21-2012-0019)
LORETO-REQUENA-YAQUERANA

Lima, once de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 11 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de Pablo Villamar García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, contra la Resolución N° 0001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, que se pronunció sobre el acta electoral observada correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato

de Autoridades Municipales 2012, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El acta electoral fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), debido a la falta de firma del tercer miembro de la mesa de sufragio en todas las secciones del acta electoral.

El Jurado Electoral Especial de Iquitos (en adelante JEE) declaró válida el acta electoral por considerar que la omisión de la firma del tercer miembro de mesa no implica la declaración de nulidad del acta electoral, ya que se encuentra plenamente identificada con su huella digital y su documento nacional de identidad.

El apelante sustenta su recurso de apelación, entre otros, señalando que el tercer miembro de mesa sí puede firmar y que el hecho de que los personeros de mesa hayan suscrito el acta electoral no resulta suficiente para declarar la validez de la misma.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Si bien el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento establece que el acta electoral que cuente, en cualesquier de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), con las firmas y datos (nombre y número del DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio, y en las otras dos secciones restantes, de las firmas y datos de, por lo menos, dos miembros de la mesa, no será observada, ello no significa que el incumplimiento de los parámetros mínimos antes señalados se sancione con la nulidad del acta electoral, sino que solo acarrea la observación del acta electoral, por parte de la ODPE, para su resolución por parte del Jurado Electoral Especial, y, en el caso de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

3. Al respecto, debe precisarse que el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento, al tratarse de una norma reglamentaria, debe ser interpretada a la luz de la Ley Orgánica de Elecciones y, fundamentalmente, en función al fin que persigue el Sistema Electoral, por lo cual se debe procurar que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular. En tal sentido, la finalidad de la normativa expuesta ha sido establecer un procedimiento destinado a salvaguardar el derecho constitucional de sufragio de los ciudadanos en los casos en que las actas se encuentren sin datos; es decir, ante la falta de firmas y datos (nombre y número del DNI) de los miembros de la mesa de sufragio. Ello con el objeto de preservar el principio de presunción de la validez del voto que establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones.

4. En el caso materia de autos, se aprecia del cotejo del acta electoral observada, así como de los ejemplares correspondientes al JEE y al JNE, la participación de los personeros del promotor y de la autoridad en consulta durante el desarrollo del proceso electoral en las tres secciones (instalación, votación y escrutinio); adicionalmente, se verifica que estos personeros no registraron en el acta electoral observación alguna en la que se cuestione la identidad del tercer miembro de mesa; máxime si este se ha identificado plenamente con su nombre, documento de identidad y huella digital, todo lo cual genera suficiente convicción de que el acto electoral se desarrolló con las garantías propias del proceso electoral.

5. Cabe señalar, finalmente, que constituye un deber de la ONPE, capacitar a los miembros de mesa, titulares y suplentes, para el desempeño óptimo de sus funciones, lo que implica la verificación del cumplimiento de las formalidades mínimas que deben contener las actas electorales. Adicionalmente, constituye también una tarea de los personeros acreditados ante las mesas de sufragio, colaborar con los integrantes de las mismas y los operadores del Sistema Electoral, en el extremo de recordar y supervisar también, de manera diligente,

facilitadora y no obstrucciónista, la labor de los miembros de la mesa de sufragio.

6. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal considera que el recurso de apelación debe ser desestimado, por cuanto el acta electoral no se encuentra cursa en un supuesto de invalidez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, de fecha 1 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Iquitos, que declaró la validez del Acta Electoral N° 026539-83-R, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales a que cumpla adecuadamente la labor de capacitación de los miembros de mesa de sufragio, según los términos expuestos en el quinto considerando de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Jurado Electoral Especial de Iquitos y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones normativas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

855726-1

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declaró validez de acta electoral correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 885-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1316

ACTA ELECTORAL N° 219238-86-O
JEE ICA (175-2012-013)
ICA - NASCA - MARCONA

Lima, once de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 11 de octubre de 2012, el recurso de apelación presentado por Antonio Nicolás Gamboa Huamán, personero legal titular de Joel Roberto Rosales Pacheco, alcalde del Concejo Distrital de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, interpuesto contra la Resolución N° 001-2012-JEE-ICA/JNE, que se pronunció sobre el acta electoral observada correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

El acta electoral ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) debido a la falta de firma del tercer miembro

de la mesa de sufragio en todas las secciones del acta electoral.

El Jurado Electoral Especial (en adelante JEE), en aplicación del numeral 3.2, artículo 3, del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012, aprobado por Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento) declaró la validez del acta electoral, señalando que la impresión de la huella digital del tercer miembro, en cada una de las partes del acta electoral, convalida la falta de firma.

El apelante sustenta su recurso de apelación, entre otros, señalando que el JEE, sin prueba alguna, afirma que el tercer miembro es iletrado, sin haber realizado la consulta en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), ya que de esta se verifica que el tercer miembro sí puede firmar, por lo que la impresión de la huella digital no acredita la titularidad de dicho ciudadano, además de que en la mesa de sufragio estuvieron acreditados personeros y no consignaron observación alguna en el acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Si bien el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento establece que el acta electoral que cuente, en cualesquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), con las firmas y datos (nombre y número del DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio, y en las otras dos secciones restantes, de las firmas y datos de, por lo menos, dos miembros de la mesa, no será observada, ello no significa que el incumplimiento de los parámetros mínimos antes señalados se sancione con la nulidad del acta electoral, sino que solo acarrea la observación del acta electoral, por parte de la ODPE, para su resolución por parte del JEE, y, en el caso de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

3. Al respecto, debe precisarse que el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento, al tratarse de una norma reglamentaria, debe ser interpretada a la luz de la LOE y, fundamentalmente, en función al fin que persigue el Sistema Electoral, por lo cual se debe procurar que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular. En tal sentido, la finalidad de la normativa expuesta ha sido establecer un procedimiento destinado a salvaguardar el derecho constitucional de sufragio de los ciudadanos en los casos en que las actas se encuentren sin datos; es decir, ante la falta de firmas y datos (nombre y número del DNI) de los miembros de la mesa de sufragio. Ello con el objeto de preservar el principio de presunción de la validez del voto que establece el artículo 4 de la LOE.

4. En el caso materia de autos, se aprecia del cotejo del acta electoral observada, así como de los ejemplares correspondientes al JEE y al JNE, la participación de los personeros del promotor y de la autoridad en consulta durante el desarrollo del proceso electoral en dos secciones (instalación y votación); adicionalmente, se verifica que estos personeros no registraron en el acta electoral observación alguna en la que se cuestione la identidad del tercer miembro de mesa; máxime si este se ha identificado plenamente con su nombre, documento de identidad y huella digital, todo lo cual genera suficiente convicción de que el acto electoral se desarrolló con las garantías propias del proceso electoral.

5. Cabe señalar, finalmente, que constituye un deber de la Oficina Nacional de Procesos Electorales capacitar a los miembros de mesa, titulares y suplentes, para el desempeño óptimo de sus funciones, lo que implica la verificación del cumplimiento de las formalidades mínimas que deben contener las actas electorales. Adicionalmente, constituye también una tarea de los personeros acreditados ante las mesas de sufragio, colaborar con los integrantes de las mismas y los operadores del Sistema Electoral, en el extremo de recordar y supervisar también, de manera diligente, facilitadora y no obstrucciónista, la labor de los miembros de la mesa de sufragio.



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Antonio Nicolás Gamboa Huamán, personero legal titular de Joel Roberto Rosales Pacheco, alcalde del Concejo Distrital de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 1 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró la validez del Acta Electoral N° 219238-86-O, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales a que cumpla adecuadamente la labor de capacitación de los miembros de mesa de sufragio, según los términos expuestos en el quinto considerando de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Jurado Electoral Especial de Ica y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones normativas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

855726-2

Confirman resolución que declaró improcedente pedido de nulidad de votación realizada en institución educativa del distrito de Nanchoc, departamento de Cajamarca, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 895-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1328
JEE CAJAMARCA (00063-2012-009)
CAJAMARCA - SAN MIGUEL - NANCHOC

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación presentado por Leonidas Mariano López Díaz, alcalde del Concejo Distrital de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, interpuesto contra la Resolución N.º 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, que declaró improcedente el pedido de nulidad de la votación realizada en la totalidad de las mesas de sufragio del local de votación de la I.E. José Gálvez Egúsquiza del distrito de Nanchoc, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Pedido de nulidad

Con fecha 3 de octubre de 2012, Leonidas Mariano López Díaz solicita la nulidad de la votación de las mesas de sufragio (fojas 34 al 57), basado en la causal prevista en el literal b, del artículo 363, de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), señalando los siguientes fundamentos:

a. Los sobres conteniendo los códigos de usuario y clave, remitidos por el JNE a cada una de las autoridades sujetas al proceso de consulta popular de revocatoria, fueron entregados con fecha posterior al 30 de setiembre de 2012. Esto se agrava aún más, toda vez que en el distrito Nanchoc no se cuenta con el servicio de Internet, por lo que los usuarios y claves de acceso al sistema de registro de personeros debieron haber sido entregados por lo menos con dos semanas de anticipación, para que tengan la oportunidad de concurrir a ciudades cercanas a hacer el respectivo registro. Por consiguiente, se habría vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo, contenido implícitamente en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

b. Han afrontado el proceso de consulta popular de revocatoria en total indefensión, pues el 30 de setiembre de 2012, en un primer momento, no se permitió el ingreso de sus personeros de mesa, a efectos de que cumplan con el ejercicio de sus funciones y las atribuciones que la ley les confiere; sin embargo, cuando se les permitió el ingreso fueron coaccionados e intimidados por los miembros de la ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para que, abandonen el local de votación en caso pretendan realizar observaciones, impugnaciones, quejas, etcétera.

c. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) nunca les notificó la solicitud de revocatoria, ni les hizo saber las causales por las que se solicitó esta. Asimismo, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) tampoco les notificó la mencionada solicitud a fin de que puedan acreditar a su personero legal y técnico ante dicha instancia administrativa, a efectos de salvaguardar su derecho de defensa y al debido proceso, por lo que el proceso de verificación de firmas de adherentes para la revocatoria fue realizado en total indefensión.

d. Ante tales hechos, el Sistema Electoral no ha cumplido con su finalidad, esto es, asegurar que las votaciones y escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta, habiéndose vulnerado el artículo 2 de la LOE.

Informe de fiscalización

El Informe de Fiscalización N.º 010-2012-JGOQ/JEE-CAJAMARCA (fojas 66 al 68), del fiscalizador distrital de Nanchoc, encargado del local de votación de la I.E. José Gálvez Egúsquiza en el punto 7 Consolidado de incidencias señaló: "Producto de la fiscalización, no se reportaron incidencias específicas".

Resolución del Jurado Electoral Especial

El Jurado Electoral Especial (en adelante JEE), mediante la Resolución N.º 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE (fojas 59 al 65), de fecha 5 de octubre de 2012, señaló que los hechos descritos en el pedido de nulidad no se encuentran contemplados en la causal de nulidad estipulada en el literal b, del artículo 363 de la LOE, por lo que concluyó que al no existir conexión lógica entre los hechos expuestos y el petitorio de nulidad, corresponde aplicar de modo supletorio lo previsto en el artículo 427 del Código Procesal Civil y declarar improcedente el pedido de nulidad. Adicionalmente, señaló que del Informe N.º 010-2012-JGOQ/JEE, del 3 de octubre de 2012, remitido por el fiscalizador del local de votación de la Institución Educativa José Gálvez Egúsquiza, se constata que no se reportaron incidencias durante la realización de la consulta popular de revocatoria.

Apelación

Con fecha 10 de octubre de 2012, Leonidas Mariano López Díaz interpuso apelación (fojas 21 al 28) contra la Resolución N.º 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, señalando que sí existe conexión lógica entre los argumentos de hecho esbozados en la solicitud de nulidad y la causal de nulidad, al punto de que el propio JEE los ha descrito en los considerandos de la resolución objeto de impugnación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso y sus efectos, vinculadas a la regularidad del proceso, consisten en:

- i. Determinar si la supuesta falta de entrega de usuarios y claves del Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE) genera la nulidad del proceso de consulta popular.
- ii. Determinar si se ha impedido la acreditación de personeros ante las mesas de sufragio.
- iii. Determinar si los cuestionamientos a la ONPE y el Reniec inciden en la validez del proceso de consulta popular.

CONSIDERANDOS

La causal de nulidad prevista en el artículo 363, literal b, de la LOE

1. El artículo 363, literal b, de la LOE, establece como causal de nulidad de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio si ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

Mediante Resolución N.º 094-2011-JNE, aplicable al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, se dispuso que únicamente los pedidos de nulidad que se sustenten en la causal invocada en el considerando anterior, podrían ser interpuestos con posterioridad a la fecha de realización de la consulta, siendo que las demás causales previstas en el artículo 363 de la LOE deberían ser formuladas el mismo día del acto electoral ante los integrantes de la mesa de sufragio.

Sobre la naturaleza del Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE)

2. Sobre la alegada falta de entrega de usuarios y claves para el PECAOE a las autoridades sometidas a consulta, lo que habría imposibilitado que estos acrediten personeros ante las mesas de sufragio, debe precisarse que la mencionada entrega de usuarios y claves de acceso constituye, por su naturaleza, un mecanismo informático de facilitación para el registro de personeros y observadores electorales mediante el portal de Internet del JNE, lo que no afecta de modo alguno la vía de registro presencial ante el propio Jurado Electoral Especial, hasta siete días antes de las elecciones o, de ser el caso, en forma directa ante los miembros de la mesa de sufragio, el mismo día de la elección. Esto conforme con lo dispuesto en el artículo 151 de la LOE, de aplicación a todo proceso electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular.

3. Entonces, en tanto la alegada falta de entrega de usuarios y claves no puede asumirse como una vulneración al derecho de la autoridad para acreditar personeros ante la mesa de sufragio, esta no es posible de asumirla como un hecho que haya afectado a la legitimidad del proceso de consulta y, por ende, ser considerada causal de nulidad.

Adicionalmente, en el caso concreto, la entrega de usuario y clave del PECAOE a Leonidas Mariano López Díaz, alcalde del Concejo Distrital de Nanchoc, se efectuó el 19 de setiembre de 2012, conforme consta a fojas 18 y 19.

Respecto al impedimento para la acreditación y ejercicio de funciones y atribuciones de los personeros de mesa

4. Por otro lado, con relación al alegado impedimento en la acreditación de personeros ante las mesas de sufragio, es necesario recordar que el acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de la instalación hasta su cierre. Consta de tres partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio donde deben registrarse, de ser el caso, los incidentes y observaciones formulados por los miembros de mesa y personeros durante las etapas de instalación, sufragio y escrutinio. Esto por cuanto son ellos quienes toman conocimiento directo e inmediato de los sucesos producidos en una determinada mesa de sufragio. En virtud de ello, el artículo 276 de la LOE señala, en forma clara, que sobre los hechos y circunstancias de la votación que no consten en el acta de sufragio, no puede insistirse después al sentarse el acta de escrutinio.

5. Si bien el recurrente afirma que en un primer momento no se permitió el ingreso de sus personeros

de mesa con el objeto de que cumplan con el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley les confiere —además de que cuando se les permitió el ingreso fueron coaccionados e intimidados por los representantes de la ONPE y el JNE para que abandonen el local de votación en caso de que pretendan formular observaciones—, no se aprecia, sin embargo, de la revisión de las actas electorales correspondientes a las mesas de sufragio del local de votación I.E. José Gálvez Egúsquiza, la consignación de incidencia alguna contra el proceso de consulta, a pesar de que determinados personeros de las autoridades sí procedieron a firmar las actas electorales; por ejemplo, ello es de verificarse en los ejemplares de las actas de las mesas de sufragio N.º 203716, N.º 139878, N.º 139880 y N.º 226620, que obran en poder del JNE.

A mayor abundamiento, de la revisión del Informe de Fiscalización Informe de Fiscalización N.º 010-2012-JGOQ/JEE-CAJAMARCA, de fecha 3 de octubre de 2012, correspondiente al local de votación I.E. José Gálvez Egúsquiza, conforme lo señaló el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (foja 31), se advierte que no se ha reportado incidente alguno que vicie de nulidad el proceso de consulta popular realizado en el distrito de Nanchoc.

6. Así pues, en autos no obra documento idóneo que pruebe esta supuesta irregularidad y de que ella, a su vez, haya afectado la transparencia de la votación. Puesto que, de haber acacido tal circunstancia en contra del ejercicio de las funciones y atribuciones del que gozan los personeros de mesa para impugnar la votación, ello debió ser puesto en conocimiento inmediato del fiscal provincial de turno asignado al centro de votación, según lo previsto en el artículo 281, último párrafo, de la LOE, que, por lo demás, tampoco se verifica en los actuados.

Sobre la oportunidad para formular cuestionamientos a los procedimientos de la ONPE y el Reniec en un proceso de consulta popular

7. Respecto de los cuestionamientos contra la ONPE y el Reniec, debe precisarse que con la emisión de la Resolución N.º 0561-2011-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2012, el JNE puso en conocimiento la convocatoria a consulta popular de revocatoria en el referido distrito para el 30 de setiembre de 2012. En ese sentido, cualquier disconformidad con los procedimientos seguidos ante la ONPE y el Reniec debieron formularse dentro de los tres días hábiles después de la publicación de la mencionada resolución.

8. Adicionalmente, sin que ello sea objeto del presente recurso de apelación, y atendiendo a que existen procedimientos recursivos en trámite, referidos a las etapas previas al acto electoral del 30 de setiembre de 2012, que se vienen tramitando tanto ante el Reniec como ante el Pleno del JNE, este órgano colegiado debe recordar que el proceso electoral tiene la particularidad de que, dada la celeridad con la que debe tramitarse el mismo, debe optimizarse el principio de preclusión, a efectos de dotar de seguridad jurídica las decisiones y consecuencias jurídicas que acarrea la culminación de cada una de las etapas del proceso electoral, las que, en última instancia, deben considerarse concluidas con el sufragio. Cabe resaltar que ello no implica, en modo alguno, la convalidación de actos lesivos de derechos fundamentales ni mucho menos la impunidad jurídica de los mismos, sino únicamente una variación o restricción en torno a los tipos de tutela de derechos previstos en el ordenamiento jurídico —la cual, es decir, la tutela, luego del 30 de setiembre de 2012 resulta evidente que no podrá ser restitutiva, sino únicamente reparadora o indemnizatoria— y la determinación de las responsabilidades penales, administrativas o civiles en las que hubieran podido incurrir los funcionarios y servidores públicos, que tuvieron a cargo dichos trámites.

Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado considera pertinente reafirmar su absoluto respeto por los derechos fundamentales electorales y su decidido accionar en procura de optimizar los principios de transparencia y legitimidad de los procesos electorales. Así, por ejemplo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió todos los recursos de apelación ingresados a este organismo constitucional hasta el día anterior al sufragio, atendiendo de este modo a los principios de economía y celeridad y a la urgencia de proveer seguridad jurídica a la ciudadanía y las demás entidades públicas sobre la validez del proceso de consulta popular de revocatoria, hasta el mismo día de su ingreso.

9. Por último, en este extremo, los cuestionamientos expresados con el pedido de nulidad, además de resultar extemporáneos, no se subsumen en la causal invocada.

CONCLUSIÓN

10. De lo antes expuesto, se advierte que los fundamentos de hecho esgrimidos por el apelante, referidos a la transparencia y legitimidad de la consulta popular, no guardan relación con la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 363, literal b, de la LOE; es decir, no es posible subsumir tales hechos dentro de la causal imputada.

En suma, este órgano electoral, por los motivos anteriormente expuestos, no puede tener estas imputaciones como ciertas, y menos asumirlas como vicios al proceso de consulta, al punto de que acarree su nulidad; en consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación en todos sus extremos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Leonidas Mariano López Díaz, y, CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, que declaró improcedente el pedido de nulidad de la votación realizada en la totalidad de las mesas de sufragio del local de votación de la I.E. José Gálvez Egúsquiza del distrito de Nanchoc, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

855726-3

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de nulidad de votación realizada en institución educativa del distrito de Unión Agua Blanca, departamento de Cajamarca, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 896-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01329
JEE CAJAMARCA (00064-2012-009)
CAJAMARCA - SAN MIGUEL - UNIÓN AGUA BLANCA

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Geyner Hernández Cubas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, contra la Resolución N.º 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, notificada el 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de nulidad de votación de todas las mesas de sufragio del centro de votación de la I.E. N.º 82767, con motivo del Proceso de Consulta Popular

de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Con fecha 3 de octubre de 2012, el alcalde Geyner Hernández Cubas solicitó la nulidad de la votación realizada en todas las mesas de sufragio del centro de votación de la I.E. N.º 82767, correspondiente al distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, alegando la causal prevista en el artículo 363, inciso b, de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El recurrente fundamentó su petitorio aduciendo, básicamente (de fojas 30 a 38), que:

a. Los sobres conteniendo los códigos de usuario y clave, remitidos por el JNE a cada una de las autoridades sujetas al proceso de consulta popular de revocatoria, fueron entregados con fecha posterior al 30 de setiembre de 2012. Esto se agrava aún más, toda vez que en el distrito Unión Agua Blanca no se cuenta con el servicio de Internet, por lo que los usuarios y claves de acceso al sistema de registro de personeros debieron haber sido entregados por lo menos con dos semanas de anticipación, para que tengan la oportunidad de concurrir a ciudades cercanas a hacer el respectivo registro. Por consiguiente, se habría vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo, contenido implícitamente en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

b. Han afrontado el proceso de consulta popular de revocatoria en total indefensión, pues el 30 de setiembre de 2012, en un primer momento, no se permitió el ingreso de sus personeros de mesa, a efectos de que cumplan con el ejercicio de sus funciones y las atribuciones que la ley les confiere; sin embargo, cuando se les permitió el ingreso fueron coaccionados e intimidados por los miembros de la ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para que, abandonen el local de votación en caso pretendan realizar observaciones, impugnaciones, quejas, etcétera.

c. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) nunca les notificó la solicitud de revocatoria, ni les hizo saber las causales por las que se solicitó esta. Asimismo, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) tampoco les notificó la mencionada solicitud a fin de que puedan acreditar a su personero legal y técnico ante dicha instancia administrativa, a efectos de salvaguardar su derecho de defensa y al debido proceso, por lo que el proceso de verificación de firmas de adherentes para la revocatoria fue realizado en total indefensión.

d. Ante tales hechos, el Sistema Electoral no ha cumplido con su finalidad, esto es, asegurar que las votaciones y escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta, habiéndose vulnerado el artículo 2 de la LOE.

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Cajamarca

El Jurado Electoral Especial declaró improcedente la solicitud de nulidad de las mesas de sufragio del centro de votación I.E. N.º 82767, pues consideró que los hechos expuestos no guardaban conexión lógica con la causal invocada, así también expuso que no se había acreditado en forma fehaciente que haya mediado fraude, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una de las opciones en consulta (fojas 25 a 27).

Sobre el recurso de apelación

El recurrente, además de reiterar los fundamentos de hecho invocados, sustenta el recurso de apelación sobre la base de que constituye una negación a la tutela procesal efectiva el haber declarado improcedente su solicitud de nulidad bajo el argumento de que no existiría conexión lógica entre la causal invocada y los hechos en los que reposa su argumentación (fojas 17 a 22).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso y sus efectos, vinculadas a la regularidad del proceso, consisten en:

i. Determinar si la supuesta falta de entrega de usuarios y claves del Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE) genera la nulidad del proceso de consulta popular.

ii. Determinar si se ha impedido la acreditación de personeros ante las mesas de sufragio.

iii. Determinar si los cuestionamientos a la ONPE y el Reniec inciden en la validez del proceso de consulta popular.

CONSIDERANDOS

La causal de nulidad prevista en el artículo 363, literal b, de la LOE

1. El artículo 363, literal b, de la LOE, establece como causal de nulidad de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio si ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

Mediante Resolución N.º 094-2011-JNE, aplicable al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, se dispuso que únicamente los pedidos de nulidad que se sustenten en la causal invocada en el considerando anterior, podrían ser interpuestos con posterioridad a la fecha de realización de la consulta, siendo que las demás causales previstas en el artículo 363 de la LOE deberían ser formuladas el mismo día del acto electoral ante los integrantes de la mesa de sufragio.

Sobre la naturaleza del Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE)

2. Sobre la alegada falta de entrega de usuarios y claves para el PECAOE a las autoridades sometidas a consulta, lo que habría imposibilitado que estos acrediten personeros ante las mesas de sufragio, debe precisarse que la mencionada entrega de usuarios y claves de acceso constituye, por su naturaleza, un mecanismo informático de facilitación para el registro de personeros y observadores electorales mediante el portal de Internet del JNE, lo que no afecta de modo alguno la vía de registro presencial ante el propio Jurado Electoral Especial, hasta siete días antes de las elecciones o, de ser el caso, en forma directa ante los miembros de la mesa de sufragio, el mismo día de la elección. Esto conforme con lo dispuesto en el artículo 151 de la LOE, de aplicación a todo proceso electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular.

3. Entonces, en tanto la alegada falta de entrega de usuarios y claves no puede asumirse como una vulneración al derecho de la autoridad para acreditar personeros ante la mesa de sufragio, esta no es posible de asumirla como un hecho que haya afectado a la legitimidad del proceso de consulta y, por ende, ser considerada causal de nulidad.

4. Adicionalmente, en el caso concreto, se realizó una nueva entrega de usuario y clave del PECAOE a Geyner Hernández Cubas, alcalde de la Municipalidad Distrital Unión Agua Blanca, con fecha 1 de octubre de 2012, a solicitud de éste al manifestar haber extraviado los mismos, conforme consta a foja 51.

Respecto al impedimento para la acreditación y ejercicio de funciones y atribuciones de los personeros de mesa

5. Por otro lado, con relación al alegado impedimento en la acreditación de personeros ante las mesas de sufragio, es necesario recordar que el acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de la instalación hasta su cierre. Consta de tres partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio donde deben registrarse, de ser el caso, los incidentes y observaciones formulados por los miembros de mesa y personeros durante las etapas de instalación, sufragio y escrutinio. Esto por cuanto son ellos quienes toman conocimiento directo e inmediato de los sucesos producidos en una determinada mesa de sufragio. En virtud de ello, el artículo 276 de la LOE señala, en forma clara, que sobre los hechos y circunstancias de la votación que no consten en el acta de sufragio, no puede insistirse después al sentarse el acta de escrutinio.

6. Si bien el recurrente afirma que en un primer momento no se permitió el ingreso de sus personeros de mesa con

el objeto de que cumplan con el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley les confiere —además de que cuando se les permitió el ingreso fueron coaccionados e intimidados por los representantes de la ONPE y el JNE para que abandonen el local de votación en caso de que pretendan formular observaciones—, no se aprecia, sin embargo, de la revisión de las actas electorales correspondientes a las mesas de sufragio del centro de votación I.E. N.º 82767, la consignación de incidencia alguna contra el proceso de consulta, a pesar de que determinados personeros de las autoridades sí procedieron a firmar las actas electorales; por ejemplo, ello es de verificarse en los ejemplares de las actas de las mesas de sufragio N.º 283458 y N.º 216269, que obran en poder del JNE.

A mayor abundamiento, de la revisión del Informe de Fiscalización N.º 006-2012-RMM/EE CAJAMARCA, de fecha 1 de octubre de 2012, correspondiente al centro de votación I.E. N.º 82767, conforme lo señaló el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (foja 27), se advierte que no se ha reportado incidente alguno que vicie de nulidad el proceso de consulta popular realizado en el distrito de Unión Agua Blanca.

7. Así pues, en autos no obra documento idóneo que pruebe esta supuesta irregularidad y de que ella, a su vez, haya afectado la transparencia de la votación. Puesto que, de haber acaecido tal circunstancia en contra del ejercicio de las funciones y atribuciones del que gozan los personeros de mesa para impugnar la votación, ello debió ser puesto en conocimiento inmediato del fiscal provincial de turno asignado al centro de votación, según lo previsto en el artículo 281, último párrafo, de la LOE, que, por lo demás, tampoco se verifica en los actuados.

Sobre la oportunidad para formular cuestionamientos a los procedimientos de la ONPE y el Reniec en un proceso de consulta popular

8. Respecto de los cuestionamientos contra la ONPE y el Reniec, debe precisarse que con la emisión de la Resolución N.º 0561-2011-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2012, el JNE puso en conocimiento la convocatoria a consulta popular de revocatoria en el distrito de Unión Agua Blanca para el 30 de setiembre de 2012. En ese sentido, cualquier discrepancia con los procedimientos seguidos ante la ONPE y el Reniec debieron formularse dentro de los tres días hábiles después de la publicación de la mencionada resolución.

9. Adicionalmente, sin que ello sea objeto del presente recurso de apelación, y atendiendo a que existen procedimientos recursivos en trámite, referidos a las etapas previas al acto electoral del 30 de setiembre de 2012, que se vienen tramitando tanto ante el Reniec como ante el Pleno del JNE, este órgano colegiado debe recordar que el proceso electoral tiene la particularidad de que, dada la celeridad con la que debe tramitarse el mismo, debe optimizarse el principio de preclusión, a efectos de dotar de seguridad jurídica las decisiones y consecuencias jurídicas que acarrea la culminación de cada una de las etapas del proceso electoral, las que, en última instancia, deben considerarse concluidas con el sufragio. Cabe resaltar que ello no implica, en modo alguno, la convalidación de actos lesivos de derechos fundamentales ni mucho menos la impunidad jurídica de los mismos, sino únicamente una variación o restricción en torno a los tipos de tutela de derechos previstos en el ordenamiento jurídico —la cual, es decir, la tutela, luego del 30 de setiembre de 2012 resulta evidente que no podrá ser restitutiva, sino únicamente reparadora o indemnizatoria— y la determinación de las responsabilidades penales, administrativas o civiles en las que hubieran podido incurrir los funcionarios y servidores públicos, que tuvieron a cargo dichos trámites.

Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado considera pertinente reafirmar su absoluto respeto por los derechos fundamentales electorales y su decidido accionar en procura de optimizar los principios de transparencia y legitimidad de los procesos electorales. Así, por ejemplo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió todos los recursos de apelación ingresados a este organismo constitucional hasta el día anterior al sufragio, atendiendo de este modo a los principios de economía y celeridad y a la urgencia de proveer seguridad jurídica a la ciudadanía y las demás entidades públicas sobre la validez del proceso



de consulta popular de revocatoria, hasta el mismo día de su ingreso.

10. Por último, en este extremo, los cuestionamientos expresados con el pedido de nulidad, además de resultar extemporáneos, no se subsumen en la causal invocada.

Conclusión

11. De lo antes expuesto, se advierte que los fundamentos de hecho esgrimidos por el apelante, referidos a la transparencia y legitimidad de la consulta popular, no guardan relación con la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 363, literal b, de la LOE; es decir, no es posible subsumir tales hechos dentro de la causal imputada.

En suma, este órgano electoral, por los motivos anteriormente expuestos, no puede tener estas imputaciones como ciertas, y menos asumirlas como vicios al proceso de consulta, al punto de que acarree su nulidad; en consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación en todos sus extremos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Geyner Hernández Cubas, y CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, notificada el 5 de octubre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de nulidad de votación de todas las mesas de sufragio del centro de votación de la I.E. N.º 82767, con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, correspondiente al distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

855726-4

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno que desestimó solicitud de nulidad de diversas mesas de sufragio con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 903-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01342

JEE PUNO (000057-2012-0021)

SANTIAGO DE PUPUJA - AZÁNGARO - PUNO

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Róger Yapo Arapa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, contra la Resolución N° 0170-2012-JEE-PUNO/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desestimó en todos sus

extremos la solicitud de nulidad de las mesas de sufragio N° 258376, N° 007661, N° 007670 y N° 007669, con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Con fecha 3 de octubre de 2012, el alcalde Jaime Róger Yapo Arapa solicitó la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio N° 258376, N° 007661, N° 007670 y N° 007669, correspondiente al distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, alegando la causal prevista en el artículo 363, incisos b y c, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El recurrente fundamentó su petitorio aduciendo, básicamente, que: a) Ha existido limitación en las observaciones por parte del personero legal; b) Se ha encontrado vicio de intimidación para variar la votación de los electores respecto al SÍ o al NO; c) Ha sido privado, por parte de la coordinadora del Jurado Electoral Especial, en el acto de escrutinio, de formular observaciones en las actas materia de impugnación (de fojas 41 a 43).

El informe de fiscalización

Mediante Informe N° 010-2012-DLVG-FDSP-JEE-P-CPV2012, de fecha 4 de octubre de 2012, elaborado por Diana Lindsay Vilca Gonzales, fiscalizadora electoral del distrito de Santiago de Pupuja, se indicó lo siguiente (de fojas 50 a 52):

1. El alcalde Jaime Róger Yapo Arapa ha estado en todo momento representado ante las mesas de sufragio por sus personeros, los mismos que han estado expeditos para hacer valer sus derechos.

2. Durante el día de la votación jamás tomó conocimiento de alguna observación por parte del personero legal del alcalde.

3. La suscripción de las actas electorales por parte de los personeros es de carácter facultativo, solo haciéndolo los que así lo desean, según lo dispone el artículo 153 de la LOE.

4. Como fiscalizadora electoral no puede interferir, ni mucho menos evitar el desarrollo de la labor de los miembros de mesa y personeros.

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Cajamarca

El Jurado Electoral Especial declaró improcedente la solicitud de nulidad en el extremo de la alegada limitación para generar observaciones por parte del personero legal; así también, declaró infundado el pedido nulidad en los extremos de que no se han encontrado vicios sobre la existencia de intimidación para variar la votación de los electores con relación al SÍ o al NO, y respecto de que el recurrente haya sido privado por parte de la coordinadora del Jurado Electoral Especial, en el acto de escrutinio, de formular observaciones en las actas materia de impugnación (fojas 12 a 16).

Sobre el recurso de apelación

El recurrente, además de reiterar los fundamentos de hecho invocados, sustenta el recurso de apelación adjuntando copias de las actas materia de impugnación donde se apreciaría que, como un acto de protesta, no existe la firma y huella dactilar de los personeros de mesa en el momento de escrutinio, estando disconformes con la actitud negativa de parte de los miembros de mesa y la coordinadora del Jurado Electoral Especial (de fojas 20 a 22).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si se ha configurado las causales de nulidad previstas en el artículo 363, literales b y c, de la LOE.

CONSIDERANDOS

Sobre las causales de nulidad previstas en el artículo 363 de la LOE

1. El artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que es posible declarar la nulidad

de la votación realizada en las mesas de sufragio, en los siguientes casos: a) cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas, o después de las doce horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impeditido el libre ejercicio del derecho de sufragio; b) cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato; c) cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y d) cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

2. Mediante la Resolución Nº 094-2011-JNE, aplicable al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, se dispuso que los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la LOE, esto es, los basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio, además de que, necesariamente, se deje constancia de dichos pedidos en el acta electoral. Asimismo, se dispuso que los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación de la mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la LOE, deben ser presentados ante el respectivo Jurado Electoral Especial dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección. En el presente proceso de consulta popular, dicho plazo venció el 3 de octubre de 2012.

Respecto de los hechos invocados

3. En el presente caso, con relación a los fundamentos de hecho expuestos, así como los medios probatorios aportados, se advierte que el recurrente no ha acreditado de manera efectiva que estos hayan sucedido el día de la votación. Ello por cuanto las imputaciones invocadas como configuradoras de nulidad de la consulta popular deben estar sustentadas y demostradas con medios probatorios idóneos que permitan subsumirlos en los supuestos previstos en la norma electoral.

4. En efecto, sobre la alegada limitación en la consignación de observaciones, no obra en autos documento que pruebe esta supuesta irregularidad y de que ella, a su vez, haya afectado la transparencia de la votación de la consulta popular. Además, en el hipotético caso de haber sucedido tal circunstancia en contra del ejercicio de las funciones y atribuciones del que gozan los personeros para impugnar la votación, ello debió ser puesto en conocimiento inmediato del fiscal provincial de turno asignado al centro de votación, según lo previsto en el artículo 281, último párrafo, de la LOE, que, por lo demás, tampoco se verifica en los actuados.

Lo anterior a pesar de que en el centro de votación estuvieron apostados los representantes de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, según se desprende del Informe Nº 010-2012-DLVG-FDSP-JEE-CPRV2012, de fecha 4 de octubre de 2012, elaborado por la fiscalizadora distrital del Jurado Electoral Especial (de fojas 50 a 52).

5. Adicionalmente, en este extremo, es importante resaltar que, con el recurso de apelación tampoco se ha adjuntado prueba que demuestre que la fiscalizadora distrital del Jurado Electoral Especial, durante el acto de escrutinio, haya impedido que los personeros de mesa impugnen las actas electorales.

6. Por otra parte, el recurrente también alega que habrían existido actos de intimidación para variar la votación de los electores; al respecto, conforme lo ha hecho notar el Jurado Electoral Especial, dicha imputación se ha formulado en forma genérica y vaga, siendo que tampoco obra medio probatorio que genere certeza y convicción de que tales actos hayan acaecido el día 30 de setiembre de 2012.

7. En suma, este órgano electoral, por los motivos anteriormente expuestos, no puede tener estas imputaciones como ciertas, y menos aún asumirlas como vicios que acarreen la nulidad del proceso de consulta; en consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación en todos sus extremos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Roger Yapo Arapa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, y CONFIRMAR la Resolución Nº 0170-2012-JEE-PUNO/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desestimó en todos sus extremos la solicitud de nulidad de las mesas de sufragio Nº 258376, Nº 007661, Nº 007670 y Nº 007669, con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

855726-5

Confirman la Res. Nº 172-2012-JEE-PUNO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno relativa al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN Nº 904-2012-JNE

Expediente N.º J-2012-1349
(Expediente Nº 0056-2012-021)
Ayapata

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Héctor Arraya Cuba, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, autoridad sometida a consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales 2012, contra la Resolución Nº 172-2012-JEE-PUNO/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de nulidad de la consulta popular de revocatoria

Con fecha 3 de octubre de 2012, se presentó el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria, el mismo que se sustentó en los siguientes argumentos:

1. En su condición de personero legal se apersonó al local de votación, advirtiendo que el personero legal del promotor de la revocatoria se encontraba coaccionando a los ciudadanos para que emitieran su voto a favor de la revocatoria, circunstancia que fue puesta en conocimiento del personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Nacional de Elecciones, quienes, al advertir que Luis Alberto Cuevas Pineda no se encontraba acreditado como personero de local de votación, no podía permanecer en el centro de votación, por lo que debía retirarse.

2. La imposibilidad de permanecer en el local de votación impidió que el personero legal pudiera presenciar el acto electoral y absuelva las consultas de los personeros acreditados ante las respectivas mesas de sufragio referidas a las irregularidades que se venían produciendo.

3. En la mesa de sufragio Nº 008427, uno de los integrantes de la misma se acercaba personalmente a



la cámara secreta para orientar el voto de los electores a favor de la revocatoria. Asimismo, en más de un momento la mesa de sufragio solo era atendida por un miembro de la mesa de sufragio.

4. En la mesa de sufragio Nº 008428, se advirtió que en la cámara secreta se encontraba marcada la opción a favor de la revocatoria.

5. En la mesa de sufragio Nº 217636, el representante de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se acercó a la misma en reiteradas oportunidades para manipular el acta electoral.

6. El fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones realizó actos irregulares, toda vez que antes de la realización de la consulta popular de revocatoria, ingirió bebidas alcohólicas, llevando consigo documentos relacionados al proceso electoral. Asimismo, refiere que dicho fiscalizador, el día del acto electoral, salió en reiteradas oportunidades del local de votación para conversar con el personero legal del promotor de la revocatoria.

Informe de fiscalización

Mediante Informe Nº 018-2012-RAPF-FDAYAPATA-JEE-PUNO-CPRV2012, de fecha 4 de octubre de 2012, elaborado por Róger Álex Portilla Flores, fiscalizador distrital de Ayapata, se exponen los argumentos de descargo del fiscalizador en cuestión, respecto a las imputaciones formuladas en el pedido de nulidad, manifestándose lo siguiente:

1. En el ejercicio de sus funciones de fiscalización no se han detectado ni recibido denuncias de los ciudadanos sobre actos de coacción a los electores para que emitan su voto a favor de una determinada opción.

2. No intervino en el retiro del personero legal del local de votación, puesto que ello fue dispuesto por el personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

3. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio no realizaron ninguna denuncia en torno a irregularidades acaecidas durante el desarrollo del sufragio.

4. Sobre las fotografías en las que aparece con una bebida espirituosa en la mano, precisa que ello no ocurrió el día del acto electoral, y se debieron a una invitación que le realizará el centro poblado de Taype en el marco de sus actividades de fiscalización en la inauguración de la obra de construcción de jaulas para la crianza de truchas.

Posición del Jurado Electoral Especial de Puno

Mediante Resolución Nº 172-2012-JEE-PUNO/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, el Jurado Electoral Especial de Puno declaró: a) improcedente el pedido de nulidad referido a los hechos ocurridos en las mesas de sufragio Nº 00847 y Nº 217636 y al impedimento del personero legal, e b) infundado el pedido de nulidad en relación con la reorientación del voto en las cámaras secretas de la mesa de sufragio Nº 008428, así como el argumento referido al cuestionamiento a la labor del fiscalizador distrital.

El Jurado Electoral Especial sustenta su decisión en lo siguiente:

1. El personero legal no puede reemplazar en el ejercicio de sus labores al personero del local de votación o acreditado ante la mesa de sufragio.

2. La falta de acreditación de personeros de centro de votación es una circunstancia única y exclusivamente atribuible a la autoridad municipal sometida a consulta y a su personero legal.

3. No se advierte, del medio probatorio presentado (una fotografía), que en la cámara secreta de la mesa de sufragio Nº 008428, se haya marcado la opción favorable a la revocatoria. En todo caso, el personero acreditado ante la mesa en cuestión debió dejar constancia de dicha irregularidad o dar cuenta de la misma al personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. Independientemente de ello, refiere el Jurado Electoral Especial, que ello no constituye un supuesto que configure un supuesto de nulidad electoral, porque no permite concluir que dicha circunstancia haya determinado la inducción a la votación a favor de una determinada postura.

4. Respecto de las incidencias, presuntamente producidas en las mesas de sufragio Nº 008427 y Nº 217636, no se advierte que los personeros acreditados ante las respectivas mesas hayan dado cuenta de las mismas y registrados los incidentes en las correspondientes actas

electORALES, por lo que ha precluido la etapa para solicitar la nulidad de los resultados obtenidos en las votaciones realizadas en dichas mesas de sufragio sustentados en hechos pasibles de conocimiento de los integrantes de la misma.

5. Con relación a la conducta irregular del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, el Jurado Electoral Especial, tomando como referencia el descargo efectuado, se indicó que la fecha del registro fotográfico que presentó el solicitante, en el que se aprecia al fiscalizador libando bebidas espirituosas, no corresponde al día del acto electoral.

Consideraciones del apelante

Con fecha 11 de octubre de 2012, se interpuso recurso de apelación, reiterándose los mismos argumentos expuestos en el pedido de nulidad y señalándose que los personeros acreditados ante la mesa de sufragio no pudieron consignar las irregularidades mencionadas, debido a que no les permitieron tener acceso a ningún acta de votación, siendo amenazados con ser retirados del local de votación si insistían en registrar dichas irregularidades.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b), de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363, inciso b), de la LOE, establece como causal de nulidad de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

Mediante Resolución Nº 094-2011-JNE, aplicable al proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales 2012, se dispuso que únicamente los pedidos de nulidad que se sustenten en la causal invocada en el considerando anterior, podían ser interpuestos con posterioridad a la fecha de realización de la consulta, siendo que las demás causales previstas en el artículo 363 de la LOE deberían ser interpuestas el mismo día del acto electoral ante los integrantes de la mesa de sufragio.

2. En el caso concreto se advierte que los hechos que fundamentalmente sustentan el pedido de nulidad se encuentran referidos a irregularidades que se presentaron durante el sufragio, siendo que en ninguna de las actas electorales correspondientes a las mesas de sufragio identificadas por el solicitante se ha consignado irregularidad alguna, motivo por el cual el pedido resulta extemporáneo en cuanto a dichos argumentos. Y es que el alegato del recurrente, de que los personeros acreditados ante la mesa de sufragio fueron amenazados y se les impidió registrar cualquier incidente en las respectivas actas electorales, no se encuentra debidamente acreditado, ya sea en los informes o reportes de incidencias del personal de fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones, ya sea a través de otros medios probatorios idóneos para acreditar dicha circunstancia.

3. En lo que respecta a la irregular conducta del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, cabe mencionar que no se encuentra debidamente acreditado que, efectivamente, las fotografías hayan sido tomadas el mismo día de realización del acto electoral. En todo caso, incluso en dicho supuesto, la sola deficiente labor que realice, en ejercicio de su función fiscalizadora, el personal del Jurado Nacional de Elecciones, no permitiría acreditar que ha concurrido causal de nulidad electoral alguna, toda vez que ello requeriría de medios probatorios que acrediten que efectivamente dicha actitud negligente permitió la realización de conductas conducentes a producir un fraude electoral y que, en general, dichas conductas, efectivamente incidieron en el resultado del proceso electoral, siendo que ninguna de estas cuestiones han sido debidamente acreditada por el recurrente. Por tal motivo, el recurso de apelación debe ser desestimado.

No obstante, este órgano colegiado no puede desconocer que la actuación del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, a quien se le aprecia con la indumentaria distintiva del organismo constitucional

autónomo y con material de trabajo, libando bebidas espirituosas, aparentemente, un día antes de la realización del proceso electoral, si bien no constituye una causal de nulidad de la consulta popular, sí socava la credibilidad, seriedad y responsabilidad del trabajo de los organismos que integran el sistema electoral. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario disponer que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y demás órganos competentes, en lo sucesivo, tengan mayor celo y cuidado con los criterios y el proceso de selección, supervisión y capacitación del personal que realizará las labores de fiscalización.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación y CONFIRMAR la Resolución Nº 172-2012-JEE-PUNO/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y demás órganos competentes, en lo sucesivo, tengan mayor cuidado con los criterios y el proceso de selección, supervisión y capacitación del personal que realizará las labores de fiscalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

855726-6

Confirman resolución que declaró infundado pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 realizada en el distrito de Tantará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN Nº 906-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01346

JEE ICA (00204-2012-013)

HUANCAYELICA - CASTROVIRREYNA - TANTARÁ

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Lucía Victoria López Saldaña, autoridad sometida a consulta de revocatoria, contra la Resolución Nº 002-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, que declaró infundado el pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizada en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Mediante escrito, de fecha 3 de octubre de 2012 (fojas 40 y siguientes), el personero legal de Lucía Victoria López Saldaña, alcaldesa sometida a Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2012, solicita la nulidad del proceso electoral realizado en el distrito de Tantará, en razón de que: a) el día de la votación, los representantes de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), como del Jurado

Electoral Especial (en adelante JEE) no permitieron ejercer las funciones propias del personero del local de votación; b) han existido dos tipos de credenciales para acreditar a los personeros de mesa de votación; c) se ha acreditado un trato familiar entre los representantes de la ODPE, el JEE y la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) para direccionar el voto a favor de la opción del SI; d) los miembros de la PNP han coaccionado e intimidado a los electores para que voten a favor del SI, habiéndose efectuado coordinaciones con el juez de paz de la localidad, actitud que era solamente contemplada por los representantes del JEE y la ODPE; e) se permitió el ingreso de electores en estado de ebriedad, sin que ello pueda estar consignado en las actas electorales por parte de los personeros, pues fueron impedidos de realizar sus informes por parte de los representantes del JEE y la ODPE, así como de algunos miembros de mesa; f) en dos mesas de sufragio, las numeradas como 207894 y 203401, estuvieron conformadas por familiares directos del promotor de la revocatoria.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Ica

A través de la Resolución Nº 002-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, y obrante a fojas 135 y siguientes, el JEE de Ica declaró infundada la solicitud de nulidad, señalando que no se encontraban suficientemente acreditadas las alegaciones, pues no han sido alcanzados los medios probatorios idóneos que sustenten la solicitud.

Sobre el recurso de apelación

Por medio del escrito del 11 de octubre de 2012 (foja 145), el personero legal de la autoridad sometida a consulta interpone recurso de apelación contra la decisión del JEE de Ica, reiterando las alegaciones del pedido de nulidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 llevada a cabo en el distrito de Tantará se encuentra inmersa en alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la normativa en materia de nulidad de las mesas de sufragio

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 363 de la LOE, la nulidad de las mesas de sufragio puede ser declarada:

"a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impeditido el libre ejercicio del derecho de sufragio;

b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;

c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,

d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección".

2. Concordante con esta regulación, a través de la Resolución Nº 094-2011-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido una serie de reglas respecto de la oportunidad de la presentación de los pedidos de nulidad de mesas de sufragio; dispositivo que es de plena aplicación para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, conforme se ha señalado expresamente en la Resolución Nº 706-2012-JNE.

En la norma antedicha se señalaba claramente que:

"1. Los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica

de Elecciones, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

2. Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la Ley Nº 26859, deben ser presentados ante el respectivo Jurado Electoral Especial por el personero nacional o el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección".

El caso concreto

3. De la lectura de la solicitud de nulidad, los hechos expuestos hacen referencia a diversas irregularidades que se habrían presentado el día de los comicios al interior de las mesas de sufragio, esto es, que habrían sido objeto de observación directa por parte de los personeros de mesa, las que debieron ser consignadas, mediante su requerimiento, en la sección de observaciones de las actas electorales. Entonces, al no haberlo hecho, es claro que las alegaciones realizadas por el personero legal de la autoridad sometida a consulta tienen la condición de extemporáneos, por lo que resultan improcedentes.

Adicionalmente, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, no resulta de recibo la argumentación de que los pedidos de nulidad no constan en las actas electorales por cuanto no se les permitió a los personeros legales consignarlos, pues, para demostrarlo, se necesitan más que declaraciones juradas, las que no dejan de ser declaraciones de parte, sino que es necesario mayor acopio probatorio que no ha sido alcanzado por el solicitante de la nulidad.

4. Es más, tampoco resulta admisible la argumentación según la cual tanto los miembros de la mesa de sufragio, el personal de la ODPE, el JEE, el juez de paz y la Policía Nacional se encontraron coludidos para inducir la votación de los electores a favor de la opción del Sí como para impedir a los personeros de la autoridad sometida a consulta ejerzan sus derechos en el desarrollo del sufragio y escrutinio. Menos verosímil resulta que ante una improbable situación como la descrita, de haberse presentado, el solicitante no haya acudido, en el día, ante el representante del Ministerio Público, quien estuvo presente en el local de votación, conforme lo ha señalado el informe del fiscalizador del local de votación de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones (foja 110 y siguientes), quien tampoco deja constancia de irregularidad alguna que haya ocurrido el día del sufragio.

Por las anteriores consideraciones, la narración de los hechos por parte del solicitante de la nulidad, sustentada únicamente en las declaraciones de parte de los propios personeros de la autoridad sometida a consulta, no se encuentra suficientemente acreditada, al mismo tiempo que resulta improcedente por haber sido alegada de manera extemporánea.

5. Adicionalmente, también debe rechazarse la pretensión nulificante basada en el hecho de que las mesas de sufragio Nº 207894 y Nº 203401 estuvieron integradas por parientes del promotor de la consulta popular de revocatoria, Rolando Urbina Torres. En efecto, si bien resultan ser ciertas, sobre la base del material probatorio aportado, que ambas mesas estuvieron integradas por quienes resultan ser hermanas del promotor, ello no constituye una causal de nulidad, básicamente porque: a) su participación se debió a la ausencia de los miembros titulares y suplentes de ambas mesas, conforme a lo estipulado en el artículo 250 de la LOE, que prevé que las mesas de sufragio se completan con los electores que se encuentren presentes; y b) tal conformación excepcional e imprevista de ambas mesas no se relaciona con algunos de los impedimentos para integrar las mesas de sufragio, señalados en el artículo 57 de la misma ley, en específico de su literal i, pues hace referencia expresa a parientes de candidatos sujetos a elección, supuesto inexistente en una consulta popular de revocatoria de autoridades como la presente. Por dicha razón, no es posible realizar una interpretación extensiva del impedimento previsto por ley, como pretende el solicitante.

En todo caso, tales impedimentos se refieren a la conformación original de la mesa de sufragio, determinado por el sorteo de ciudadanos que realiza la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y que habilita a la interposición de

tachas contra quienes se encuentren impedidos, hecho que no se ha presentado en este caso, pues, como ya se dijo, se trató de un hecho excepcional previsto en la legislación electoral para evitar el retraso del inicio del ejercicio del derecho al voto por parte de los sufragantes. En esa medida, tampoco los hechos en referencia se relacionan con alguna de las causales de nulidad previstas en la legislación electoral.

6. Por último, tampoco resulta atendible el pedido de nulidad sustentado en supuestas irregularidades en la hora del inicio y el fin de la consulta de revocatoria (instalación de mesas de sufragio y escrutinio) que obra en algunas actas electorales, en la medida en que ello no se encuentra contemplado como causal de nulidad en la LOE, salvo que se hayan instalado con posterioridad al mediodía, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Lucía Victoria López Saldaña, autoridad sometida a consulta de revocatoria, y CONFIRMAR la Resolución Nº 002-2012-JEE-ICA/JNE, que declaró infundado el pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizada en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Regístrate, comuníquese y publíquese

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

855726-7

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declaró infundado pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizada en el distrito de Ayaví, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN Nº 907-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01348
JEE ICA (00203-2012-013)
HUANCÁVELICA - HUAYTARÁ - AYAVÍ

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Edelmiro Auris Condeña, autoridad sometida a consulta de revocatoria, contra la Resolución Nº 002-2012-JEE-ICA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundado el pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizada en el distrito de Ayaví, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Mediante escrito, de fecha 3 de octubre de 2012 (foja 11 y siguientes), el personero legal de la autoridad sometida a

consulta solicita la nulidad del proceso electoral realizado en el distrito de Ayaví, en razón de que: a) el promotor de la revocatoria ha proferido amenazas contra la vida y la integridad de los electores, a efectos de que voten por la opción del SI, hecho que ha sido verificado por el juez de paz de Ayaví, tal como consta en las declaraciones juradas de testigos presenciales; b) en el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 201462 se ha consignado la recepción de 165 cédulas de sufragio, cantidad superior al número de electores hábiles (164), lo cual "crea [una] suspicacia que empañía el acto electoral"; c) asimismo, en el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 117634, "según acta de escrutinio, votaron doscientos treinta y seis electores", lo que coincide con el total de electores hábiles; sin embargo, de la suma de votos consignados, se alcanza la cifra de 166, lo que significa que existe un grupo de votos no contabilizados.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Ica

A través de la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 4 de octubre de 2012 y obrante en foja 051 y siguientes, el Jurado Electoral Especial (en adelante JEE) de Ica declaró infundada la solicitud de nulidad, señalando que los hechos comprobados por el juez de paz y el fiscalizador del local de votación carecieron de la fuerza e intensidad necesaria para modificar el resultado del proceso electoral. Asimismo, también señaló que la recepción de una cédula más en la Mesa de Sufragio N° 201462 no hace alguna diferencia, así como tampoco la alegada irregularidad de la Mesa N° 117634, por cuanto del cotejo con el ejemplar correspondiente al Jurado Electoral Especial, el conteo de votos se ha realizado correctamente.

Sobre el recurso de apelación

Por medio del escrito del 11 de octubre de 2012, el personero legal de la autoridad sometida a consulta interpone recurso de apelación contra la decisión del JEE de Ica (foja 67 y siguientes), reiterando las alegaciones del pedido de nulidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 llevada a cabo en el distrito de Ayaví se encuentra inmersa en alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

Sobre la normativa en materia de nulidad de las mesas de sufragio

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 363 de la LOE, la nulidad de las mesas de sufragio puede ser declarada:

a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impeditido el libre ejercicio del derecho de sufragio;

b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;

c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,

d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección".

2. Concordante con esta regulación, a través de la Resolución N° 094-2011-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido una serie de reglas respecto de la oportunidad de la presentación de los pedidos de nulidad de mesas de sufragio; dispositivo que es de plena aplicación para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, conforme se ha señalado expresamente en la Resolución N° 706-2012-JNE.

En la norma antedicha se señalaba claramente que:

"1. Los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

2. Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la Ley N° 26859, deben ser presentados ante el respectivo Jurado Electoral Especial por el personero nacional o el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección".

El caso concreto

3. De la observación del recurso de apelación planteado, se aprecia que el recurrente no ha esgrimido alegaciones tendientes a sustentar la incorrección de la decisión adoptada por el Jurado Electoral Especial, o a rebatir sus argumentos. Efectivamente, tal como ha sido resenado en la sección "Antecedentes", en el presente caso la primera instancia electoral ha admitido la existencia de irregularidades ocurridas en el día de la consulta popular de revocatoria, consistentes en la detección de propaganda electoral al interior del local de votación y la manipulación del material electoral por parte de funcionarios de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), conforme a lo señalado en el informe del fiscalizador de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones (foja 030 y siguientes), solo que ellas no son trascendentes como para declarar la nulidad de los resultados electorales, por cuanto ostentan la condición de leves, por no revestir gravedad alguna en sí mismas, o porque fueron inmediatamente revertidas.

Por ello, carece de relevancia que en esta etapa del proceso jurisdiccional electoral se reiteren los argumentos ya expuestos, y que este Supremo Tribunal Electoral ratifica en el extremo referido a la existencia de actos perturbatorios durante el desarrollo de la consulta popular de revocatoria del pasado 30 de setiembre de 2012.

4. Sin embargo, distinta apreciación merecen las alegaciones respecto de las supuestas irregularidades producidas al interior de las mesas de sufragio N° 201462 y N° 117634. Al respecto, tal como se ha señalado en el fundamento 2 de la presente resolución, ellas debieron ser consignadas, a pedido de los personeros interesados, en la sección de "observaciones" de las correspondientes actas electorales; de modo tal que, al no haberlo hecho, se tienen por inexistentes, dado que es imposible que puedan ser aducidas con posterioridad, que es precisamente lo que ha ocurrido con la interposición del presente pedido de nulidad. En esa medida, resulta claro que tal petición nulificante deviene en improcedente por extemporánea.

5. De manera adicional a lo señalado, debe precisarse que la constatación de omisiones o inconsistencias entre las cantidades consignadas en las actas electorales generan la existencia de actas observadas por la respectiva ODPE, las que son resueltas por los Jurados Electorales Especiales en atención al Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, aprobado mediante Resolución N° 777-2012-JNE, de fecha 3 de setiembre de 2012, lo que descarta que constituyan supuestos de nulidad de elecciones, como pretende el solicitante.

6. Lo mismo debe decirse respecto a la alegada existencia de un exceso de cédulas recibidas por los miembros de la mesa de sufragio N° 201462, lo que no constituye tampoco un supuesto de nulidad contemplado en la legislación y obedece más bien a una práctica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ante la eventualidad de que alguna de ellas se encuentre mal impresa. Por lo demás, como el propio solicitante de la nulidad lo reconoce en su escrito inicial, no existe inconsistencia alguna desde que la cantidad de ciudadanos que votaron fueron 121 y la cantidad de cédulas no usadas fueron 44, lo que da un total de 165, que coincide con la cantidad de cédulas recibidas al momento de la instalación de la mesa de sufragio, dato que descarta la indebida utilización de alguna cédula de sufragio.

7. Tampoco constituye supuesto de nulidad el que en el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 117634, que



alcanza el solicitante, se haya consignado, en letras, que el total de ciudadanos que votó fue 236, mientras que la cantidad de votos registrados en el escrutinio fue 166. Al respecto, debe señalarse, en primer lugar, que ante la existencia de discordancia entre la cantidad consignada, en letras, como total de ciudadanos que votó con la consignada en cifras, prevalece esta última, conforme a lo establecido en el numeral 2.6 del artículo 2 de la citada Resolución N° 777-2012-JNE, y en segundo lugar, del cotejo con el acta correspondiente al JEE de Ica (contenido en sobre celeste), obrante en el expediente, se nota claramente que la cantidad de ciudadanos que votó fue 166. En esa medida, no ha existido irregularidad alguna en el llenado del acta electoral antes señalada, por lo que la solicitud de nulidad debe ser desestimada también en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Edelmiro Auris Condeña, autoridad sometida a consulta de revocatoria, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundado el pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizada en el distrito de Ayaví, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

855726-8

Declaran nulo el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizado en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 919-2012-JNE

Expediente N.º J-2012-1366
JEE HUARAZ (0028-2012-002)
ÁNCASH, CARHUAZ, AMASHCA

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Jeremías Junco Alarcón, promotor de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales 2012, desarrollado en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, contra la Resolución N.º 0003-2012-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de nulidad de la consulta popular de revocatoria

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que un grupo de 218 personas impidieron de manera violenta, con armas de fuego, avellanas y armas blancas, el ingreso

al local de votación de más de 1380 personas, por más de siete horas, lo que generó un considerable ausentismo electoral (fojas 041 y 042).

Asimismo, resalta el hecho que del total de diez mesas de sufragio solo se instalaron tres mesas antes de las 12 horas del 30 de setiembre de 2012, y dos de estas fueron instaladas después de las 15:00 horas.

Los informes de fiscalización

Con motivo del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales 2012, llevado a cabo el 30 de setiembre de 2012 en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, Luz Milagros Heredia Mori, fiscalizadora distrital de Amashca, del Jurado Nacional de Elecciones, elaboró los siguientes informes:

1. Informe N.º 007-2012-CPQM-FDAMASHCA-JEE-HUARAZ-CPREV2012, del 2 de octubre de 2012, en el que se indicó que entre las 7:30 y 8 horas del 30 de setiembre de 2012, en las vías de acceso al distrito de Amashca, se encontraban seis piquetes conformados por entre veinte a veinticinco personas, quienes no dejaban transitar a los electores y miembros de mesa hacia el local de votación, situación irregular que se mantuvo hasta más allá de las 12 horas aproximadamente (fojas 066 al 073).

2. Informe N.º 008-2012-CPQM-FDAMASHCA-JEE-CPREV2012, del 2 de octubre de 2012, que reporta que siete mesas de sufragio del distrito de Amashca no fueron instaladas hasta las 12 horas del 30 de setiembre de 2012 (fojas 074 al 077).

3. Informe N.º 009-2012-CPQM-FDAMASHCA-JEE-CPREV2012, del 2 de octubre de 2012, en el que menciona que dos mesas de sufragio fueron instaladas luego de las 12 horas del 30 de setiembre de 2012, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 363, inciso a, de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) (fojas 078 al 081).

4. Informe N.º 010-2012-CPQM-FDAMASHCA-JEE-CPREV2012, del 2 de octubre de 2012, que da cuenta de que el 29 de setiembre de 2012 se recibió la denuncia de retención de un DNI de una ciudadana por parte de Pedro Solano, maestro de obra de la Municipalidad Distrital de Amashca, quien habría condicionado el trabajo de la ciudadana en las labores de limpieza de las escalinatas del distrito, la retención del citado documento de identidad. Asimismo, se indica en el informe que a las 14:45 horas del pasado 29 de setiembre de 2012, se detectó que con un grupo de piedras se impedía el ingreso al local de votación. Finalmente, se menciona que el 30 de setiembre de 2012, a las 11:16 horas, se recibió la denuncia de una ciudadana que, siendo miembro de mesa, tuvo que entregar su DNI a un trabajador de la Municipalidad Distrital de Amashca, para que dicha ciudadana pueda laborar en dicho municipio (fojas 082 al 086).

La documentación complementaria requerida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz

Con la finalidad de poder contar con mayores elementos probatorios, el Jurado Electoral Especial de Huaraz requirió información a distintos organismos o entidades públicas como la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y el Ministerio Público, obteniéndose la siguiente documentación:

1. Oficio N.º 039-2012-ODPE HUARAZ-SGODES-GOECOR/ONPE, elaborado por Abraham Wihner Maraví Rojas, jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaraz, y recibido el 3 de octubre de 2012, en el que se informó que en horas de la mañana, un grupo de pobladores impidió el ingreso a los electores y miembros de mesa, formándose piquetes en los ingresos al pueblo. Se indica, también, que no obstante las acciones realizadas por la Policía Nacional del Perú, diversos electores, al ser agredidos y atemorizados, no acudieron al local de votación a ejercer su derecho de sufragio (fojas 122 al 134).

2. Oficio N.º 824-2012-MP/3FPPC.CHZ, de fecha 2 de octubre de 2012, elaborado por Amador Eulogio Huerta Chávez, coordinador fiscal provincial provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, mediante el que se remite el informe elaborado por Germán Fidel Ruiz, fiscal provincial designado por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Electoral

de Áncash, para que intervenga en el proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales 2012, llevado a cabo en el distrito de Amashca (fojas 088 al 121). En el referido informe se menciona lo siguiente:

a. A las 7:30 horas del 30 de setiembre de 2012, el personal del Ministerio Público fue interceptado por aproximadamente veinte personas, quienes habían colocado piedras en la carretera y les lanzaron piedras al vehículo que los transportaba. Atendiendo a ello, el personal del Ministerio Público optó por ingresar a pie al distrito de Amashca por la ruta que comunica el caserío Mishqui con el distrito de Amashca.

b. Al dirigirse por la ruta alternativa antes mencionada, y luego de caminar, aproximadamente por una hora y diez minutos, el personal del Ministerio Público fue interceptado a una distancia aproximada de trescientos metros del local de votación, por un grupo de treinta personas no identificadas. No obstante dicho incidente, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el gobernador del distrito, pudieron trasladarse e ingresar al local de votación.

c. No se reportaron durante la mañana incidentes en el interior ni exterior del local de votación, apreciándose la presencia, al interior del local de votación, de personal militar de la ciudad de Trujillo, y en los exteriores del citado local se apreció la presencia de personal policial de Huaraz y Carhuaz.

d. El desbloqueo de las vías de acceso al distrito de Amashca llegó a efectuarse aproximadamente a las 12:30 horas, gracias a la intervención de la Policía Nacional del Perú.

e. Se recibieron denuncias de Delia Gladys Flores Cadillo y Flormila Solano Balabarca, por la retención de sus respectivos DNI, por parte del alcalde sometido a consulta.

f. Hasta aproximadamente las 15:03 horas se instalaron dos mesas de sufragio adicionales a las tres instaladas antes de las 12 horas, en el local de votación.

g. El repliegue del material electoral se efectuó sin ningún incidente.

3. Oficio N.º 001/BIM-6, de fecha 3 de octubre de 2012, remitido por el teniente coronel del ejército peruano, José Antonio Franco Pizarro, mediante el cual comunica que, de acuerdo a lo informado por el oficial que estuvo a cargo de la seguridad interna del local de votación ubicado en el distrito de Amashca, el pasado 30 de setiembre de 2012, el proceso de consulta popular se realizó con total normalidad (foja 154).

4. Oficio N.º 180-2012-REGPONOR-CH/DIRTEPOL-ÁNCASH-EM-OFIPLO, de fecha 4 de octubre de 2012, remitido por el comandante de la Policía Nacional del Perú, Luis R. Hermoza Pacheco (foja 155), mediante el que se remite el Informe N.º 49-2012-RPN-CH/DIRTEPOL-ÁNCASH-EM-OFIPLO (foja 156 al 158), en el que se indica lo siguiente:

a. Los servicios de seguridad exterior, que estuvo a cargo de quien suscribe el oficio, así como los servicios de seguridad interna que estuvieron a cargo del ejército peruano, se prestaron con normalidad.

b. Aproximadamente, a las 9:30 horas del 30 de setiembre de 2012, un grupo de veinticinco a treinta personas, todas ellas simpatizantes del alcalde de la Municipalidad Distrital de Amashca, se ubicaron en la loma de un cerro adyacente al puente de Amashca, es decir, en la entrada al distrito, con la intención de impedir el ingreso de los pobladores. Atendiendo a dicho acontecimiento, la Policía Nacional del Perú desplegó veinticinco efectivos, llegando a dispersar a la población hacia las 11:25 horas, lo que permitió que los pobladores de la comunidad de Pucllán pudieran acceder libremente hasta la puerta del local de votación. No obstante, dichos pobladores optaron por retirarse sin emitir su voto.

Posición del Jurado Electoral Especial de Huaraz

Mediante Resolución N.º 0003-2012-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012 (fojas 161 a 166), el Jurado Electoral Especial de Huaraz declaró infundado el pedido de nulidad, sustentándose en los siguientes argumentos:

1. No basta para que se declare válidamente la nulidad de un proceso electoral, que se hayan producido irregularidades, sino que estas hayan afectado de manera directa el resultado del proceso.

2. En caso de duda en torno a la gravedad de las irregularidades, debe preferirse la continuidad y el respeto del derecho de sufragio de quienes sí fueron efectivamente a votar de manera libre, espontánea e informada, en el caso de los procesos de elección de autoridades; así como la continuidad y el respeto del derecho a ser elegidos de las autoridades, cuyos efectos se extienden durante el periodo de ejercicio del cargo, en el caso de los procesos de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades regionales y municipales.

3. El hecho de que el bloqueo de carreteras y los sucesos de violencia se hayan resuelto o disipado cuando aún faltaban varias horas para el término del periodo de sufragio, no puede conducir automáticamente a la conclusión de que dichos acontecimientos hayan motivado un ausentismo electoral "forzado", ya que superados los impases antes mencionados, los ciudadanos se encontraron en plena libertad para decidir si iban a emitir su voto o no.

Consideraciones del apelante

Con fecha 12 de octubre de 2012, se interpuso recurso de apelación (fojas 171 al 174) alegando que, desde la convocatoria al proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales, hasta el mismo día de realización del acto electoral, se produjeron irregularidades que resultan lesivas del derecho de sufragio, tales como:

1. La sustracción de los documentos de identidad de los electores que laboran en obras ejecutadas o servicios públicos prestados por la Municipalidad Distrital de Amashca, bajo el argumento de que serían beneficiados con programas como "Pensión 65" o "Juntos".

2. Soborno, intimidación y violencia sobre los electores, materializado en el cierre de las vías de comunicación por parte de un grupo de personas portando armas de fuego, blancas y punzo cortantes, que intimidaron a los electores el día de las elecciones para que no ejerzaran su derecho de sufragio.

3. El cierre de las vías de comunicación y los actos de violencia no se produjeron en los alrededores del local de votación sino a más de seiscientos metros del mismo, siendo que los miembros de la Policía Nacional del Perú, precisamente, se limitaron a custodiar el interior y el perímetro del local de votación.

4. Cuestiona la veracidad de las afirmaciones contenidas en el Informe N.º 49-2012-RPN-CH/DIRTEPOL-ÁNCASH-EM-OFIPLO, ya que luego de que la Policía Nacional del Perú dispersara a la turba que impedía el tránsito e ingreso al distrito de Amashca y una de las vías de acceso al local de votación y que se instalara para brindar custodia al local de votación, dicho grupo de personas nuevamente retornó al lugar y volvió a impedir el acceso y tránsito de los electores.

5. Solo se desbloqueó una de las vías de acceso al distrito de Amashca, siendo que, por dicha vía, únicamente ingresa el 30% de la población. Las otras vías de acceso se mantuvieron bloqueadas durante todo el desarrollo del acto electoral.

6. A decir verdad, la Policía Nacional del Perú restableció el orden recién a partir de las 15 horas, no así de las 11:25, como se indicó en el Informe N.º 49-2012-RPN-CH/DIRTEPOL-ÁNCASH-EM-OFIPLO.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, presenta la siguiente documentación:

1. Un memorial suscrito por más de doscientas personas, en la que indican que fueron privados de ejercer su derecho de sufragio debido a que un grupo de personas armadas bloquearon las vías de acceso al distrito de Amashca (fojas 203 al 223).

2. Videos y fotografías sin registro de fecha y hora, en la que se aprecia un enfrentamiento entre miembros de la Policía Nacional del Perú (fojas 193 al 202).

3. Disposición N.º 01, de fecha 4 de octubre de 2012, emitida por Amador Eulogio Huerta Chávez, fiscal provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, mediante la cual se abre investigación para la realización de diligencias preliminares por la presunta comisión de delito contra la seguridad pública en agravio de doce personas, y del delito contra la voluntad popular, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones, por los hechos acaecidos el 30 de setiembre de 2012 (fojas 190 al 192).



4. Disposición N.º 01-2012, del 3 de octubre de 2012, emitido por Amador Eulogio Huerta Chávez, fiscal provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, mediante la cual se promueve investigación preliminar en el proceso seguido contra el investigado Marcos Luas Popayán Páucar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amashca, por la presunta comisión del delito contra la voluntad popular, por haber retenido los documentos de identidad de seis ciudadanos, con la finalidad de que no fuesen a votar en la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, el 30 de setiembre de 2012 (fojas 184 y 184 vuelta).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b, de la LOE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363, inciso b, de la LOE establece como causal de nulidad de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

Mediante Resolución N.º 094-2011-JNE, aplicable al proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales 2012, se dispuso que únicamente los pedidos de nulidad que se sustenten en la causal invocada en el considerando anterior, podían ser interpuestas con posterioridad a la fecha de realización de la consulta, siendo que las demás causales previstas en el artículo 363 de la LOE deberían ser interpuestas el mismo día del acto electoral ante los integrantes de la mesa de sufragio.

2. En el presente caso se aprecia que no existe discrepancia en torno al acaecimiento de las irregularidades advertidas tanto por el recurrente como por el propio Jurado Electoral Especial, sino más bien en el extremo de la duración, gravedad y eficacia de dichas irregularidades para incidir en el resultado del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 en el distrito de Amashca. Dicho en otros términos, la cuestión pasa por un tema probatorio y valorativo de la documentación aportada en el proceso y, desde luego, de la interpretación y alcance de lo dispuesto en el artículo 363, inciso b, de la LOE.

3. En el caso concreto y respecto a la relación de causalidad entre los hechos de violencia y bloqueo de las vías acceso al distrito de Amashca y el ausentismo electoral, este órgano colegiado considera que debe tomarse en consideración y resaltarse lo siguiente:

a. El bloqueo de carreteras se prolongó hasta aproximadamente las 12 horas, es decir, hasta la hora límite para la regular instalación de las mesas de sufragio (artículo 363, inciso a, de la LOE).

b. Las propias autoridades representantes del Ministerio Público fueron, hasta en dos oportunidades, interceptadas por el grupo de personas que bloqueaba las vías de acceso al distrito de Amashca y tuvieron que ser apoyadas por la Policía Nacional del Perú para llegar al local de votación.

c. Las fotografías valoradas por el Jurado Electoral Especial y en las que, efectivamente, se aprecia una interacción pacífica entre los electores y los miembros de la Policía Nacional del Perú, hacen referencia al entorno cercano al local de votación, siendo que los incidentes se produjeron en las vías de acceso al distrito de Amashca, no así en los alrededores del local de votación.

d. Solo tres de las diez mesas de sufragio se instalaron antes de las 12 horas de 30 de setiembre de 2012.

e. El bloqueo de las vías de acceso al distrito de Amashca, si bien no se produjo durante todo el periodo de sufragio, se mantuvo de manera sostenida durante la primera mitad del desarrollo del acto electoral, siendo que este resulta la más decisiva, por tratarse de la etapa de regular instalación de las mesas de sufragio.

f. El total de electores hábiles del distrito de Amashca para el proceso de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales 2012 era de 1580, siendo que solo acudieron a votar 92 ciudadanos, es decir, el 5,8228% de la población electoral.

Todo ello permite arribar válidamente a la conclusión de que la generalizada ausencia de los electores en el proceso de consulta popular de revocatoria no se debió a una

decisión libre y espontánea de estos de incumplir su deber constitucional de votar y no ejercer su derecho de sufragio, sino que fue consecuencia directa del bloqueo de las vías de acceso al distrito de Amashca y los hechos de violencia que se produjeron el día de la elección. Es decir, estas graves irregularidades consistentes en el bloqueo violento de las vías de acceso a la circunscripción alcanzó el resultado esperado: disuadir a los electores de acudir al local de votación a ejercer su derecho de sufragio y, en consecuencia, impedir que proceda la consulta popular de revocatoria.

Atendiendo a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera que sí concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b, de la LOE, por lo que procede estimar el recurso de apelación, revocar la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial, declarar la nulidad de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales realizada el 30 de setiembre de 2012 en el distrito de Amashca, y disponer que, para efectos del próximo proceso electoral, los organismos que integran el Sistema Electoral, de acuerdo con sus competencias, establezcan las medidas de seguridad a las que hubiere lugar para promover el ejercicio del derecho de sufragio de la población, proporcionando las garantías personales que resulten necesarias para ello.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jeremías Junco Alarcón, promotor de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales 2012, desarrollado en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, y REVOCAR la Resolución N.º 0003-2012-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz declaró infundado el pedido de nulidad del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales 2012, desarrollado en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentado por Jeremías Junco Alarcón.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizado en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Artículo Tercero.- DISPONER la oportuna convocatoria a Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

855726-9

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2757-2012-MP-FN

Lima, 19 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ELMA SONIA VERGARA CABRERA, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 920-2011-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YENI VILCÁTOMA DE LA CRUZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1812-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor MIGUEL ERNESTO VELASQUEZ CABRERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 405-2012-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2012.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora YENI VILCÁTOMA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora MADELEYNE JUANA TAPIA PILCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito - Juli.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora MARCELA LOURDES SHICSHE SALCEDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora MARITZA JHOVANA VALENCIA VILDOSOLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora RITA ROJAS DALGUERRI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Este.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora ROSA LUZ CASTRO CARDENAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora ELMA SONIA VERGARA CABRERA, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ERNESTO VELASQUEZ CABRERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco, Lima, Lima Este, Loreto, Puno, Del Santa y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

855900-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2758-2012-MP-FN

Lima, 19 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; en el extremo referido al nombramiento de la doctora OBDULIA LUCIA JAIMES RAMIREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los Artículos Cuarto y Trigésimo Segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; en los extremos referidos al nombramiento del doctor DANY DANIEL SOTELO CONTRERAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor AGUSTIN LOPEZ CRUZ, Fiscal Provincial Titular Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo y como Coordinador del mencionado Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN ALBERTO ORIHUELA LEGONIA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaral, Distrito Judicial de Huaral, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral y como Coordinador del mencionado Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2459-2011-MP-FN y N° 2492-2011-MP-FN, de fechas 13 y 16 de diciembre del 2011, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GUADALUPE DAYSI YUCRA MALDONADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; disponiendo la efectividad del Artículo Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2667-2012-MP-FN, a partir de la fecha.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE ORTIZ VEGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS AUGUSTO CAMARGO PEZO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puerto Inca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Octavo.- Designar al doctor JUAN ALBERTO ORIHUELA LEGONIA, Fiscal Provincial Titular Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, y como Coordinador del mencionado Despacho Fiscal.

Artículo Noveno.- Designar al doctor LUIS AUGUSTO CAMARGO PEZO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

Artículo Décimo.- Designar al doctor JOSE ORTIZ VEGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puerto Inca.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor APARICIO CONTRERAS QUINTANILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor GOMER TUVAL SANTOS GUTIERREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial



Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora KAREN JULETT ABREGU ESTEBAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Décimo Cuarto.- NOMBRAR al doctor SHAO LEE JALCK MIRANDA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR al doctor EFRAIN BASILIDES ZUNIGA JARA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Décimo Sexto.- NOMBRAR al doctor ABEL RONALDO DIAZ SANDOVAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR al doctor ERIC ALFONSO PASQUEL CHOY-SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo.

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR al doctor NESTOR ANTONIO BARTRA RAMOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campoverde.

Artículo Décimo Noveno.- NOMBRAR a la doctora MARLITH SALDAÑA PANDURO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Vigésimo.- NOMBRAR al doctor JHONNY JOEL MAURICIO PRADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola – Prade Abad.

Artículo Vigésimo Primero.- NOMBRAR al doctor CESAR ANTONIO VELA GARCIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Vigésimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora LEIDY GILMARITA SANCHEZ REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Prevención del Delito, sede Yarinacocha.

Artículo Vigésimo Tercero.- NOMBRAR al doctor JOHN HILBERT CHAURA ÑAUPA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Purús.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar al doctor AGUSTIN LOPEZ CRUZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaral, Distrito Judicial de Huaral, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

Artículo Vigésimo Quinto.- NOMBRAR a la doctora SARA JUSTINA DIAZ VELEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Vigésimo Sexto.- DISPONER que los nombramientos de los señores Fiscales Titulares mencionados en la presente Resolución, es con retención de su cargo de carrera; y en el caso de los señores Asistentes en Función Fiscal, son nombrados con reserva de su plaza de origen, según corresponda.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huaral, Moquegua y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

855900-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2759-2012-MP-FN**

Lima, 19 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los Artículos Tercero y Décimo Octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; en los extremos referidos al nombramiento del doctor WILLIAM ALFREDO GAMARRA TERRONES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los Artículos Cuarto y Décimo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; en los extremos referidos al nombramiento del doctor IVAN ILICH RODRIGUEZ CAIRO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los Artículos Cuarto y Décimo Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; en los extremos referidos al nombramiento del doctor MANUEL RICARDO MORALES GUZMAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto los Artículos Cuarto y Décimo Quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; en los extremos referidos al nombramiento de la doctora ERICKA SILVANA CASTRO CRUZ DE GAMARRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto los Artículos Cuarto y Décimo Octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; en los extremos referidos al nombramiento del doctor ERICK SALAS BARRERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor DANNY JOEL GAMBOA ANTICONA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia del Datem del Marañón.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora ANDREA ALEJANDRA GALARZA RIVERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora CELIA AURORA ACUY TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor JUAN NESTOR NAVARRO QUISPE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor CARLOS ORLANDO YAURI MACHACUAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Castilla.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR a la doctora NATALY DEL ROSARIO MALDONADO RENGIFO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor EDWIN EDINTON HERNANDEZ SUAREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto,

designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor ANTONIO GUALBERTO AGUILAR MARIN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Décimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MARGIORI PURA FLORES ORTEGA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR al doctor SAMUEL EDUARDO GUZMAN REYNA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

Artículo Décimo Sexto.- NOMBRAR a la doctora MONICA LUCILA SHIMIZU HERRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora AKIRA RODRIGUEZ GUZMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR a la doctora MARIOLA ARACELLY PAIMA ARAUJO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo Noveno.- NOMBRAR al doctor ERICKSON AREVALO TORRES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Vigésimo.- NOMBRAR al doctor JEAN FRANCO PICCIOTTI DIAZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Vigésimo Primero.- NOMBRAR al doctor JUAN DANIEL PINEDO OLORTEGUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Vigésimo Segundo.- NOMBRAR al doctor CARLOS ENRIQUE MURJAHN TOLEDO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Vigésimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SARITA SAAVEDRA DEL AGUILA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MILAGROS DANEYDA YALILA DONAYRE SOLIS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Putumayo - Maynas.

Artículo Vigésimo Quinto.- NOMBRAR a la doctora MARIA DEL ROCIO CURIEL RAMIREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

Artículo Vigésimo Sexto.- NOMBRAR al doctor ROGER HENRY PANDO CONDORI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

Artículo Vigésimo Séptimo.- NOMBRAR al doctor CLAUDIO ISAAC DIAZ VELASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

Artículo Vigésimo Octavo.- NOMBRAR a la doctora MARIA ALEJANDRA SALDANA EGUREN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

Artículo Vigésimo Noveno.- NOMBRAR al doctor JUAN CARLOS CASTRO ALVAREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Trigésimo.- Designar al doctor DANNY JOEL GAMBOA ANTICONA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Datem del Marañón.

Artículo Trigésimo Primero.- NOMBRAR a la doctora NORMA ANABEL HARO SANCHEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Datem del Marañón.

Artículo Trigésimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARIA JESUS ARANDA FERNANDEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia del Datem del Marañón.

Artículo Trigésimo Tercero.- DISPONER que los nombramientos de los señores Asistentes en Función Fiscal, son nombrados con reserva de su plaza de origen, según corresponda.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

855900-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2673-2012-MP-FN

Mediante Oficio Nº 21393-2012-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2673-2012-MP-FN, publicada en la edición del 13 de octubre de 2012.

ARTICULO TERCERO.-

DICE:

(...), como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, (...).

DEBE DECIR:

(...), como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, (...).

ARTÍCULO CUARTO.-

DICE:

(...), como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, (...).

DEBE DECIR:

(...), como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, (...).

855833-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7864-2012

Lima, 16 de octubre de 2012



EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The International Organisation of Pension Supervisors (IOPS) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar, en calidad de expositor, en el Annual OECD/IOPS Global Forum on Private Pensions, así como en el IOPS Annual General Meeting, eventos que se llevarán a cabo los días 23 y 24 de octubre de 2012 en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de IOPS, por lo que su participación en los mencionados eventos brindarán la oportunidad de tomar conocimiento e intercambiar experiencias sobre el enfoque del supervisor, del usuario y los recientes cambios a nivel mundial sobre el ahorro con fines pensionarios;

Que, asimismo, estos eventos están dirigidos a los delegados, autoridades y funcionarios de organismos reguladores de fondos de pensiones de países desarrollados y en desarrollo, junto con representantes de la industria y académicos con el fin de analizar el sector de pensiones en América Latina, el costo y cobertura de los sistemas de pensiones, la inversión a largo plazo e infraestructura, así como discutir sobre los métodos innovadores para aumentar la cobertura de pensiones, entre otros temas;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán en los citados eventos redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés de esta Superintendencia que el Superintendente participe en el citado evento en calidad de expositor en la sesión sobre el rol que deberían tener los componentes público y privado en los sistemas de pensiones latinoamericanos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizan los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los indicados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Moisés Schydlowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 22 al 24 de octubre de 2012, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 233.82
Viáticos	US\$ 600.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

854539-1

Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento que se realizará en Nicaragua

RESOLUCIÓN SBS N° 8055-2012

Lima, 19 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Comité Global de Políticas Públicas de IFAC (GPPC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el evento "Contabilidad y Responsabilidad para el Crecimiento Económico Regional" Conferencia "CReCER 2012", la cual se llevará a cabo los días 29 y 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de este evento es reunir ejecutivos y funcionarios de los niveles más altos de los sectores público y privado en un foro cerrado, con el fin de discutir los principales factores que contribuyen a la calidad de la información financiera y el desarrollo de los mercados de capital y economías de la región;

Que, el evento consistirá de sesiones plenarias y de trabajo, en las cuales los Líderes de Discusión trabajarán en forma conjunta con los participantes con el fin de facilitar el intercambio de ideas y sugerencias basadas en las mejores prácticas o modelos de reformas proactivas, entre otros temas;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés para la institución, se ha considerado conveniente designar a la señora Eliana León Calderón, Intendente del Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia, participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizan los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en la indicada conferencia, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Eliana León Calderón, Intendente del Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 28 al 31 de octubre de 2012, a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1 171.44
Viáticos US\$ 600.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

856010-1

Establecen Procedimiento de traslado de aportes obligatorios al fondo de pensiones, hacia el régimen de pensiones del D. Leg. N° 894

CIRCULAR N° AFP-126-2012

Lima, 16 de octubre de 2012

Ref. : -----
 Procedimiento de traslado de aportes obligatorios al fondo de pensiones, hacia el régimen de pensiones del Decreto Legislativo N° 894

Señor
 Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente circular.

1. Alcance

La presente circular establece el procedimiento que deben seguir las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, para efectuar el traslado de los aportes obligatorios al fondo de pensiones hacia el régimen de pensiones del Servicio Diplomático de la República, de aquellos trabajadores que voluntariamente decidan acogerse a la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 082-2011-RE, que modificó el Reglamento de la Ley N° 28091, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE.

2. Definiciones

- a) AFP: Administradora de Fondos de Pensiones.
- b) Régimen de Pensiones del Servicio Diplomático de

la República (SDR): Régimen de Pensiones establecido en el Capítulo IX del D.Leg. N° 894.

c) Ley N° 28091: Ley del Servicio Diplomático de la República.

d) Miembro del SDR: Aquellos que se encuentren bajo la situación de actividad, disponibilidad, y retiro a la que hace referencia el artículo 12º de la Ley N° 28091.

e) MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores.

f) SPP: Sistema Privado de Pensiones.

3. Traslado de aportes identificados por las AFP

Los aportes obligatorios a que se refiere el numeral 1, que hayan sido debidamente identificados por las AFP, serán trasladados ante el requerimiento expreso y voluntario efectuado por los afiliados, debiendo observarse lo siguiente:

3.1. Podrán solicitar el traslado de aportes obligatorios realizados al SPP todos los miembros del SDR afiliados al SPP que hubieran ingresado al SPP bajo el ámbito del artículo 63º de la Ley N° 28091, y el artículo 178º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y, modificado por los Decretos Supremos N° 065-2009-RE y N° 082-2011-RE, que no se encuentren percibiendo pensión en ningún sistema previsional al momento de realizar la solicitud de traslado, y decidan acogerse a lo dispuesto en la presente circular.

3.2. Los aportes que únicamente son materia de traslado son los siguientes:

i. Los aportes que representan los porcentajes de la remuneración mensual destinado al fondo de pensiones en la cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios del miembro del SDR en la AFP, que sean provenientes de la retención y pago de los aportes previsionales correspondientes al empleador, en este caso, el MRE;

ii. Los intereses moratorios que se hubiesen generado por los aportes correspondientes; y,

iii. Los rendimientos generados por la administración del fondo de pensiones que correspondan a los aportes referidos en los literales del presente numeral 3.2.

3.3. Los aportes que no son materia de traslado y que continuarán bajo la administración de la AFP en la que se encuentre el afiliado, son los siguientes:

i. Los aportes obligatorios al fondo de pensiones correspondientes a empleadores distintos al MRE.

ii. Los aportes voluntarios con fin y sin fin previsional que hayan realizado los afiliados al SPP.

iii. Los rendimientos generados por la administración del fondo de pensiones que correspondan a los aportes referidos en los literales del presente numeral 3.3.

3.4. El traslado de aportes obligatorios al fondo de pensiones lo efectuará la AFP a la instancia encargada de administrar el sistema previsional del Servicio Diplomático de la República. Adicionalmente, y de modo complementario al registro de la operación correspondiente bajo el sistema de cuentas de la AFP, la administradora emitirá y entregará al miembro del SDR y a la instancia encargada precitada una constancia de traslado de aportes obligatorios, guardando una copia en la carpeta del afiliado.

3.5. La Constancia de traslado de aportes que menciona el numeral 3.4. deberá considerar cuando menos lo siguiente:

- AFP
- Datos generales del afiliado:

- Apellidos y nombres
- Domicilio actual
- Tipo de documento de identidad
- N° documento de identidad
- Fecha de afiliación al SPP
- Primer mes de devengue al SPP

- Datos de aporte por periodo devengado:

- Nombre del Empleador (en este caso MRE)
- Remuneración Asegurable (imponible)
- Mes de devengue
- Estado del aporte (Acreditado, en cobranza administrativa o en cobranza judicial, proceso concursal, fraccionamiento, pagado al SNP de manera indebida, etc.)



• Saldo de la CIC:

- Aporte Obligatorio al Fondo conforme al numeral 3.2 (incluye intereses)
- Rentabilidad

En lo que corresponde a los aportes del numeral 3.2 y a efectos que el MRE pueda contar con la información que le permita realizar el cálculo del diferencial de aportes a pagar, la AFP registrará los aportes que el miembro del SDR tuviera al interior del SPP, sean pagados o no, e independientemente de que aquéllos no correspondan a la AFP a la cual se encuentre afiliado. En tal circunstancia, la AFP en la cual se encuentra el miembro del SDR, bajo responsabilidad, deberá recabar aquella información de aportes que pudieran haberse registrado en otras AFP producto de procesos de traspaso.

3.6. El MRE, en el ámbito de su competencia se encarga de establecer el cálculo del diferencial de aportes acumulados entre el SPP y el Régimen de Pensiones del SDR ser cancelado por el afiliado, así como, de establecer, en el caso de existir deuda por un diferencial de aportes entre uno y otro sistema, los mecanismos y facilidades para el pago de la deuda correspondiente.

4. Verificación de la información de sustento y traslado de los aportes

4.1. La AFP será responsable de verificar que el afiliado tenga vigente su condición de miembro del SDR. Para ello, deberá requerir la siguiente documentación:

i. Comunicación presentada por el afiliado ante la AFP en la que solicite el traslado de los aportes obligatorios al SPP referidos en el numeral 3.2., al Régimen de Pensiones del SDR, adjuntando copia de su documento de identidad.

ii. Resolución o constancia expedida por parte del MRE, que acredite que el afiliado es miembro del SDR conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 2 de la presente circular.

iii. En caso el miembro del SDR se encuentre prestando servicios en el exterior podrá delegar mediante carta poder con firma legalizada, la tramitación de su solicitud de traslado de los aportes obligatorios depositados en el SPP referidos al numeral 3.2, al régimen de pensiones del SDR, adjuntando copia de su documento de identidad.

4.2. Una vez verificada la conformidad de la información del numeral 4.1., la AFP durante la cuarta semana de cada mes, procederá a transferir la totalidad los aportes obligatorios efectuados al SPP por los miembros del SDR que hayan solicitado su traslado al Régimen de Pensiones del SDR, a las cuentas bancarias que refiera el MRE.

4.3. La transferencia de los aportes se hará efectiva al valor cuota correspondiente a la fecha del traslado de los fondos de pensiones al empleador, identificando los períodos a los que correspondan los aportes realizados a las AFP.

4.4. Una vez culminado el procedimiento señalado en el numeral anterior, en caso el afiliado no registre aportes obligatorios por otra relación laboral y/o voluntarios con o sin fin previsional, se procederá al cierre de la CIC.

4.5. Las AFP son las responsables de atender las solicitudes de traslado, debiendo observarse lo establecido en el numeral 4.1. y 4.2 de la presente circular.

5. Estado por otra relación laboral

Aquellos miembros del SDR que soliciten el traslado de sus aportes obligatorios al Régimen de Pensiones del SDR mantendrán la condición de afiliados activos en el SPP en tanto cuenten con aportes obligatorios a la AFP que correspondan a otra relación laboral y/o registren aportes voluntarios con y sin fin previsional, en cuyo caso, se sujetarán a la provisión de las prestaciones que correspondan al interior del SPP.

6. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

855177-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viajes de Asesor Jurisdiccional y Secretario General del Tribunal Constitucional, a Brasil y Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 116-2012-P/TC**

Lima, 24 de septiembre de 2012

VISTA la comunicación de fecha 11 de setiembre de 2012, remitida por doña Cyntia María Martins Santos, Asesora Jefe Substituta de Asuntos Internacionales de la Presidencia del Supremo Tribunal Federal de Brasil, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación de vista, se comunica al Tribunal Constitucional del Perú de la realización del Programa de Intercambio de Magistrados y Servidores Judiciales Joaquim Nabuco del Tribunal Supremo Federal del Brasil, que se llevará a cabo del 22 al 30 de octubre del año en curso, en la ciudad de Brasilia, Brasil, y que forma parte de las actividades por el "Encuentro de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales del MERCOSUR";

Que el Programa Joaquim Nabuco es un incentivo a la cooperación que busca promover la creación de un diálogo regional en el área jurídica entre los países del bloque Mercosur y países asociados y tiene como objetivo dar a conocer el Poder Judicial de Brasil a los jueces y funcionarios judiciales visitantes, contribuyendo así a la expansión de las bases de la cooperación judicial, el fortalecimiento y la consolidación de la seguridad jurídica en la región, como un factor de estabilidad política y de desarrollo económico y social;

Que entre las actividades previstas en el Programa se incluyen la asistencia a las audiencias y los juicios de las Cortes receptoras, la exposición sobre el funcionamiento de la justicia brasileña, el seguimiento de la rutina de trabajo de los jueces de primera y segunda instancia, la presentación de la educación jurídica por centro universitario local, entre otros. Los asistentes, además, conocen la estructura administrativa de la Corte y hacen prácticas en una de sus secretarías;

Que teniendo en cuenta los objetivos y actividades referidas en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional la participación de un representante del Tribunal Constitucional en el Programa antes mencionado;

Con conocimiento del Pleno;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo, en la Ley Nº 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor abogado Álvaro Córdoba Flores, Asesor Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 21 al 31 de octubre de 2012, para participar en el Programa mencionado en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

PASAJES: S/. 1,696.20
VIATICOS US\$ 2,000.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el funcionario informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el Programa antes mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente

855777-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 122-2012-P/TC**

Lima, 4 de octubre de 2012

VISTO el Acuerdo Marco de Cooperación suscrito entre el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 12 de abril del 2010, y;

CONSIDERANDO

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pilar del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, fue ratificada por el Perú el 7 de diciembre de 1978; por lo que, sus principios y disposiciones forman parte del derecho interno del Estado peruano, por mandato de la propia Carta Fundamental;

Que el Perú es un Estado democrático que basa su accionar en la aplicación y cumplimiento de las normas relativas a derechos humanos y, bajo ese esquema, el Tribunal Constitucional, como órgano de control de la constitucionalidad, autónomo e independiente, cumple un rol primordial en la protección de la supremacía constitucional y la vigencia de los derechos humanos;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que tiene entre sus funciones difundir el resultado de su trabajo, relacionado con la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos jurisdiccionales de los estados;

Que el 12 de abril de 2010 se firmó en Lima el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento y difusión de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, así como llevar a cabo proyectos de investigación, desarrollar actividades académicas, pasantías de funcionarios, intercambio de publicaciones, entre otras actividades expresadas en el convenio de cooperación firmado entre ambas instituciones y que se encuentra vigente;

Que tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han coincidido en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos; así como también, para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta sobre temas de interés común;

Que con el objeto de establecer los mecanismos necesarios para viabilizar la ejecución de las actividades previstas en el Acuerdo Marco de Cooperación antes citado, resulta conveniente autorizar el viaje del Secretario General de este Tribunal a la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Con conocimiento del Pleno;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo, en la Ley Nº 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Secretario General del Tribunal Constitucional, Doctor Francisco Morales Saravia, a la ciudad de San José, Costa Rica, del 23 al 27 de octubre de 2012, para sostener reuniones con funcionarios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de impulsar las actividades contenidas en el convenio suscrito entre ambas instituciones, así como para participar como observador de las sesiones de dicha Corte durante su 46º período extraordinario de sesiones;

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

PASAJES	S/. 1849.55
VIÁTICOS	US\$ 800.00
GASTO DE INSTALACION	US\$ 200.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el funcionario informará al Pleno del Tribunal Constitucional sobre los resultados obtenidos con las reuniones de trabajo mencionadas en el artículo primero.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente

855777-2

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de julio del año 2012

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL
Nº 040-2012-GRA/GG-GRDE-DREMA.**

Ayacucho, 7 de agosto de 2012

VISTO: El Informe Nº 385-2012-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 07 de Agosto del 2012, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Supremo 018 -92 – EM, haciendo referencia al artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de la Minería, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley, el Registro Público de Minería, dentro de los primeros 15 días de cada mes publicará en el Diario Oficial El Peruano la Relación de las Concesiones Mineras cuyos títulos hubieran sido otorgadas durante el mes inmediato anterior.

Que, de conformidad con el Informe Nº 385-2012-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 07 de Agosto del 2012, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas, existen veintisiete (27) títulos de concesiones mineras otorgadas el mes de julio del presente año, que se encuentran expedidos para la publicación correspondiente en Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

De conformidad a la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM- DM, publicada con fecha 18 de Noviembre del 2006 se declaró que el Gobierno Regional de Ayacucho, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de la Fecha para el ejercicio de la misma, y de conformidad al Decreto Supremo Nº 084-2007- EM; y,

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867 y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de julio del año 2012, de acuerdo a la relación adjunta, que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos



124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CLODOALDO ZAGA MENDEZ

Director

Dirección Regional de Energía y Minas

RELACIÓN DE LAS 27 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE JULIO DE 2012 DEL AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS

AYACUCHO:

1.-A) DEAN PAMPA II B) 550000111 C) DON VICENTE S.A.C. D) 663-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8547 E589 V2: N8546 E589 V3: N8546 E588 V4: N8547 E588 2.-A) DOÑA ANGELINA CINCO B) 550003611 C) S.M.R.L. VIRGEN DE ASUNCION I D) 653-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8624 E572 V2: N8622 E572 V3: N8622 E571 V4: N8621 E571 V5: N8621 E570 V6: N8624 E570 3.-A) BARRENO DE ORO B) 550004211 C) GALVAN LUJAN HUMBERTO D) 647-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8341 E565 V2: N8339 E565 V3: N8339 E561 V4: N8337 E561 V5: N8337 E559 V6: N8338 E559 V7: N8338 E560 V8: N8340 E560 V9: N8340 E563 V10: N8341 E563 4.-A) DOÑA OLGA JJC 2011 B) 550004911 C) SOLIS DIAZ JAVIER D) 699-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8466 E619 V2: N8466 E621 V3: N8462 E620 V5: N8464 E620 V6: N8464 E619 5.-A) LACATA I B) 550005311 C) NIETO MORENO MIRIAM MILAGRO D) 657-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8347 E565 V2: N8346 E565 V3: N8346 E564 V4: N8344 E564 V5: N8344 E562 V6: N8346 E562 V7: N8346 E561 V8: N8347 E561 6.-A) ESTRELLA DE DAVID IV B) 550005711 C) ROCA GALVAN ALICIA KATY D) 658-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8353 E574 V2: N8352 E574 V3: N8352 E575 V4: N8351 E575 V5: N8351 E576 V6: N8349 E576 V7: N8349 E575 V8: N8347 E575 V9: N8347 E574 V10: N8351 E574 V11: N8351 E573 V12: N8352 E573 V13: N8352 E572 V14: N8353 E572 7.-A) REY SALOMON IV B) 550005811 C) GALVAN LUJAN FANY D) 702-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8353 E583 V2: N8348 E583 V3: N8348 E581 V4: N8353 E581 8.-A) ESTRELLA DE DAVID I B) 550006011 C) ROCA NAVARRO JULIO RENE D) 664-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8348 E574 V2: N8346 E574 V3: N8346 E573 V4: N8343 E573 V5: N8343 E571 V6: N8342 E571 V7: N8342 E570 V8: N8344 E570 V9: N8344 E571 V10: N8345 E571 V11: N8345 E572 V12: N8347 E572 V13: N8347 E573 V14: N8348 E573 9.-A) REY SALOMON II B) 550006111 C) GALVAN LUJAN GUSTAVO D) 662-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8355 E582 V2: N8353 E582 V3: N8353 E581 V4: N8350 E581 V5: N8350 E579 V6: N8353 E579 V7: N8353 E580 V8: N8355 E580 10.-A) ESTRELLA DE DAVID II B) 550006211 C) ROCA GALVAN ESTHER SONIA D) 665-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8345 E575 V2: N8340 E575 V3: N8340 E573 V4: N8345 E573 11.-A) ESTRELLA DE DAVID III B) 550006311 C) BENDEZU ESPINOZA CESAR D) 659-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8343 E573 V2: N8338 E573 V3: N8338 E571 V4: N8343 E571 12.-A) REY SALOMON III B) 550006411 C) GALVAN LUJAN SAUL D) 700-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8350 E581 V2: N8347 E581 V3: N8347 E579 V4: N8348 E579 V5: N8348 E577 V6: N8350 E577 13.-A) FERNANDITO IV B) 550006711 C) MINERA CAJA REAL S.A.C. D) 701-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8320 E574 V2: N8319 E574 V3: N8319 E573 V4: N8318 E573 V5: N8318 E570 V6: N8319 E570 V7: N8319 E571 V8: N8320 E571 14.-A) FERNANDITO II B) 550006811 C) MINERA CAJA REAL S.A.C. D) 666-2012-GR 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8307 E571 V2: N8305 E571 V3: N8305 E570 V4: N8306 E570 V5: N8306 E569 V6: N8307 E569 15.-A) FERNANDITO III B) 550006911 C) MINERA CAJA REAL S.A.C. D) 660-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8312 E572 V2: N8309 E572 V3:

N8309 E571 V4: N8310 E571 V5: N8310 E570 V6: N8312 E570 16.-A) MINERA ESTEFANIA I B) 550007111 C) ESPINOZA ESPINOZA OLIBER D) 691-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8308 E601 V2: N8307 E601 V3: N8307 E598 V4: N8308 E598 17.-A) SAN CARLOS 6-2010 B) 550007210 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 703-2012-GRA/PRES 17/07/2012 E) 18 F) V1: N8542 E589 V2: N8541 E589 V3: N8541 E590 V4: N8540 E590 V5: N8540 E588 V6: N8542 E588 18.-A) EL MONARCA I B) 550007211 C) MITACC MARTINEZ LUIS FELIPE D) 690-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8316 E593 V2: N8315 E593 V3: N8315 E592 V4: N8314 E592 V5: N8314 E591 V6: N8315 E591 V7: N8315 E590 V8: N8316 E590 19.-A) SOFI GOLD 2011 B) 550007311 C) IBARRA RODRIGUEZ ZENON ORLANDO D) 689-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8294 E612 V2: N8293 E612 V3: N8293 E611 V4: N8294 E611 20.-A) BORNITA BOLIVAR B) 550007911 C) GRUPO BOLIVAR S.A.C. D) 652-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8330 E528 V2: N8329 E528 V3: N8329 E527 V4: N8330 E527 21.-A) FELIPE SEIS B) 550008111 C) CCOHUA ESPINO YIMMY D) 694-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8321 E598 V2: N8319 E598 V3: N8319 E593 V4: N8321 E593 22.-A) MONTANA XV B) 550008311 C) MINERA MONTANA S.A.C. D) 692-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8290 E604 V2: N8288 E604 V3: N8288 E604 V4: N8287 E606 V5: N8287 E603 V6: N8290 E603 23.-A) VALLE VERDE 3 B) 550008511 C) HAMADA HAMADA PABLO D) 695-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8321 E592 V2: N8319 E592 V3: N8319 E593 V4: N8321 E593 24.-A) GEOMA I B) 550008610 C) S.M.R.L. ZARELA I D) 683-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8544 E597 V2: N8543 E597 V3: N8543 E596 V4: N8544 E596 25.-A) VALLE VERDE 4 B) 550008611 C) HAMADA HAMADA PABLO D) 648-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8507 E613 V2: N8505 E613 V3: N8505 E612 V4: N8507 E612 26.-A) VALLE VERDE 5 B) 550008711 C) HAMADA HAMADA PABLO D) 693-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8512 E612 V2: N8509 E612 V3: N8509 E611 V4: N8511 E611 V5: N8511 E610 V6: N8512 E610 24.-A) GEOMA I B) 550008610 C) S.M.R.L. ZARELA I D) 683-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8544 E597 V2: N8543 E597 V3: N8543 E596 V4: N8544 E596 25.-A) VALLE VERDE 4 B) 550008611 C) HAMADA HAMADA PABLO D) 648-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8507 E613 V2: N8505 E613 V3: N8505 E612 V4: N8507 E612 26.-A) VALLE VERDE 5 B) 550008711 C) HAMADA HAMADA PABLO D) 693-2012-GRA/PRES 16/07/2012 E) 18 F) V1: N8512 E609 V2: N8510 E609 V3: N8510 E607 V4: N8512 E607 27.-A) TOTY B) 550010910 C) DIAZ YZQUIERDO FLOR DE MARIA D) 655-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8494 E583 V2: N8493 E583 V3: N8493 E581 V4: N8494 E581

853902-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

Aprueban Plan Concertado de Competitividad Regional 2011 - 2021

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 039-2012-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha cinco de setiembre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: Aprueba el Plan Concertado de Competitividad Regional 2011-2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 establece los Principios Rectores de las Políticas y la Gestión y señala. La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: numeral 13) Competitividad.- El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica

de la competitividad regional. Para ello, promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 establece las Competencias Constitucionales. Los Gobiernos Regionales son competentes para: literal h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

Que, artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 establece las Competencias Exclusivas y Compartidas establecidas en la constitución y la Ley de Bases de la Descentralización (...) y señala: numeral 1) Competencias Exclusivas, literal d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades, y en numeral 2) de las Competencias Compartidas literal g) señala: "Competitividad Regional y la promoción del empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados".

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, señala las Atribuciones del Consejo Regional, literal o) Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales; y en su artículo 38º, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Gobierno Regional del Cusco en el año 2004, elaboró el Plan Concertado de Competitividad Regional del Cusco, en cumplimiento de lo dispuesto por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que establece que el Gobierno Regional debe elaborar el Plan de Competitividad Regional.

Que, el Plan concertado de Competitividad Regional del Cusco, fue elaborado por consultoría externa, mediante Convenio Interinstitucional con el Programa Pro-Descentralización-PRODES y el Consejo Nacional de Descentralización-CND, a través de la Institución No Gubernamental GOVERMA. El Plan Concertado de Competitividad Regional del Cusco, fue aprobado por la Ordenanza Regional Nº 028-2005-GRC/CRC, de fecha 30 de abril del año 2005.

Que, el Plan de Competitividad Regional 2004, fue desarrollado en el marco de un esquema elaborado para varias regiones por tanto, no reflejó en forma adecuada la realidad regional. El enfoque de este Plan de Competitividad Regional estuvo orientado al desarrollo de las cadenas productivas, y las exportaciones regionales, presentándose solamente tres matrices referidas a cadenas productivas, infraestructura y educación y tecnología; aspectos sobre los cuales se formuló dicho Plan.

Que, el Plan Concertado de Competitividad Regional 2011-2021, ha sido elaborado en forma participativa, conjuntamente con Instituciones Públicas, sociedad civil organizada y el sector privado a través de los diferentes talleres participativos realizados, asimismo ha involucrado el trabajo directo de la Sub Gerencia de Fomento de Competitividad de la Gerencia de Desarrollo Económico, por tanto ha sido internalizado y asumido con un compromiso institucional.

Que, el enfoque del Plan Concertado de Competitividad Regional 2011-2021, está orientado a los ocho factores de competitividad regional: La Institucionalidad regional, infraestructura, el desempeño económico, el clima de negocios, la salud, la educación, la ciencia y tecnología y los recursos naturales y ambiente, factores que fueron establecidos en el año 2009 por el Consejo Nacional de Competitividad Nacional, en estas matrices se ha detallado las actividades y proyectos a ejecutar para desarrollar cada uno de los factores de competitividad indicados,

precisándose entre otras metas, indicadores, resultados, responsables, período de ejecución, y presupuestos estimados. Por otro lado se ha incluido información muy importante sobre los índices de competitividad provincial, tomando la información de los trabajos de campo realizados por el Proyecto de Fortalecimiento del Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Cusco.

Que, asimismo se tiene que en el Plan Concertado de Competitividad Regional 2011-2021, no se ha incluido lo referente a exportaciones considerando que este tema correspondería a Comercio Exterior, precisando que tiene su propio Plan Regional de Exportaciones.

Que, finalmente, es de observar que, el Plan Concertado de Competitividad Regional 2011-2021, tiene actualizado el marco legal actual, incorporando toda la información legal actualizada en los últimos siete (7) años.

Por lo que; el Consejo Regional del Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificadorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Concertado de Competitividad Regional 2011-2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional, la implementación obligatoria del Plan Concertado de Competitividad Regional 2011-2021 del Gobierno Regional Cusco.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional Nº 028-2005-GRC/CRC y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación

Dado a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JUAN PABLO LUZA SIKUY

Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 28 días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE ISAACS ACURIO TITO

Presidente Regional del Consejo Regional de Cusco

855142-1

Disponen como política pública regional promover el desarrollo de la industria petroquímica básica e intermedia a través de los Complejos Petroquímicos Descentralizados en la Región Cusco

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 040-2012-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha cinco de setiembre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: Dispone como Política Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, promover el desarrollo de la industria petroquímica básica e intermedia a través de los Complejos Petroquímicos Descentralizados en el



ámbito de la Región Cusco; en el marco de las Leyes 29129 y 29163, posibilitando el aprovechamiento y uso racional de los recursos del gas natural, líquidos y condensados del gas de Camisea a que refiere el Decreto Supremo N° 008-2012-EM, los cuales serán trasportados por el Gaseoducto Sur Andino.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Literal g) Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.

Que, la Ley N° 26221, aprueba la "Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional", norma que establece entre otros la responsabilidad del Estado de promover el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

Que, mediante Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados, la distribución de gas natural por red de ductos y los usos industriales en el país.

Que, por Ley N° 28109, se dispone la Promoción de la Inversión en la explotación de recursos y reservas marginales de hidrocarburos a nivel nacional con la finalidad de aumentar la producción nacional de hidrocarburos, atenuar el déficit de la balanza comercial, producir a través del Canon mayores rentas en beneficio de las regiones en que se ubican estos recursos y reservas marginales y contribuir a la reactivación económica del país y de las regiones con filiación hidrocarburífera. Así mismo, mediante Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en plantas de procesamiento de gas natural, se extiende los beneficios previstos en el artículo 74º de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos a favor de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

Que, mediante Ley N° 29129, se Declara de Necesidad e Interés Público la Construcción del Gaseoducto Camisea Santa-Ana Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, facultando a PROINVERSION para que en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales, realice la evaluación y estudios de factibilidad técnica correspondientes con cargo a recursos de su presupuesto.

Que, mediante Ley N° 29163, "Ley de Promoción para la Industria Petroquímica", que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica dentro del marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo de la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y recursos humanos a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados;

Que, mediante Ley N° 29817, se Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Construcción y Operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del gas natural, desde los yacimientos

ubicados en el sur del país y el desarrollo de un polo industrial petroquímico basado principalmente en el etano, con la finalidad de promover el desarrollo del sur del país, beneficiar a la población de dicha zona y acrecentar la seguridad energética mediante la masificación del Gas Natural; norma que debe ser armonizada y compatibilizada con la Ley N° 29163.

Que, por Ley N° 29690, Ley que promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú. Contenido en el gas natural y priorice aquella que pueda desarrollarse en las zonas geográficas determinadas del sur del Perú, creadas en el marco de la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Petroquímica, así como el desarrollo descentralizado de los correspondientes sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos, promoviendo la inversión en dicha infraestructura e industrias conexas, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental, competitividad, uso de avanzada tecnología y economías de escala, con el fin de extender los beneficios de la industria del gas natural a todo el país.

Que, el artículo 35º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala las Competencias Exclusivas, e indica literal a) "Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes" asimismo en el artículo 36º literal c) Competencias Compartidas: "Promoción, gestión, regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente".

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, en cuya norma se establecen los lineamientos de política energética del país a partir de diferentes fuentes energéticas, cuyo instrumento establece políticas nacionales entre los que se destaca: Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria.

Que, por Decreto Supremo N° 021-2000-EM, se aprobó el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 88, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporación, Sucursal del Perú (hoy Pluspetrol Perú Corporación S.A.), Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (Tecpetrol del Perú S.A.C.), el mismo que ha sido reiterativamente modificado por los Decretos Supremos N° 032-2003-EM, 023-2004-EM, 050-2005-EM y 061-2005-EM, 079-2009-EM y 053-2010-EM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-EM, de fecha 04 de abril del 2012 se dispone la modificación del Contrato de Licencia del Lote 88, facultando a PERUPETRO S.A, ejecutar las acciones necesarias para reflejar en el contrato de Licencia del Lote 88 en base a la comunicación de fecha 16 de marzo de 2012 cursada por las empresas integrantes del contratistas del Lote 88, sobre la decisión de destinar la totalidad de gas natural producido en el área de contrato del Lote 88 se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional.

Que, en el marco de las disposiciones legales vigentes a nivel nacional se hace necesario dictar las políticas públicas regionales orientadas a promover el desarrollo de la industria petroquímica básica e intermedia a través de los Complejos Petroquímicos Descentralizados en el ámbito de la Región Cusco;

Por lo que: El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificadorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER, como política pública regional del Gobierno Regional del Cusco, promover el desarrollo de la industria petroquímica básica e intermedia a través de los Complejos Petroquímicos Descentralizados en el ámbito de la Región Cusco; en el marco de las

476908

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, sábado 20 de octubre de 2012

Leyes 29129 y 29163, posibilitando el aprovechamiento y uso racional de los recursos del gas natural, líquidos y condensados del gas de Camisea a que refiere el Decreto Supremo N° 008-2012-EM, los cuales serán transportados por el Gaseoducto Sur Andino.

Artículo Segundo.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, priorizar la promoción e implementación de los programas, proyectos y actividades orientadas a la masificación y uso del gas natural, en beneficio de la población del ámbito de la región Cusco.

Artículo Tercero.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, desarrollar las acciones y/o gestiones que corresponda ante el Gobierno Nacional, Empresa Estatal de Derecho Privado Petróleos del Perú S.A. (PETRO PERU S.A), la Empresa Estatal de Derecho Privado PERU PETRO S.A. e instancias que corresponda para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JUAN PABLO LUZA SIKUY
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 28 días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

855142-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00002886

Lima, 12 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto N° 227 y modificado por la Ordenanza N° 936, otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00002178 del 25 de octubre de 2010, se designó al señor César David Elías Carrón como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 26 de octubre de 2010.

Que, a través del Memorándum N° 187-092-00012028, recibido el 12 de octubre de 2012, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que el citado funcionario ha sido seleccionado mediante Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Especialista Coordinador de Mepecos a

partir del 15 de octubre de 2012, por lo que solicita se deje sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir de dicha fecha.

Estando a lo dispuesto por el literal c) del artículo 6 del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, la designación de César David Elías Carrón como Auxiliar Coactivo del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00002178, a partir del 15 de octubre de 2012.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

855269-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de representantes municipales a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 970-2012-MPC-AL

Callao, 18 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO: el Acuerdo de Concejo N° 133-2012 del 5 de octubre del 2012, mediante el cual se aprueba el viaje al exterior del regidor provincial Arturo Ramos Sernaqué y el señor Juan Malpartida Filio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación del Responsable Político y del Responsable Técnico del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos - RESSOC", señor regidor provincial Arturo Ramos Sernaqué y señor Juan Malpartida Filio, respectivamente, para asistir al Tercer Encuentro URBSOCIAL/Diálogo Euro-Latinoamericano sobre Cohesión Social y Políticas Públicas Locales, que se realizará en la ciudad de Bogotá - Colombia, del 22 al 27 de octubre del 2012;

Que, el artículo 2 del mencionado Acuerdo de Concejo autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa única por uso de aeropuerto y viáticos con cargo a los fondos provenientes del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos - RESSOC", conforme a la evaluación que realice la administración municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente;

Que, para la Municipalidad Provincial del Callao resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo contribuirán al fortalecimiento institucional de la Entidad, teniendo en cuenta que en el mismo se realizará una Feria de proyectos y diversos Talleres donde los participantes podrán mostrar sus principales resultados, su impacto en el proceso de políticas públicas implementadas y su estrategia de sostenibilidad;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir la resolución de conformidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia General de Administración, Gerencia General de



Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le confiere al Alcalde;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje al exterior del regidor provincial Arturo Ramos Sernaqué y del señor Juan Malpartida Filio, para asistir como participantes al Tercer Encuentro URBSOCIAL/Diálogo Euro-Latinoamericano sobre Cohesión Social y Políticas Públicas Locales, que se realizará en la ciudad de Bogotá - Colombia, del 22 al 27 de octubre del 2012.

Artículo 2. Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de cada uno de los representantes de la Municipalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo y tarifa por uso de Aeropuerto	: US\$ 683.83
Viáticos (07 días)	: US\$ 1,400.00

Artículo 3. El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo a los fondos provenientes del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos (RESSOC)", autorizándose a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4. Los representantes municipales en mención deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5. Encargar a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

855634-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de predio ubicado en la Zona de Isla Baja, para la ejecución de obra

ACUERDO DE CONCEJO Nº 087-2012-MPC

Cañete, 15 de octubre de 2012.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 058-2012-BJL-GODUR-MPC de fecha 03 de octubre de 2012, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre Exoneración de proceso para adquisición de bien que no admite sustituto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, al documento señalado en el visto, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, con fecha 03 de octubre de 2012, informa sobre la sustentación para la exoneración de proceso de selección para la adquisición de bien que no admite sustituto para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO CENTROS POBLADOS MARGEN IZQUIERDA RÍO CAÑETE – MONTILLONA, PROVINCIA CAÑETE – LIMA – IV ETAPA", por cuanto ha sido priorizado para su ejecución por la población de San Vicente, conforme a los procedimientos de participación ciudadana regulado para el Presupuesto Participativo 2012;

Que, a través del código SNIP N° 113746, se declaró viable el proyecto denominado "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO CENTROS POBLADOS MARGEN IZQUIERDA RÍO CAÑETE – MONTILLONA, PROVINCIA CAÑETE – LIMA – IV ETAPA". Dicho proyecto, ha ejecutado en las etapas previas, las obras correspondientes al sistema de agua potable de los centros poblados ubicados en la margen izquierda del Río Cañete;

Que, mediante Informe N° 266-2012-JCRM-SGOP-GODUR-MPC, se informa la viabilidad y necesidad de adquirir un predio ubicado en la zona de Isla Baja, el mismo que pertenece al señor Pío Pedraza Palomino. Dicho predio cuenta con un área de 7,032.91 m² y un perímetro de 760.21 m., conforme la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Herbay Alto, y descrito en el plano topográfico adjunto a dicho documento; el valor referencial del predio a ser destinado para la construcción de esta laguna ha sido determinado en el expediente técnico por el importe de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su artículo 20º que están exonerados de los procesos de selección cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; asimismo el artículo 21º, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnicos y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse, concordante a lo establecido en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, obran los informes correspondientes en la que se recomienda la aprobación de la exoneración de proceso de selección para la adquisición del bien que se indica para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO CENTROS POBLADOS MARGEN IZQUIERDA RÍO CAÑETE – MONTILLONA, PROVINCIA CAÑETE – LIMA – IV ETAPA" con Código SNIP N° 113746;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR la exoneración del Proceso de Selección correspondiente a la adquisición del predio ubicado en la Zona de Isla Baja, de propiedad del señor Pío Pedraza Palomino, en una área de 7,032.91 m², conforme a la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Herbay Alto y descrito en el plano topográfico adjunto al presente, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO CENTROS POBLADOS MARGEN IZQUIERDA RÍO CAÑETE – MONTILLONA, PROVINCIA CAÑETE – LIMA – IV ETAPA" con Código SNIP N° 113746, por un valor de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40,000.00);

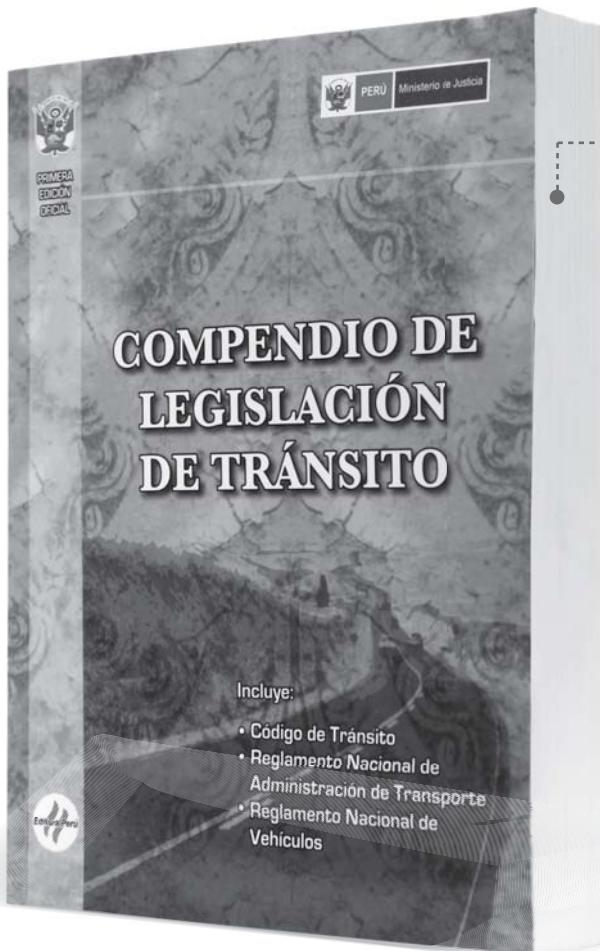
Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Economía y Finanzas, Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; y demás unidades orgánicas de esta corporación municipal, accionar lo conveniente para su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

855629-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ◆ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ◆ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ◆ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
 Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
 Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
 Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

